



FOLLETO DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

COMPILADO POR HOLLY L. WOLCOTT, SECRETARÍA MUNICIPAL

★ ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL ★
MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

**Para obtener Información sobre la Elección,
llame al 1-888-873-1000.**

**La Ciudad de Los Angeles proporciona información
para los votantes en inglés y en los siguientes idiomas.**

**Այս բրոշյուրի հայերեն օրինակն ստանալու համար
զանգահարեք 1-800-994-VOTE (8683) հեռախոսահամարով:**

**要素取本手册的中文版，
請致電 1-800-994-VOTE (8683)**

**برای تهیه‌ی نسخه‌ای از این جزو به زبان فارسی، با شماره تلفن
1-800-994-VOTE (8683) تماس بگیرید**

**हिन्दी में इस पैम्फलेट की प्रति प्राप्त करने के लिए,
1-800-994-VOTE (8683) पर फोन करें**

**このパンフレットの日本語版をご希望の方は、
1-800-994-VOTE (8683)までお電話ください。**

**ເພີ້ມຕົວລາຍລາກອັດຕະໂສງໃໝ່ຢູ່ເກົ່າໄຂເປົາສາຂ່າງ
ສູ່ບໍລິຫານສູ່ລະບຸ 1-800-994-VOTE (8683)**

**이 팜플릿을 한국어로 원하시면 다음 전화번호로
연락하십시오. 1-800-994-VOTE (8683)**

**Для получения копии данной брошюры на русском
языке позвоните по номеру 1-800-994-VOTE (8683).**

**Para obtener una copia de este folleto en español,
llame al 1-800-994-VOTE (8683)**

**Para makakuha ng kopya ng pamplet na ito sa Tagalog,
tumawag sa 1-800-994-VOTE (8683)**

**เพื่อขอสำเนาจุลสารนี้ในภาษาไทย โปรดโทรรหัสพหุติดต่อที่หมายเลข
1-800-994-VOTE (8683)**

**Muốn có một tập sách này bằng tiếng Việt, hãy gọi số
1-800-994-VOTE (8683)**

Tabla de Contenido

	Página
Resumen de la Boleta Electoral	3-8
<hr/>	
Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral, Argumentos, y Texto	
Enmienda a la Carta Constitutiva DD.	9
Enmienda a la Carta Constitutiva LL	27
Enmienda a la Carta Constitutiva HH.	44
Enmienda a la Carta Constitutiva II	53
Enmienda a la Carta Constitutiva ER.	66
Enmienda a la Carta Constitutiva FF	76

INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles es el administrador de las Elecciones Municipales de la Ciudad de Los Angeles.

Este folleto solo contiene información sobre las iniciativas de ley en la boleta electoral correspondientes a la Ciudad para la Elección Municipal General del 5 de noviembre de 2024.

Para obtener más información sobre la Elección, como la ubicación de los Centros de Votación, comuníquese con el Condado de LA al (800) 815-2666 o visite su sitio web en www.lavote.gov.



Las siguientes 6 páginas contienen la versión simplificada de las iniciativas de ley en la boleta electoral de la Ciudad. El texto completo de estas iniciativas de ley, junto con otra información, se encuentra impreso después del Resumen de la Boleta Electoral (consulte la Página de Tabla de Contenidos).



ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS PARA LA CIUDAD DE LOS ANGELES.

EL ASUNTO:

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos del Concejo Municipal en la Ciudad de Los Angeles cada diez años?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva actualmente exige que una comisión asesora revise los límites de los Distritos del Concejo Municipal cada diez años y recomiende cambios a los límites de los distritos al Concejo Municipal. El Concejo y el Alcalde toman las decisiones finales sobre los límites de los distritos. La Ciudad ha propuesto establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para considerar los cambios y tomar la decisión final sobre los límites de los distritos.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley cambiaría la Carta Constitutiva para establecer una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para:

- Tomar decisiones finales sobre los límites de los Distritos del Concejo Municipal después del censo federal de cada diez años sin la participación del Concejo o Alcalde;
- Cumplir con los criterios y procesos de la reestructuración de distritos establecidos en la Carta y otras leyes de la Ciudad;
- Actuar de una manera imparcial que garantice la integridad y justicia en el proceso de reestructuración de distritos;
- Educar e informar al público sobre la reestructuración de distritos;
- Recibir y considerar las aportaciones públicas;
- Hacer recomendaciones a los funcionarios de la Ciudad sobre el proceso de reestructuración de distritos; y
- Llevar a cabo otras funciones de reestructuración de distritos como se establece en la ley de la Ciudad.

La Comisión estaría conformada por 16 miembros y cuatro suplentes.

Se seleccionaría a los miembros de la Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos sin la participación de los funcionarios electos.

Ningún funcionario, empleado, comisionado o cabildero de la Ciudad, o ninguna persona que haya contribuido a una campaña política de un funcionario electo de la Ciudad, como se establece en la ley de la Ciudad, sería elegible para servir en la Comisión.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted quiere exigir que la Ciudad establezca una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para volver a trazar los límites de los Distritos del Concejo Municipal en la Ciudad de Los Angeles cada diez años.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no quiere exigir que la Ciudad establezca una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para volver a trazar los límites de los Distritos del Concejo Municipal en la Ciudad de Los Angeles cada diez años.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 14.



ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS PARA EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ANGELES.

EL ASUNTO:

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos de la Junta de Educación en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles cada diez años?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva actualmente exige que una comisión asesora revise los límites de los Distritos de la Junta de Educación (Junta) del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cada diez años y recomienda cambios a los límites de los distritos al Concejo Municipal. El Concejo y el Alcalde toman las decisiones finales sobre los límites de los distritos. La Ciudad ha propuesto establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para considerar los cambios y tomar la decisión final sobre los límites de los distritos.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley cambiaría la Carta Constitutiva para establecer una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para:

- Tomar decisiones finales sobre los límites de los Distritos de la Junta del LAUSD después del censo federal de cada diez años sin la participación del Concejo o Alcalde;
- Cumplir con los criterios y procesos de la reestructuración de distritos establecidos en la Carta y otras leyes de la Ciudad;
- Actuar de una manera imparcial que garantice la integridad y justicia en el proceso de reestructuración de distritos;
- Educar e informar al público sobre la reestructuración de distritos;
- Recibir y considerar las aportaciones públicas;
- Hacer recomendaciones a los funcionarios de la Ciudad sobre el proceso de reestructuración de distritos; y
- Llevar a cabo otras funciones de reestructuración de distritos como se establece en la ley de la Ciudad.

La Comisión estaría conformada por 14 miembros y cuatro suplentes.

Se seleccionaría a los miembros de la Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos sin la participación de los funcionarios electos.

Ningún funcionario, empleado, comisionado o cabildero del LAUSD, o ninguna persona que haya contribuido a una campaña política de un funcionario electo del LAUSD, como se establece en la ley de la Ciudad, sería elegible para servir en la Comisión.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted quiere exigir que la Ciudad establezca una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos de la Junta del LAUSD cada diez años.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no quiere exigir que la Ciudad establezca una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos de la Junta del LAUSD cada diez años.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 32.



ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

GOBERNANZA, NOMBRAMIENTOS, Y ELECCIONES DE LA CIUDAD.

EL ASUNTO:

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para: exigir que las personas nombradas de la comisión presenten declaraciones financieras antes de que puedan ser confirmadas; aclarar la autoridad de auditoría del Contralor en relación con los contratistas de la Ciudad; ampliar la facultad de citación del Abogado de la Ciudad; autorizar nombramientos temporales para ciertos puestos generales de administración; establecer un proceso para evaluar el impacto de las leyes propuestas por la petición de iniciativas o referéndums; y hacer otros cambios y aclaraciones con respecto a la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva establece la estructura, las responsabilidades, las funciones, los procesos, y las facultades del gobierno de la Ciudad. La Ciudad propone varios cambios y aclaraciones a la Carta Constitutiva sobre la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley haría cambios y aclaraciones a la Carta Constitutiva sobre la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad, que incluyen:

- Exigir que las personas nombradas de la Comisión presenten declaraciones financieras antes de que sean confirmadas por el Concejo Municipal;
- Aclarar la autoridad de auditoría del Contralor sobre los contratistas y subcontratistas de la Ciudad que gastan o reciben fondos de la Ciudad;
- Ampliar la facultad de citación del Abogado de la Ciudad;
- Autorizar nombramientos temporales para ciertos puestos generales de administración;
- Establecer un proceso para evaluar el impacto fiscal y de otro tipo de las leyes propuestas por la petición de iniciativas o referéndums; y
- Exigir que al menos dos miembros de la Junta de Comisionados del Puerto vivan en el área del Puerto.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted quiere que se enmiende la Carta Constitutiva para hacer los cambios y las aclaraciones descritos anteriormente sobre la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no quiere que se enmiende la Carta Constitutiva para hacer los cambios y las aclaraciones descritos anteriormente sobre la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 49.



ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DE LA CIUDAD.

EL ASUNTO:

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para: aclarar que el Monumento El Pueblo y el Zoológico son propiedad de los parques; aclarar que los departamentos pueden vender mercancía para apoyar las operaciones de la Ciudad; incluir la identidad de género en las normas en contra de la discriminación correspondientes al empleo por parte de la Ciudad; aclarar la autoridad de los Comisionados de la Junta del Aeropuerto para establecer tarifas, reglas, y regulaciones; y hacer otros cambios a la administración y las operaciones de la Ciudad?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva establece la estructura, las responsabilidades, las funciones, los procesos, y las facultades del gobierno de la Ciudad. La Ciudad propone varios cambios y aclaraciones a la Carta Constitutiva sobre la administración y las operaciones de la Ciudad.

LA PROPUESTA:

La iniciativa de ley haría cambios y aclaraciones a la Carta Constitutiva sobre la administración y las operaciones de la Ciudad, que incluyen:

- Aclarar que el Monumento El Pueblo y el Zoológico son propiedad de los parques;
- Aclarar que los departamentos pueden vender alimentos y mercancía para apoyar las operaciones de la Ciudad;
- Incluir la identidad de género en las normas en contra de la discriminación relacionadas con el empleo por parte de la Ciudad;
- Aclarar la autoridad de los Comisionados de la Junta del Aeropuerto para establecer tarifas, reglas, y regulaciones sobre el transporte terrestre en los aeropuertos;
- Permitir firmas electrónicas en ciertos documentos de la Ciudad;
- Permitir que la Ciudad alquile sitios en los parques públicos al Distrito Escolar Unificado de Los Angeles para usos que estén en conformidad con los objetivos de los parques públicos; y
- Cambiar el título de “Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación” a “Funcionario Administrativo de la Ciudad”.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted quiere que la Carta Constitutiva se enmiende para hacer los cambios descritos anteriormente relacionados con la administración y las operaciones de la Ciudad.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no quiere que la Carta Constitutiva se enmiende para hacer los cambios descritos anteriormente relacionados con la administración y las operaciones de la Ciudad.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 58.



ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

AUTORIDAD DE LA COMISIÓN DE ÉTICA MUNICIPAL E INDEPENDENCIA OPERATIVA.

EL ASUNTO:

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer un presupuesto anual mínimo para la Comisión de Ética Municipal; aumentar la autoridad de la Comisión sobre las decisiones de gastos y asuntos relacionados con la contratación; permitir que la Comisión obtenga asesoramiento externo en circunstancias limitadas; imponer requisitos adicionales de cualificaciones para los miembros de la Comisión; exigir que el Concejo Municipal lleve a cabo una audiencia pública sobre las propuestas de la Comisión; y aumentar las sanciones por infracciones a las leyes de la Ciudad?

LA SITUACIÓN:

La Comisión de Ética administra las leyes de la Ciudad y del Estado relacionadas con las finanzas de campañas, la ética gubernamental, y el cabildeo. El Concejo Municipal ha recomendado enmendar la Carta Constitutiva para ampliar la autoridad e independencia operativa de la Comisión.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley cambiaría la Carta Constitutiva para:

- Establecer un presupuesto anual mínimo para la Comisión;
- Permitir que la Comisión tenga más autoridad sobre las decisiones de gastos, asuntos relacionados con la contratación y el personal;
- Permitir que la Comisión contrate a su propio asesor legal bajo circunstancias limitadas, que incluyen un asunto específico de investigación o cumplimiento;
- Imponer cualificaciones adicionales para los miembros y el Director Ejecutivo de la Comisión, que incluyen prohibir que los miembros y el Director Ejecutivo de la Comisión tengan un interés de propiedad en un negocio que tenga contratos con o que busque aprobaciones de la Ciudad, que contribuya como donante principal o proporcione servicios remunerados para campañas políticas;
- Prohibir el nombramiento de un familiar de un funcionario electo de la Ciudad, un consultor de campaña remunerado, o un donante principal de campaña, a la Comisión;
- Exigir que el Concejo Municipal lleve a cabo una audiencia pública sobre las propuestas de política de la Comisión; y
- Aumentar las sanciones máximas que la Comisión puede imponer, del nivel actual de \$5,000 por infracción, a \$15,000 por infracción que se ajustará anualmente.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted quiere ampliar la autoridad e independencia operativa de la Comisión de Ética.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no quiere ampliar la autoridad e independencia operativa de la Comisión de Ética.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 71.



ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA FF DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

JUBILACIONES DE BOMBEROS Y POLICÍAS DE LOS ANGELES; OFICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL ASUNTO:

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para: permitir que los oficiales de seguridad pública contratados por los Departamentos de Policía, Aeropuertos, Puerto, y Recreación y Parques transfieran su membresía y servicio del Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles (LACERS) al Plan de Jubilación de Bomberos y Policias de Los Angeles (LAFPP); y exigir que la Ciudad pague los costos asociados, incluidos los reembolsos a ciertos miembros del Departamento de Aeropuertos y Policía de transferencias anteriores?

LA SITUACIÓN:

La Carta establece que algunos oficiales de seguridad pública jurados contratados por los Departamentos de Policía, Aeropuertos, Puerto y Recreación y Parques de la Ciudad son miembros del LACERS (Oficiales de Seguridad Pública del LACERS). Las enmiendas previas a la Carta Constitutiva han autorizado que grupos elegibles de oficiales de seguridad pública se transfieran del LACERS al Nivel 6 del LAFPP. El Nivel 6 es el plan de jubilación para miembros del LAFPP.

LA PROPUESTA:

La iniciativa de ley cambiaría la Carta Constitutiva para:

- Autorizar que el Concejo Municipal establezca un proceso para los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS, que sean empleados activos el 12 de enero de 2025, para que tomen una decisión única de transferir su membresía, años de servicio, y contribuciones de jubilación del LACERS al Nivel 6 del LAFPP.
- Autorizar que ciertos miembros del Nivel 6 del LAFPP transfieran sus años de servicio y contribuciones de jubilación restantes en el LACERS al Nivel 6 del LAFPP.
- Exigir que el LAFPP reembolse los costos de bolsillo pagados por ciertos Miembros del Nivel 6 que previamente se transfirieron del LACERS al Nivel 6 del LAFPP.
- Exigir que la Ciudad pague todos los gastos y los costos continuos asociados con la transferencia de los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS, que incluye los reembolsos descritos anteriormente, para garantizar que no haya costos adicionales para el LAFPP.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted quiere permitir que los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS transfieran su membresía, años de servicio, y contribuciones de jubilación del LACERS al Nivel 6 del LAFPP.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no quiere permitir que los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS transfieran su membresía, años de servicio, y contribuciones de jubilación del LACERS al Nivel 6 del LAFPP.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 80.



DD

COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS PARA LA CIUDAD DE LOS ANGELES. ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD.

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar los límites de los Distritos del Concejo Municipal cada diez años en la Ciudad de Los Angeles?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La Carta de la Ciudad de Los Angeles (Ciudad) (Carta) establece el proceso por el cual se trazan los límites de los Distritos del Concejo Municipal en la Ciudad cada diez años y se adoptan por ordenanza después del censo federal. Posteriormente, esos límites de los Distritos del Concejo Municipal se usan para las elecciones de miembros del Concejo, deposiciones, y la ocupación de vacantes del Concejo. Actualmente, una comisión asesora nombrada recomienda cambios a los límites al Concejo durante el proceso de reestructuración de distritos. El Concejo y el Alcalde toman las decisiones finales sobre los límites de los Distritos.

Esta iniciativa de ley enmendaría la Carta exigiendo el establecimiento de una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos (Comisión) con las facultades, los deberes, y las responsabilidades de adoptar límites de los Distritos del Concejo Municipal cada diez años después de cada censo federal. La Comisión estaría obligada a trazar los límites de los Distritos del Concejo Municipal en cumplimiento con la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de California, y la Ley de Derecho al Voto federal, así como seguir los criterios y los procesos de reestructuración de distritos que se establecen en la Carta y otras leyes de la Ciudad.

La Comisión estaría obligada a actuar de una manera imparcial en el desarrollo de los límites de los Distrito del Concejo Municipal sin la participación de los funcionarios electos. Únicamente la Comisión aprobaría los límites finales del Distrito del Concejo Municipal. La Comisión también educaría e informaría al público sobre la reestructuración de distritos; llevaría a cabo reuniones y audiencias públicas; recibiría y consideraría aportaciones públicas; haría recomendaciones al Alcalde, Concejo, y Comisión de Ética Municipal sobre el proceso de reestructuración de distritos; y llevaría a cabo otras funciones de reestructuración de distritos como se establece en la ley de la Ciudad. Se le prohibiría a un miembro de la Comisión comunicarse con una persona u organización sobre los asuntos de la reestructuración de distritos fuera de una reunión pública.

La Comisión se seleccionaría sin la participación de los funcionarios electos y estaría conformada por 16 miembros y cuatro suplentes. La Comisión se establecería cada diez años después de cada censo federal y a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número cero. Cada miembro de la Comisión comenzaría su período en la fecha de la selección y vencería a la selección del primer miembro de la Comisión sucesiva. Las cualificaciones y restricciones de los miembros de la Comisión incluyen lo siguiente:



- Tener al menos 18 años y ser residente de la Ciudad al momento de la selección;
- Haber vivido en la Ciudad durante al menos los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona;
- Demostrar habilidades colaborativas, experiencia en participación cívica, y la capacidad de analizar datos complejos;
- Una persona no está obligada a ser un votante registrado o ciudadano de Estados Unidos;
- Una persona no puede ser empleado de la Ciudad o Comisionado de la Ciudad durante al menos los dos años anteriores a la presentación de una aplicación;
- Una persona o el cónyuge o la familia de una persona no puede participar en actividades previas de cabildeo político descritas en las disposiciones del Código Electoral de California sobre los requisitos de elegibilidad para las comisiones independientes de reestructuración de distritos;
- Los miembros de la Comisión están obligados a presentar una declaración de intereses económicos y otras declaraciones financieras;
- Al servir en la Comisión, una persona no puede respaldar, trabajar para, ser voluntaria de, o hacer una contribución a una campaña de, cualquier funcionario electo de la Ciudad o candidato a un cargo electivo de la Ciudad, o servir en una comisión de reestructuración de distritos para cualquier otra entidad gubernamental;
- Un Comisionado puede ser destituido por un incumplimiento considerable del deber u otra falta en el cargo por dos tercios de los votos de la Comisión, que puede apelarse ante la Comisión de Ética Municipal;
- Se establecería una Oficina de Datos de la Ciudad para preparar y gestionar datos demográficos y geográficos para la Comisión y otros departamentos de la Ciudad; y
- El Secretario Municipal administraría el proceso de aplicación para la Comisión, y la Comisión de Ética Municipal brindaría supervisión.

Esta enmienda a la Carta Constitutiva entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley establece una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos de 16 personas para la Ciudad de Los Angeles cada diez años. Por el momento se desconocen los montos de la remuneración de los comisionados que serán establecidos por Ordenanza. Esta iniciativa de ley exige que la Oficina del Secretario Municipal y la Comisión de Ética apoyen la selección de comisionados y exige que el Secretario Municipal apoye las tareas administrativas asociadas con las funciones normales de la comisión. Si bien se establecerá la remuneración de los comisionados por Ordenanza y los costos administrativos del Departamento de la Ciudad se abordarán como parte del proceso del presupuesto anual de la Ciudad una vez que se desarrolle los procedimientos administrativos, los costos reales variarán cada año con base en la carga de trabajo de la comisión. Se prevé que los costos parciales anuales comienzan en 2028-29. Se estima que el impacto al Fondo General de la Ciudad será de \$1,163,746 en 2028-2029. Se estima que los costos totales del año de 2029-30 serán de \$2,405,256. Se prevé que los costos acumulados a lo largo de la duración de la comisión serán de aproximadamente \$6,154,130.



ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD

Durante 100 años, los Miembros del Concejo Municipal de Los Angeles han tenido la última palabra sobre el trazado de sus propias líneas de distritos. Con demasiada frecuencia, han usado ese poder para trazar distritos que refuerzan sus propias posibilidades de reelección, independientemente de los impactos sobre nuestros vecindarios y comunidades. Por primera vez en la historia de nuestra ciudad, la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD les quitará ese poder a los funcionarios electos y en cambio creará una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para la Ciudad.

Hace dos años, la ciudad se vio afectada por un escándalo cuando algunos Miembros del Concejo fueron grabados intentando manipular el proceso de reestructuración de distritos para ellos mismos y al mismo tiempo debilitar el poder de comunidades enteras.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD acabará con ese tipo de acuerdos secretos.

Cada diez años, se seleccionará una nueva comisión para trazar nuevamente las líneas de los distritos del Concejo Municipal. Se evaluará rigurosamente a los solicitantes en búsqueda de posibles conflictos de interés. Ningún funcionario electo o su personal o familiares. Ningún candidato, cabildero o consultor político. La mitad de los comisionados se seleccionará de un grupo de solicitantes evaluados de manera aleatoria, como una lotería. Luego se seleccionará al resto, del mismo grupo, para garantizar que la Comisión refleje la diversidad de nuestra ciudad, tomando en cuenta la raza, el género, la edad, los ingresos, y otros factores. El Secretario Municipal administrará el proceso completo y los Miembros del Concejo no participarán en lo absoluto.

Los comisionados independientes trazarán distritos del Concejo Municipal que tengan aproximadamente partes equitativas de la población, y garantizarán que ninguna comunidad racial o étnica se divida de forma arbitraria en varios distritos para reducir su oportunidad de representación.

Las elecciones justas en distritos trazados de manera justa son esenciales para la democracia y para un gobierno de la ciudad eficaz. De una vez por todas, la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD permitirá que los votantes elijan a sus Miembros del Concejo, en lugar de que los Miembros del Concejo elijan a sus votantes.

Eliminemos a la política del proceso de reestructuración de distritos.

¡VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD!

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA
CARTA CONSTITUTIVA DD**

PAUL KREKORIAN

Miembro del Concejo, Distrito 2
City of Los Angeles

NITHYA RAMAN

Miembro del Concejo, Distrito 4
City of Los Angeles

CALIFORNIA COMMON CAUSE

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.



ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD creará la primera verdadera Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos en la historia de Los Angeles para trazar las líneas de los Distritos del Concejo Municipal. Es un paso de vital importancia para reformar el Ayuntamiento de una vez por todas.

Esta propuesta se desarrolló a lo largo de meses de una amplia participación de defensores de la reforma gubernamental, expertos académicos y representantes de la comunidad. Algunos expertos se han referido a la Enmienda a la Carta Constitutiva DD como el “ejemplo” de las reformas de reestructuración de distritos. No hay ningún argumento en contra de ella.

Los distritos del concejo municipal diseñados por comisionados ciudadanos independientes, trazados de manera justa de todas las áreas de la ciudad y que reflejan la diversidad completa de Los Angeles, servirán al público mejor que aquellos diseñados por políticos para servir sus propias ambiciones personales.

Acabe con los acuerdos secretos expuestos en la escandalosa grabación de audio.

Vote A FAVOR de la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD para una representación justa y una democracia más sólida en el gobierno de la ciudad de Los Angeles.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD

PAUL KREKORIAN

Miembro del Concejo, Distrito 2
City of Los Angeles

NITHYA RAMAN

Miembro del Concejo, Distrito 4
City of Los Angeles

CALIFORNIA COMMON CAUSE

FERNANDO GUERRA, PH.D.
Miembro de la Junta
L.A. Governance Reform Project

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la misma, se muestran con texto subrayado; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran con texto taquizado.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DD

Sección 1. Las Secciones de la 480 a la 490 se agregan a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para establecer lo siguiente:

Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente de la Ciudad de Los Angeles

Sec. 480. Establecimiento y Objetivo de la Comisión.

(a) Habrá en la Ciudad de Los Angeles una Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente (la "Comisión") que tendrá las facultades, los deberes, y las responsabilidades establecidos en la Carta Constitutiva y por ordenanza.

(b) El objetivo de la Comisión es fortalecer la gobernanza de la Ciudad de Los Angeles desarrollando límites de distritos del Concejo Municipal por medio de un proceso de reestructuración de distritos justo, transparente, inclusivo, e independiente que empodere la participación y el acceso públicos a sus procedimientos.

Sec. 481. Organización, Facultades, y Deberes de la Comisión.

(a) La Comisión estará conformada por 16 miembros y cuatro miembros suplentes.

(b) Se establecerá una nueva Comisión cada diez años después de cada censo decenal federal. Se seleccionarán los miembros de la Comisión a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número cero.

(c) El período en el cargo de cada miembro de la Comisión comenzará en la fecha de la respectiva selección del comisionado y vencerá a la selección del primer miembro de la Comisión sucesiva.

(d) La Comisión tendrá la facultad y el deber de:

(1) adoptar los límites de los distritos del Concejo Municipal de la Ciudad de Los Angeles después de cada censo decenal federal;

(2) cumplir con los criterios y el proceso de reestructuración de distritos establecidos en la Carta y por ordenanza;

(3) actuar de una manera imparcial que garantice la integridad y justicia del proceso de reestructuración de distritos;

(4) educar e informar al público sobre la reestructuración de distritos, solicitar y fomentar la participación del público en el proceso de reestructuración de distritos, y llevar a cabo reuniones y audiencias públicas que sean accesibles y brinden al público la oportunidad de participar y proporcionar comentarios a lo largo del proceso;



(5) hacer recomendaciones al Alcalde, Concejo Municipal, y Comisión de Ética Municipal sobre asuntos de la reestructuración de distritos; y

(6) llevar a cabo otras funciones de reestructuración de distritos según lo establecido por ordenanza.

Sec. 482. Cualificaciones y Restricciones del Comisionado.

(a) Cada miembro de la Comisión debe tener al menos 18 años y ser residente de la Ciudad al momento de la selección, y debe haber vivido en la Ciudad durante al menos los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona. Un Comisionado no está obligado a ser un votante registrado o ciudadano de Estados Unidos.

(b) Una persona no será elegible para aplicar o para servir en la Comisión si la persona ha sido empleada de la Ciudad o un miembro de una Comisión Municipal en cualquier momento en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona.

(c) Una persona no será elegible para aplicar o para servir en la Comisión si la persona o el cónyuge o la familia de la persona ha participado en las actividades políticas y de cabildeo previas descritas en las provisiones del Código Electoral de California sobre los requisitos de elegibilidad para comisiones de reestructuración de distritos independientes. Es posible que se establezcan requisitos de elegibilidad adicionales por ordenanza.

(d) Los aplicantes de la Comisión demostrarán habilidades colaborativas, experiencia en la participación cívica, y la capacidad de analizar datos complejos.

(e) Al servir en la Comisión, un miembro de la Comisión no deberá respaldar, trabajar para, ser voluntario de, o hacer una contribución a una campaña de, cualquier funcionario electo de la Ciudad o candidato a un cargo electivo de la Ciudad, o servir en una comisión de reestructuración de distritos para cualquier otra entidad gubernamental.

(f) Un miembro o exmiembro de la Comisión no deberá:

(1) Ser un candidato a un cargo electivo de la Ciudad a menos que hayan pasado más de cinco años desde la última fecha de servicio del comisionado en la Comisión o hayan pasado diez años desde la fecha de la selección del comisionado para la Comisión, lo que sea menor.

(2) Ser un candidato al Concejo Municipal de cualquier distrito para el cual se llevarán a cabo las elecciones usando los límites del distrito que fueron adoptados por la Comisión en la cual sirvió el miembro.

(g) Por un período de cuatro años después de la última fecha de servicio en la Comisión o diez años después de la fecha de selección para la Comisión, lo que sea menor, un miembro o exmiembro de la Comisión no deberá hacer lo siguiente:

(1) Aceptar el nombramiento para otra Comisión de la Ciudad.

(2) Aceptar un empleo como un miembro del personal asalariado de, o recibir una remuneración como consultor para, un funcionario electo de la Ciudad o un candidato a un cargo electivo de la Ciudad.



- (3) Recibir un contrato de licitación no competitivo con la Ciudad.
- (4) Desempeñarse como cabildero registrado de la Ciudad.
- (5) Aceptar un nombramiento para un cargo de la Ciudad.
- (h) Los miembros suplentes de la Comisión estarán sujetos a los mismos requisitos de elegibilidad, normas de conducta, y restricciones que los demás miembros de la Comisión.

Sec. 483. Selección y Destitución del Comisionado.

- (a) Comenzará un proceso de aplicación para identificar posibles comisionados a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número nueve.
- (b) El Secretario Municipal administrará el proceso de aplicación para la Comisión, y la Comisión de Ética Municipal brindará supervisión. El Secretario Municipal y la Comisión de Ética Municipal pueden delegar estas responsabilidades a su personal o consultores.
- (c) El Secretario Municipal llevará a cabo un programa de alcance y educación para garantizar que haya una publicación y un conocimiento sobre el proceso de aplicación para la Comisión, con esfuerzos de llegar a comunidades marginadas y con esfuerzos en varios idiomas según lo identificado por ordenanza. El Secretario Municipal supervisará y hará públicos los datos demográficos de las presentaciones de aplicaciones y mejorará el alcance según sea razonablemente necesario para garantizar que el grupo de aplicantes tenga un número suficiente de aplicantes calificados y refleje razonablemente la diversidad de la Ciudad.
- (d) Una persona interesada que cumpla los requisitos de elegibilidad para servir en la Comisión puede presentar una aplicación al Secretario Municipal. El Secretario Municipal revisará las aplicaciones y establecerá un grupo de aplicantes que constará de las personas que cumplan los requisitos de elegibilidad objetivos especificados en las subsecciones de la (a) a la (c) de la Sección 482.
- (e) El Secretario Municipal publicará los nombres de las personas del grupo de aplicantes para la revisión del público y establecerá un proceso por el cual el público puede brindar información sobre la elegibilidad de una persona del grupo de aplicantes. La Comisión de Ética Municipal revisará la información que proporcione el público y determinará si cualquier persona deberá eliminarse del grupo de aplicantes.
- (f) Tras el periodo de revisión pública, la Comisión de Ética Municipal evaluará las aplicaciones de las personas del grupo de aplicantes para identificar a las personas que satisfagan los requisitos de elegibilidad especificados en las subsecciones de la (a) a la (d) de la Sección 482 y que serán incluidas en el Grupo de Selección de la Comisión. Después del establecimiento del Grupo de Selección de la Comisión, la Comisión de Ética Municipal tendrá la autoridad de recibir información del público y hacer determinaciones sobre la elegibilidad continua de las personas en el Grupo de Selección de la Comisión.
- (g) El Secretario Municipal y la Comisión de Ética Municipal, con ayuda de la Oficina de Datos de la Ciudad y por medio de un proceso que permite aportaciones públicas, designará ocho regiones geográficas de la Ciudad con una población generalmente igual. El Secretario Municipal llevará a cabo un sorteo aleatorio en una reunión pública para seleccionar a una persona de cada una de las ocho regiones geográficas. El resultado de este proceso de selección será la elección de ocho miembros de la Comisión, uno de cada una de las ocho regiones geográficas.



(h) Los ocho comisionados seleccionados revisarán las aplicaciones de todos los aplicantes restantes del Grupo de Selección de la Comisión para seleccionar ocho miembros adicionales de la Comisión. Estas selecciones se harán en una reunión pública por dos tercios de los votos de los ocho comisionados iniciales con base en las experiencias y antecedentes relevantes del aplicante, la familiaridad con los vecindarios de la Ciudad, la capacidad de ser imparcial, y garantizar que la Comisión refleje la diversidad de la Ciudad, incluida la diversidad racial, étnica, de sexo, género, orientación sexual, edad, ingreso, profesión, y geográfica. Sin embargo, no se aplicarán fórmulas ni proporciones para este objetivo.

(i) Una vez que se hayan seleccionado los 16 comisionados, la Comisión seleccionará cuatro personas de los aplicantes restantes del Grupo de Selección de la Comisión para servir como comisionados suplentes. La selección de comisionados suplentes se realizará de una manera que garantice la diversidad geográfica entre los comisionados suplentes.

(j) La Comisión puede destituir a un comisionado por un incumplimiento considerable del deber, una falta grave en el cargo, incapacidad para cumplir con los deberes del cargo, incumplimiento de los requisitos de elegibilidad del comisionado y las restricciones descritas en la Sección 482, ausencias injustificadas, o falta de cumplir los requisitos de transparencia. La destitución en conformidad con esta disposición requiere dos tercios de los votos de la Comisión después de entregarle al miembro un aviso de una audiencia pública y una oportunidad de responder por escrito y en la audiencia pública. El miembro destituido puede apelar la decisión de la Comisión ante la Comisión de Ética Municipal.

(k) La Comisión puede destituir de inmediato a un comisionado que ha sido acusado de un delito grave, o que ha sido acusado de un delito menor relacionado con una violación de los deberes oficiales según lo descrito en la Sección 207(c). La destitución en conformidad con la presente disposición requiere dos tercios de los votos de la Comisión. El miembro destituido puede apelar la decisión de la Comisión ante la Comisión de Ética Municipal.

(l) El puesto del miembro de la Comisión estará vacante si el miembro se declara culpable o no se opone a los cargos o es condenado por un delito grave.

(m) Si hay una vacante en la Comisión, el Presidente de la Comisión llevará a cabo un sorteo aleatorio en una reunión pública para seleccionar a uno de los comisionados suplentes para servir como comisionado.

Sec. 484. Criterios para la Reestructuración de Distritos.

(a) La Comisión adoptará los límites de distritos del Concejo Municipal que cumplan con la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de California, y la Ley de Derecho al Voto federal de 1965. Cada distrito tendrá una población razonablemente igual que los otros distritos, salvo cuando se requiera una desviación para cumplir la Ley de Derecho al Voto federal o según lo permitido por la ley.

(b) Además de seguir los requisitos de la subsección (a), la Comisión adoptará los límites de distritos del Concejo Municipal usando los siguientes criterios según se establecen en el siguiente orden de prioridad:

(1) En la medida de lo posible, los distritos serán geográficamente colindantes. Las áreas que se juntan únicamente en los puntos de esquinas contiguas no son colindantes. Las áreas que están separadas por agua y que no están conectadas por un puente, un túnel, o un servicio de ferri regular no son colindantes.



(2) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con el criterio anterior de la presente subsección, la integridad geográfica de cualquier vecindario local o comunidad local de interés se respetará de una manera que minimice su división. Una “comunidad de interés” es una población que comparte intereses sociales o económicos en común que debe incluirse dentro de un único distrito electoral para fines de su representación eficaz y justa. Las características de las comunidades de interés pueden incluir, entre otros, inquietudes de políticas públicas compartidas como la educación, la seguridad pública, la salud pública, el medioambiente, la vivienda, el transporte, y el acceso a servicios sociales. Las características de las comunidades de interés también pueden incluir, entre otros, distritos culturales, características socioeconómicas compartidas, tasas de registro de votantes y tasas de participación similares, e historias compartidas. Las comunidades de interés no incluyen relaciones con partidos políticos, titulares, o candidatos políticos.

(3) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con los criterios anteriores de la presente subsección, los distritos se limitarán por barreras naturales y artificiales, por calles, o por los límites de la Ciudad. Los límites de los distritos deben poder identificarse fácilmente y los residentes deben poder entenderlos.

(4) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con los criterios anteriores de la presente subsección, los distritos se trazarán para fomentar una compactibilidad geográfica de manera que las zonas de población cercanas no se desestimen en favor de poblaciones más distantes.

(c) La Comisión no adoptará límites de distritos con el objetivo de favorecer o discriminar en contra de un titular, candidato político, o partido político, y el lugar de residencia de un titular o un candidato no se considerará en el desarrollo de los límites de los distritos.

(d) La Comisión debe considerar otros criterios adicionales al adoptar los límites del distrito, que incluyen la consideración de la comunidad y la asociación cultural con monumentos y recursos culturales y económicos. Todas las decisiones sobre criterios adicionales se considerarán y aprobarán en reuniones públicas. Se debe considerar que la consideración de la Comisión de criterios adicionales está en cumplimiento con y es subordinada de los requisitos aplicables de las subsecciones de la (a) a la (c).

(e) Una vez que la Comisión haya adoptado los límites de los distritos, la Comisión enumerará cada distrito del Concejo Municipal de manera que, para la mayor cantidad de residentes posible, el número del distrito del Concejo Municipal en el que viven permanezca igual.

Sec. 485. Reuniones Públicas, Alcance, y Accesibilidad.

(a) La Comisión cumplirá la Ley Ralph M. Brown y otras leyes aplicables de reuniones abiertas.

(b) La Comisión tomará medidas para fomentar que los residentes participen en el proceso de reestructuración de distritos, incluidos aquellos en comunidades infrarrepresentadas y comunidades que no hablan inglés.

(c) La Comisión llevará a cabo audiencias y talleres públicos de una manera que garantice que el público tenga la oportunidad de participar y comentar sobre cada fase del proceso de reestructuración de distritos.



(d) La Comisión proporcionará una traducción en vivo de las reuniones de la Comisión en inglés y español y según lo estipulado por ordenanza. La Comisión proporcionará materiales en los idiomas requeridos por la ley federal y estatal y según lo estipulado por ordenanza.

(e) La Comisión desarrollará e implementará un Plan de Accesibilidad para garantizar que las personas con discapacidades y mayores puedan acceder y participar plenamente en las reuniones y audiencias de la Comisión. La Comisión desarrollará este plan antes de la iniciación de las audiencias públicas.

(f) A los efectos de dar su declaración, los funcionarios electos de la Ciudad estarán sujetos a los mismos procedimientos de comentarios públicos que los miembros del público.

(g) Comunicaciones Ex Parte.

(1) Un miembro de la Comisión no se comunicará con ninguna persona u organización sobre los asuntos de la reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La presente disposición no prohíbe comunicaciones con otros comisionados, el personal de la Comisión, asesores legales, o consultores contratados por la Comisión. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones con el personal de la Ciudad en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos o presentaciones educativas hechas al público.

(2) El Director Ejecutivo de la Comisión, cualquier miembro del personal de mapeo o consultor de mapeo de la Comisión, y otro personal de la Comisión según lo designe la Comisión no se comunicará con ningún funcionario electo de la Ciudad, candidato a un cargo electivo de la Ciudad, o personal de dicho funcionario o candidato, ya sea directamente o por medio de un representante, sobre los asuntos de reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones con el personal de la Ciudad en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos o presentaciones educativas hechas al público.

(3) Un miembro o empleado de la Comisión de Ética Municipal, del Secretario Municipal, o de otro departamento de la Ciudad involucrado en el proceso de selección de miembros de la Comisión no se comunicará con ningún funcionario electo de la Ciudad, candidato a un cargo electivo de la Ciudad, o personal de dicho funcionario o candidato, ya sea directamente o por medio de un representante, sobre cualquier asunto relacionado con el proceso de selección fuera de una reunión pública antes de que haya finalizado el proceso. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos, asesoría legal, o presentaciones educativas hechas al público.

(4) La Comisión puede adoptar otras reglas sobre comunicaciones siempre y cuando las reglas cumplan con la Ley Brown, no entren en conflicto con las proviciones de la presente subsección, y se adopten en una reunión pública de la Comisión.



Sec. 486. Gestión de Actividades, Administración, y Personal de la Comisión.

(a) Cada miembro y miembro suplente de la Comisión será un empleado designado en el código de conflicto de intereses para la Comisión adoptado según la Ley de Reforma Política de California, y presentará ante la Comisión de Ética Municipal una declaración de intereses económicos y otras declaraciones financieras según lo exija la ley.

(b) Se requerirán los votos afirmativos de una mayoría de la Comisión para cualquier medida oficial, salvo las siguientes medidas que requerirán la aprobación de dos tercios de la Comisión:

(1) una votación para el plan de reestructuración de distritos final;

(2) una votación para destituir a un comisionado;

(3) una votación para la selección de los ocho comisionados descritos en la Sección 483(h);

(4) una votación para contratar al Director Ejecutivo, consultor de mapeo o miembro del personal de mapeo, y cualquier otro puesto designado como personal clave por parte de la Comisión; y

(5) una votación para autorizar la delegación de la autoridad de contratación, en la medida que dicha autoridad pueda delegarse en virtud de la ley estatal y de la Ciudad.

(c) Los miembros suplentes de la Comisión pueden participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión pero no pueden votar y no se tomarán en cuenta para el establecimiento de un quórum.

(d) La Comisión seleccionará a un comisionado para servir como el Presidente de la Comisión. La Comisión puede designar a otros funcionarios de su membresía.

(e) La consideración de los principios para el desarrollo de los límites de los distritos para el borrador del plan de reestructuración de distritos y el plan final se llevará a cabo en una reunión pública y será aprobada por una votación de la Comisión.

(f) La Comisión publicará los principios de los mapas propuestos y cualquier mapa final propuesto en el sitio web de la Comisión durante al menos siete días antes de la consideración en una audiencia o reunión de la Comisión.

(g) La Comisión contratará a un Director Ejecutivo y personal de reestructuración de distritos, tecnología, y alcance, cuyos puestos estarán exentos de las provisiones de servicio civil de la Carta.

(h) La Comisión tendrá la autoridad de contratar a consultores por medio de un proceso competitivo de conformidad con las provisiones de contratación de la Carta y según lo establecido por ordenanza.

(i) El Secretario Municipal brindará apoyo a la Comisión en el acceso a los recursos de la Ciudad, en coordinación con los departamentos y el personal de la Ciudad, y otros asuntos administrativos según sea necesario.



(j) La Comisión puede utilizar al Abogado Municipal como asesor legal o puede solicitar que el Abogado Municipal contrate a un asesor legal para la Comisión.

Sec. 487. Adopción del Plan de Reestructuración de Distritos Final.

(a) La Comisión adoptará su plan de reestructuración de distritos final estableciendo nuevos límites de distritos del Concejo Municipal a más tardar el 30 de septiembre de cada año que termine con el número uno.

(b) Si la Comisión no adopta un plan de reestructuración de distritos final a más tardar en la fecha límite que se indica en la subsección (a), el Abogado Municipal inmediatamente solicitará al Tribunal Superior una orden que establezca los nuevos límites de los distritos del Concejo Municipal de acuerdo con los criterios de reestructuración de distritos establecidos en la Sección 484, y dichos límites aplicarán para las elecciones de la Ciudad hasta que la Comisión pueda adoptar un plan de reestructuración de distritos final.

(c) La Comisión emitirá, junto con el plan final, un informe que explique la base sobre la que la Comisión tomó sus decisiones para lograr el cumplimiento de los criterios de reestructuración de distritos descritos en la Sección 484.

(d) Después de la adopción de un plan de reestructuración de distritos final, la Comisión presentará el plan, el informe final, y cualquier otro material complementario ante el Secretario Municipal y publicará este material en el sitio web de reestructuración de distritos de la Comisión.

(e) El Secretario Municipal publicará el plan de reestructuración de distritos e informe finales de la Comisión en el sitio web de la Ciudad. El Secretario Municipal publicará el plan final y una descripción de los nuevos límites de los distritos del Concejo Municipal de la misma manera que un estatuto de la Ciudad.

(f) El plan de reestructuración de distritos final que establece los nuevos distritos del Concejo Municipal entrará en vigor a los 31 días de su publicación según lo establecido para los estatutos en la Carta.

(g) El plan de reestructuración de distritos final estará sujeto a un referéndum de la misma manera que un estatuto de la Ciudad.

(h) Ningún cambio al límite o a la ubicación de cualquier distrito por la reestructuración de distritos tendrá por efecto abolir o finalizar el período en el cargo de ningún miembro del Concejo antes del vencimiento del período en el cargo para el cual fue electo el miembro.

(i) Los límites de los distritos adoptados por la Comisión no se alterarán hasta después de que ocurra el siguiente censo decenal federal salvo para resolver un reclamo legal o en respuesta a una orden judicial.

(j) Cualquier territorio anexado a o consolidado con la Ciudad se agregará a un distrito o distritos colindantes por parte de la Comisión. La incorporación entrará en vigor después de la finalización de los procedimientos de anexión o consolidación.

Sec. 488. Financiamiento de la Comisión.

(a) El Concejo Municipal y el Alcalde proporcionarán suficientes fondos para satisfacer las necesidades para la formación y operación de la Comisión, que incluye remunerar



al personal, consultores y asesores legales de la Comisión, llevar a cabo actividades de alcance para solicitar una amplia participación pública en el proceso de reestructuración de distritos, y, de ser necesario, defender las medidas de la Comisión en cualquier procedimiento legal.

(b) El Concejo Municipal y el Alcalde proporcionarán fondos para todos los departamentos de la Ciudad involucrados en la formación de la Comisión, brindando apoyo a la Comisión, y manteniendo los registros de la Comisión.

(c) Se remunerará a los comisionados según lo estipulado por ordenanza.

Sec. 489. Recomendaciones de la Comisión.

(a) La Comisión puede recomendar cambios al proceso de reestructuración de distritos independiente descrito en la Carta Constitutiva y el Código Administrativo presentando un informe a la Comisión de Ética Municipal con conclusiones, análisis, y datos que apoyen las recomendaciones de la Comisión.

(b) La Comisión de Ética Municipal revisará las recomendaciones de la Comisión y puede transmitir un informe al Concejo Municipal que contenga recomendaciones para enmiendas a la Carta Constitutiva y al Código Administrativo sobre la reestructuración de distritos. En la medida que las recomendaciones incluyan enmiendas al Código Administrativo, la Comisión de Ética también preparará y transmitirá, con ayuda del Abogado Municipal, cualquier estatuto propuesto que se requeriría para llevar a cabo las enmiendas recomendadas.

(c) Enmiendas al Código Administrativo. En un plazo de 60 días a partir de la presentación de un informe de la Comisión de Ética y un estatuto propuesto adjunto que recomienda enmiendas al Código Administrativo sobre la reestructuración de distritos, el Concejo Municipal llevará a cabo una audiencia pública sobre el asunto y actuará para aprobar, sin cambios, o rechazar el estatuto propuesto. Si el Concejo no lo rechaza en el período de 60 días, el estatuto propuesto se presentará al Alcalde para su aprobación o voto, y al Concejo para anular el voto del Alcalde. Si lo aprueba el Alcalde, o el Alcalde no actúa, o si lo aprueba el Concejo tras anular el voto del Alcalde, se considerará que se aprobó el estatuto propuesto.

(d) Enmiendas a la Carta Constitutiva. Un informe de la Comisión de Ética que recomienda una enmienda a la Carta Constitutiva sobre la reestructuración de distritos será considerado por el Concejo Municipal a tiempo para permitir la presentación de la enmienda a la carta constitutiva a los votantes en la próxima elección disponible. Una enmienda a la Carta Constitutiva requiere la aprobación de los votantes de la Ciudad.

Sec. 490. Oficina de Datos de la Ciudad.

Se establecerá una Oficina de Datos de la Ciudad para preparar y gestionar datos demográficos y geográficos para la Comisión y otros departamentos de la Ciudad según lo estipulado por ordenanza. Ninguna parte de la presente sección prohibirá que la Oficina de Datos se establezca dentro de un departamento u oficina de la Ciudad.

Sec. 2. La Sección 204 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles se revoca de la siguiente manera:

Sec. 204. Elección de Miembros del Concejo Municipal; Reestructuración de Distritos.

(a) Reestructuración de Distritos por Ordenanza. Cada diez años, por ordenanza, el Concejo trazará nuevamente las líneas de los distritos que se usarán para todas



las elecciones de los miembros del Concejo Municipal, incluida su deposición, y ocupación de cualquier vacante en el cargo de miembro del Concejo, después de la fecha efectiva del estatuto de reestructuración de distritos. Cada uno de los distritos así formados contendrá, en el mayor grado posible, partes equitativas de la población total de la Ciudad según lo mostrado en el Censo Federal inmediatamente previo a la formación de los distritos.

(b) **Comisión de Reestructuración de Distritos.** Habrá una Comisión de Reestructuración de Distritos para asesorar al Concejo sobre el trazado de las líneas de los distritos del Concejo Municipal. Se nombrará a los miembros de la Comisión de la siguiente forma: uno por cada miembro del Concejo Municipal excepto que el Presidente del Concejo nombrará a dos miembros, tres por el Alcalde, uno por el Abogado Municipal, y uno por el Controlador. Ningún funcionario o empleado de la Ciudad será elegible para servir en la Comisión. La Comisión de Reestructuración de Distritos nombrará a un director y otro personal, de conformidad con la aprobación presupuestaria, cuyos puestos estarán exentos de las proviciones del servicio civil de la Carta.

(c) **Proceso de Reestructuración de Distritos.** La Comisión de Reestructuración de Distritos se nombrará a más tardar la fecha en la que la Oficina de Censo publicará los datos del censo decenal. Se nombrará una nueva Comisión para asesorar al Concejo antes de cada reestructuración de distritos posterior. La Comisión comenzará el proceso de reestructuración de distritos en cualquier momento después del nombramiento, pero a más tardar el 1 de junio, 2021, y cada décimo aniversario posterior a esa fecha. La Comisión buscará aportaciones públicas a lo largo del proceso de reestructuración de distritos. La Comisión presentará su propuesta para la reestructuración de distritos al Concejo a más tardar en la fecha establecida por ordenanza.

El Concejo adoptará un estatuto de reestructuración de distritos a más tardar el 31 de diciembre, 2021, y cada décimo aniversario posterior a esa fecha. Ninguna parte de la presente sección prohibirá al Concejo la reestructuración de distritos con mayor frecuencia siempre y cuando cada uno de los distritos formados contenga, en la mayor medida posible, partes equitativas de la población total de la Ciudad como lo muestra el Censo Federal inmediatamente anterior a la formación de los distritos o con base en otros informes de la población o estimaciones que el Concejo determine que sean sustancialmente fiables.

(d) **Criterios para la Reestructuración de Distritos.** Todos los distritos se trazarán de conformidad con los requisitos de la ley estatal y federal y, en la medida de lo posible, mantendrán a los vecindarios y las comunidades intactos, utilizarán límites naturales o líneas de calles, y serán geográficamente compactos.

(e) **El Efecto de la Reestructuración de Distritos sobre los Titulares.** Ningún cambio en el límite o la ubicación de cualquier distrito por la reestructuración de distritos tendrá por efecto abolir o finalizar el período en el cargo de cualquier miembro del Concejo antes del vencimiento del período en el cargo para el cual fue electo el miembro.

(f) **Anexión o Consolidación.** Cualquier territorio anexado a o consolidado con la Ciudad, al finalizar los procedimientos correspondientes o antes, se agregará a un distrito o distritos colindantes por parte del Concejo por ordenanza, cuya incorporación entrará en vigor después de la finalización de los procedimientos de anexión o consolidación sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Carta que indique lo contrario.



~~(g) Períodos. Los períodos en el cargo de los miembros del Concejo electos de distritos de número impar comenzarán durante el cuarto aniversario del año 1997 y para los miembros electos de los distritos de número par comenzarán durante cada cuarto aniversario del año 1999, salvo lo estipulado por la Sección 205(b) y hasta el año 2020. A partir del año 2020, los períodos en el cargo de los miembros del Concejo electos de distritos de número par comenzarán cada cuarto aniversario del año 2020 y de los miembros electos de distritos de número impar comenzarán durante cada cuarto aniversario del año 2022.~~

Sec. 3. Se enmienda la Sección 205 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para declarar lo siguiente:

Sec. 205. Período en el Cargo.

(a) El Alcalde, Abogado Municipal, Controlador y los miembros del Concejo ocuparán sus cargos por un período de cuatro años salvo lo estipulado en la subsección (b).

(b) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Carta, para hacer la transición hacia las nuevas fechas electorales que comenzarán en 2020, los miembros del Concejo electos en 2015 serán elegidos para un período que vence en diciembre de 2020 y el Alcalde, Abogado Municipal, Controlador y los miembros del Concejo electos en el año 2017 serán elegidos para un período que vence en diciembre de 2022.

(c) El período de un funcionario electo de la Ciudad comenzará el primer día de julio después de su elección hasta el año 2020. A partir del año 2020, los ~~Los períodos en el cargo de los miembros del Concejo de distritos de número par comenzarán cada cuarto aniversario del año 2020. Los períodos en el cargo de Alcalde, Abogado Municipal, Controlador y los miembros del Concejo electos de distritos de número impar comenzarán cada cuarto aniversario del año 2022. El~~ período de un funcionario electo a un cargo de la Ciudad comenzará el segundo lunes en diciembre después de su elección.

(d) Salvo cuando haya una vacante de un cargo de conformidad con la Sección 207, los titulares de los cargos electos y nombrados ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores reúnan los requisitos.

Sec. 4. Se agrega una nueva subdivisión (9) a la subsección (d) de la Sección 245 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles que exime las medidas de la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente de la revisión del Concejo Municipal, para indicar lo siguiente:

(9) medidas de la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente.

Sec. 5. La subsección (h) de la Sección 252 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles se revoca, y las subsecciones (i), (j), y (k) se renumeran como las subsecciones (h), (i), y (j), respectivamente, para indicar lo siguiente:

Sec. 252. Fecha Efectiva de Estatutos, Órdenes y Resoluciones.

Las órdenes y las resoluciones entrarán en vigor tras su aprobación a menos que requieran la aprobación del Alcalde, en cuyo caso entrarán en vigor tras la aprobación del Alcalde o la anulación del veto del Alcalde. Un estatuto entrará en vigor 31 días a partir de su publicación, salvo por los estatutos urgentes adoptados de conformidad con la Sección 253, y salvo por los siguientes estatutos, que entrarán en vigor tras su publicación:



- (a) un estatuto que ordena, o de otra manera está relacionado con una elección;
- (b) un estatuto que ordena o de otra manera esté relacionado con la imposición o recaudación de los impuestos anuales de la Ciudad;
- (c) una ordenanza que contempla o cambia cualquiera de los siguientes elementos con respecto a las calles, bulevares, callejones, tribunales u otros lugares públicos: nombre, líneas de la acera, pendiente, mejora, apertura, ampliación, enderezamiento o extensión;
- (d) un estatuto relacionado con la construcción de alcantarillado o desagües pluviales;
- (e) un estatuto relacionado con la iniciación o realización de demandas o medidas o la imposición o recaudación de evaluaciones locales de propiedad privada para cualquiera de los objetivos a los que se hace referencia en las subsecciones (c) y (d);
- (f) un estatuto relacionado con la expropiación de terrenos para parques, bulevares o patios de juego en conformidad con leyes o estatutos que establecen el pago del gasto correspondiente por una evaluación local de propiedad privada;
- (g) un estatuto relacionado con la creación de clases de puestos, el establecimiento de salarios, la autorización del empleo del personal o el establecimiento de condiciones de empleo;
- (h) ~~un estatuto que establece los distritos del Concejo o de la Junta de Educación;~~
- (i) ~~un estatuto que establece la pensión o los beneficios de jubilación de acuerdo con el Artículo XI de la Carta;~~
- (j) ~~un estatuto que hace o autoriza cualquier contrato, que no sea un estatuto que otorgue cualquier franquicia, derecho o privilegio; y~~
- (k) ~~un estatuto que hace o autoriza la venta o emisión de los bonos de la Ciudad o de cualquier distrito dentro de la Ciudad.~~

Sec. 6. Se enmienda la subsección (c) de la Sección 272 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(c) **Juntas.** Las juntas de los Departamentos de Propiedad, la Comisión de Ética, la Junta de Comisionados de Pensiones de Bomberos y Policías, la Junta Administrativa del Sistema de Jubilación de Empleados de la Ciudad de Los Angeles, y la Junta Administrativa del Sistema de Jubilación de Empleados de Agua y Electricidad, y la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente tomará decisiones de clientes en litigios exclusivamente sobre las políticas y los fondos sobre los cuales la Carta les otorga el control a estas juntas.

Sec. 7. Se enmienda la subsección (a) de la Sección 273 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(a) **Juntas.** Las juntas de los Departamentos de Propiedad, la Comisión de Ética, la Junta de Comisionados de Pensiones de Bomberos y Policías, la Junta Administrativa del Sistema de Jubilación de Empleados de la Ciudad de Los Angeles, y la Junta Administrativa del Sistema de Jubilación de Empleados de Agua y Electricidad, y la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente tendrán la autoridad de aprobar o rechazar la resolución de litigios exclusivamente sobre las pólizas y los fondos sobre los cuales la Carta les otorga el control a



estas juntas. La resolución de todos los demás litigios será de acuerdo con las subsecciones (b) y (c) de la presente sección.

Sec. 8. Se agrega una nueva subsección (h) a la Sección 281 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles sobre las facultades y los deberes del Secretario Municipal para indicar lo siguiente:

(h) El Secretario Municipal realizará los deberes relacionados con la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente según lo estipulado en la Carta y por ordenanza.

Sec. 9. Se enmienda la subsección (d) de la Sección 502 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles sobre la destitución de comisionados para indicar lo siguiente:

(d) Destitución. Los miembros de una junta o comisión, que no sea la Comisión de Ética Municipal y la Comisión de Policía, que sean nombrados por el Alcalde sujetos a la aprobación por parte del Concejo, pueden ser destituidos por el Alcalde sin la confirmación del Concejo. El Alcalde puede destituir a los miembros de la Comisión de Policía, pero un miembro destituido puede, en un plazo de diez días calendario a partir de la destitución, apelar la acción ante el Concejo. En un plazo de diez días de la reunión del Concejo a partir de la recepción de la apelación, el Concejo puede restablecer al comisionado con dos tercios de los votos del Concejo. La falta del Concejo de restablecer al comisionado durante este período de tiempo constituirá una denegación de la apelación. Una acción sobre una apelación será por una acción por separado de la aprobación del nombramiento de un sucesor del miembro destituido. Los miembros de la Comisión de Ética Municipal pueden ser destituidos en conformidad con la Sección 700. Los miembros de la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente pueden ser destituidos en conformidad con la Sección 483.

Sec. 10. Se agrega una nueva subdivisión (8) a la subsección (b) de la Sección 514 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para eximir a la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente de la autoridad del Alcalde y del Concejo Municipal para transferir las facultades, los deberes y las funciones de los departamentos, cargos, y juntas de la Ciudad, para indicar lo siguiente:

(8) Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente.

Sec. 11. Una nueva subsección (m) se agrega a la Sección 702 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles sobre los deberes y las responsabilidades de la Comisión de Ética para indicar lo siguiente:

(m) realizar los deberes relacionados con la Comisión de Reestructuración de Distritos Independiente según lo estipulado en la Carta y por ordenanza.

Sec. 12. Si cualquier sección, cláusula, oración, frase o parte de esta enmienda a la Carta Constitutiva es declarada inconstitucional o inválida por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes restantes de este artículo permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de este artículo son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, la cláusula, la oración, la frase o la parte considerada inconstitucional o inválida.



LL

COMISIÓN INDEPENDIENTE DE REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS PARA EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ANGELES. ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL.

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer una comisión independiente de reestructuración de distritos para volver a trazar límites de los Distritos de la Junta de Educación en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles cada diez años?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La Carta de la Ciudad de Los Angeles (Ciudad) (Carta) establece el proceso por el cual se trazan los límites de los distritos de la Junta de Educación (Junta) del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cada diez años y se adoptan por ordenanza después del censo federal. Posteriormente, esos límites de los Distritos de la Junta se usan para todas las elecciones de los miembros de la Junta, deposiciones, y la ocupación de vacantes de la Junta. Actualmente, una comisión asesora nombrada recomienda cambios a los límites al Concejo durante el proceso de reestructuración de distritos. El Concejo y el Alcalde toman las decisiones finales sobre los límites de los Distritos.

Esta iniciativa de ley enmendaría la Carta exigiendo el establecimiento de una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos (Comisión) con las facultades, los deberes, y las responsabilidades de adoptar límites de los Distritos de la Junta cada diez años después de cada censo federal. La Comisión estaría obligada a trazar los límites de los Distritos de la Junta en cumplimiento con la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de California, y la Ley de Derecho al Voto federal, así como seguir los criterios y los procesos de reestructuración de distritos que se establecen en la Carta y otras leyes de la Ciudad.

La Comisión estaría obligada a actuar de una manera imparcial en el desarrollo de los límites de los Distritos de la Junta sin la participación de los funcionarios electos. Únicamente la Comisión aprobaría los límites finales de los Distritos de la Junta. La Comisión también educaría e informaría al público sobre la reestructuración de distritos; llevaría a cabo reuniones y audiencias públicas; recibiría y consideraría aportaciones públicas; haría recomendaciones a la Ciudad sobre el proceso de reestructuración de distritos; y llevaría a cabo otras funciones de reestructuración de distritos como se establece en la ley de la Ciudad. Se le prohibiría a un miembro de la Comisión comunicarse con una persona u organización sobre los asuntos de la reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La Comisión puede permitir que personas menores de 18 años de edad participen en la Comisión, según lo autorice la ley de la Ciudad.

La Comisión se seleccionaría sin la participación de los funcionarios electos y estaría conformada por 14 miembros y cuatro suplentes. La Comisión se establecería cada diez años después de cada censo federal y a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número cero. Cada miembro de la Comisión comenzaría su período en la fecha de la selección y vencería a la selección del primer miembro de la Comisión sucesiva. Las cualificaciones y restricciones de los miembros de la Comisión incluyen lo siguiente:



- Tener al menos 18 años y ser residente del LAUSD al momento de la selección;
- Haber vivido en el LAUSD durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona;
- Demostrar habilidades colaborativas, experiencia en participación cívica, y la capacidad de analizar datos complejos;
- Una persona no está obligada a ser un votante registrado o ciudadano de Estados Unidos;
- Una persona no puede ser empleado del LAUSD o comisionado del LAUSD durante al menos los cuatro años anteriores a la presentación de una aplicación;
- Una persona o el cónyuge o la familia de una persona no puede participar en las actividades previas de cabildeo político descritas en las disposiciones del Código Electoral de California sobre los requisitos de elegibilidad para comisiones de reestructuración de distritos independientes.
- Los miembros de la Comisión están obligados a presentar una declaración de intereses económicos y otras declaraciones financieras;
- Al servir en la Comisión, una persona no puede respaldar, trabajar para, ser voluntaria de, o hacer una contribución a una campaña de, cualquier miembro electo de la Junta de Educación o candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación, o servir en una comisión de reestructuración de distritos para cualquier otra entidad gubernamental;
- Un Comisionado puede ser destituido por un incumplimiento considerable del deber u otra falta en el cargo por dos tercios de los votos de la Comisión, que puede apelarse ante la Comisión de Ética Municipal; y
- El Secretario Municipal administraría el proceso de aplicación para la Comisión, y la Comisión de Ética Municipal brindaría supervisión.

Esta enmienda a la Carta Constitutiva entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley establece una Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos de 14 personas para el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cada diez años. Por el momento se desconocen los montos de la remuneración de los comisionados que serán establecidos por Ordenanza. Esta iniciativa de ley exige que el Secretario Municipal y la Comisión de Ética apoyen la selección de comisionados y exige que el Secretario Municipal apoye las tareas administrativas asociadas con las funciones normales de la comisión. Si bien se establecerá la remuneración de los comisionados por Ordenanza y los costos administrativos del Departamento de la Ciudad se abordarán como parte del proceso del presupuesto anual de la Ciudad una vez que se desarrollen los procedimientos administrativos, los costos reales variarán cada año con base en la carga de trabajo de la comisión. Se prevé que los costos parciales anuales comiencen en 2028-29 con un impacto estimado de \$1,163,746 al Fondo General de la Ciudad. Se estima que los costos totales del año de 2029-30 serán de \$2,485,756. Se prevé que los costos acumulados a lo largo de la duración de la comisión serán de aproximadamente \$6,161,630. El LAUSD reembolsará los costos.



ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL – Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos para el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles

Las familias y los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) merecen un proceso de reestructuración de distritos que priorice la representación de la comunidad—NO de los actores políticos. Cada diez años, la ley federal exige que se tracen nuevamente los límites de los Distritos de la Junta por cambios en la población. Este proceso de reestructuración de distritos determina dónde se establecen los límites de los Distritos de la Junta, e influye sobre qué comunidades tienen representación en la Junta del LAUSD, y qué comunidades son silenciadas.

Actualmente, los políticos titulares determinan los límites de los Distritos de la Junta. Este proceso se ve socavado por la política en lugar de enfocarse en los estudiantes, las familias, y las comunidades a los que sirven el LAUSD. Necesitamos un sistema que le otorgue el poder de la reestructuración de distritos al pueblo – no a los políticos.

La Enmienda a la Carta Constitutiva LL le otorgará el poder fundamental de la toma de decisiones a los miembros de la comunidad en todo el LAUSD y quitará ese poder por completo de las manos de los políticos. Una comisión independiente de reestructuración de distritos es una reforma comprobada, confiable, no partidista que ha funcionado bien en innumerables otras jurisdicciones de California. Permite que los residentes imparciales y objetivos dentro del LAUSD tracen los límites de los Distritos de la Junta con base en aportaciones públicas.

La Enmienda a la Carta Constitutiva LL:

- Les dará a los comisionados independientes de reestructuración de distritos la autoridad completa para adoptar nuevos planes de reestructuración de distritos para el LAUSD sin la influencia de los políticos, y al mismo tiempo exigirá la transparencia y las aportaciones públicas a lo largo del proceso
- Garantizará la representación de todas las comunidades en todo el LAUSD, incluidas las ciudades y las comunidades no incorporadas dentro del Distrito
- Protegerá a las comunidades de interés para que realmente sean representadas por los Distritos de la Junta
- Prohibirá la conformación ventajosa y la manipulación de los Distritos para beneficiar a un candidato o partido

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



- Garantizará que los padres y tutores de los estudiantes actuales del LAUSD tengan una representación en la comisión
- Garantizará que las partes interesadas del LAUSD – incluidos jóvenes y estudiantes, personal y maestros del Distrito, y otros – puedan participar

La nueva comisión comenzará su trabajo importante en 2030 y librará al proceso de la influencia política.

¡Por favor únase a nosotros para votar A FAVOR de la Enmienda a la Carta Constitutiva LL!

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

COMMON CAUSE

Dan Vicuna

Director of Redistricting and Representation

JACKIE GOLDBERG

Presidenta de la Junta

Los Angeles Unified School District

TANYA ORTIZ FRANKLIN

Miembro de la Junta

Los Angeles Unified School District

HECTOR SANCHEZ

Director Político Adjunto

Community Coalition

JOHN KIM

Presidente y CEO

Catalyst California

DAVID LEVITUS

Director Ejecutivo

LA Forward Institute

VANESSA ARAMAYO

CEO y Presidenta

Alliance for a Better Community

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

Votar A FAVOR de la Enmienda a la Carta Constitutiva LL garantiza que padres, familias, y personas comunes controlen la reestructuración de distritos para el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD).

Los votantes deben elegir a sus políticos, los políticos no deben elegir a sus votantes. La Enmienda a la Carta Constitutiva LL **pone a los estudiantes y las familias del LAUSD en primer lugar durante el proceso de reestructuración de distritos** e impide la conformación ventajosa de los límites de los distritos de la junta escolar por parte de los políticos. Un voto A FAVOR significa que una comisión independiente de reestructuración de distritos conformada por miembros de la comunidad calificados e imparciales dirigirá el proceso. Los miembros de la comunidad reflejarán la diversidad de las comunidades del LAUSD, eliminando los conflictos de interés inherentes de que los políticos tracen sus propios distritos.

“Las jurisdicciones que han promulgado verdaderas comisiones independientes de reestructuración de distritos tienen altos niveles de participación pública, menos conformaciones ventajosas y distritos que representan a las comunidades, y no a los intereses de los políticos individuales.” – The Los Angeles Times

Las comisiones independientes de reestructuración de distritos trabajan para poner los intereses de las personas en primer lugar. ¡Únase a nosotros para votar **A FAVOR** de la Enmienda a la Carta Constitutiva LL!

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

CALIFORNIA COMMON CAUSE

Russia Chavis Cardenas

Voting Rights and Redistricting

Program Manager

DR LORAIN LUNDQUIST

Exmiembro

Comisión de Reestructuración de Distritos del

LAUSD de 2021

REVEREND EDDIE ANDERSON

Comisionado de la Reestructuración de
Distritos de la Ciudad de LA de 2020

KRISTINE WILLIAMS

Vicepresidenta - Iniciativas Estratégicas

Community Development Technologies Center

HENRY PEREZ

Director Ejecutivo

InnerCity Struggle

LAURICE SOMMERS Y MARY DICKSON

Copresidentas

League of Women Voters Greater Los Angeles

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la misma, se muestran con texto subrayado; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran con texto taquizado.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LL

Sección 1. Las Secciones de la 810 a la 819 se agregan a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para establecer lo siguiente:

Comisión de Reestructuración Independiente del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles

Sec. 810. Establecimiento y Objetivo de la Comisión.

(a) Habrá una Comisión de Reestructuración Independiente del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (la “Comisión”) que tendrá las facultades, los deberes, y las responsabilidades establecidos en la Carta Constitutiva y por ordenanza.

(b) El objetivo de la Comisión es fortalecer la gobernanza del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles desarrollando límites de distritos de la Junta de Educación por medio de un proceso de reestructuración de distritos justo, transparente, inclusivo, e independiente que empodere la participación y el acceso públicos a sus procedimientos.

Sec. 811. Organización, Facultades, y Deberes de la Comisión.

(a) La Comisión estará conformada por 14 miembros y cuatro miembros suplentes.

(b) Se establecerá una nueva Comisión cada diez años después de cada censo decenal federal. Se seleccionarán los miembros de la Comisión a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número cero.

(c) El período en el cargo de cada miembro de la Comisión comenzará en la fecha de la respectiva selección del comisionado y vencerá a la selección del primer miembro de la Comisión sucesiva.

(d) La Comisión tendrá la facultad y el deber de:

(1) adoptar los límites de los distritos de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles después de cada censo decenal federal;

(2) cumplir con los criterios y el proceso de reestructuración de distritos establecidos en la Carta y por ordenanza;

(3) actuar de una manera imparcial que garantice la integridad y justicia del proceso de reestructuración de distritos;

(4) educar e informar al público sobre la reestructuración de distritos, solicitar y fomentar la participación del público en el proceso de reestructuración de distritos, y llevar a cabo reuniones y audiencias públicas que sean accesibles y brinden al público la oportunidad de participar y proporcionar comentarios a lo largo del proceso;



(5) hacer recomendaciones al Alcalde, Concejo Municipal, y Comisión de Ética Municipal sobre asuntos de la reestructuración de distritos; y

(6) llevar a cabo otras funciones de reestructuración de distritos según lo establecido por ordenanza.

(e) La Comisión puede contemplar la participación juvenil en la Comisión con participantes seleccionados por medio de un proceso, y que tengan las facultades y los deberes, según lo estipulado por ordenanza.

Sec. 812. Cualificaciones y Restricciones del Comisionado.

(a) Cada miembro de la Comisión tendrá al menos 18 años, a menos que se establezca un requisito de edad mínima inferior por ordenanza. Cada miembro de la Comisión será residente del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles al momento de la selección, y debe haber vivido en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona. Un Comisionado no está obligado a ser un votante registrado o ciudadano de Estados Unidos.

(b) Una persona no será elegible para aplicar o para servir en la Comisión si la persona ha sido empleada del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles o un miembro de una comisión del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles en cualquier momento en los cuatro años inmediatamente anteriores a la presentación de la aplicación de la persona.

(c) Una persona no será elegible para aplicar o para servir en la Comisión si la persona o el cónyuge o la familia de la persona ha participado en las actividades políticas y de cabildeo previas descritas en las disposiciones del Código Electoral de California sobre los requisitos de elegibilidad para comisiones de reestructuración de distritos independientes. Es posible que se establezcan requisitos de elegibilidad adicionales por ordenanza.

(d) Los aplicantes de la Comisión demostrarán habilidades colaborativas, experiencia en la participación cívica, y la capacidad de analizar datos complejos.

(e) Al servir en la Comisión, un miembro de la Comisión no deberá respaldar, trabajar para, ser voluntario de, o hacer una contribución a una campaña de, cualquier miembro de la Junta de Educación o candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación, o servir en una comisión de reestructuración de distritos para cualquier otra entidad gubernamental.

(f) Un miembro o exmiembro de la Comisión no deberá:

(1) Ser un candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación a menos que hayan pasado más de cinco años desde la última fecha de servicio del comisionado en la Comisión o hayan pasado diez años desde la fecha de la selección del comisionado para la Comisión, lo que sea menor.

(2) Ser un candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación de cualquier distrito para el cual se llevarán a cabo las elecciones usando los límites del distrito que fueron adoptados por la Comisión en la cual sirvió el miembro.

(g) Por un período de cuatro años después de la última fecha de servicio en la Comisión o diez años después de la fecha de selección para la Comisión, lo que sea menor, un miembro o exmiembro de la Comisión no deberá hacer lo siguiente:



(1) Aceptar un nombramiento a otra comisión del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(2) Aceptar un empleo como un miembro del personal asalariado de, o recibir una remuneración como consultor para, un miembro de la Junta de Educación o candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación.

(3) Recibir un contrato de licitación no competitivo con el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(4) Actuar como un cabildero registrado del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(5) Aceptar un nombramiento a un cargo del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(h) Los miembros suplentes de la Comisión estarán sujetos a los mismos requisitos de elegibilidad, normas de conducta, y restricciones que los demás miembros de la Comisión.

Sec. 813. Selección y Destitución del Comisionado.

(a) Comenzará un proceso de aplicación para identificar posibles comisionados a más tardar el 1 de abril de cada año que termine con el número nueve.

(b) El Secretario Municipal administrará el proceso de aplicación para la Comisión, y la Comisión de Ética Municipal brindará supervisión. El Secretario Municipal y la Comisión de Ética Municipal pueden delegar estas responsabilidades a su personal o consultores.

(c) El Secretario Municipal llevará a cabo un programa de alcance y educación para garantizar que haya una publicación y un conocimiento sobre el proceso de aplicación para la Comisión, con esfuerzos de llegar a comunidades marginadas y con esfuerzos en varios idiomas según lo identificado por ordenanza. El Secretario Municipal supervisará y hará públicos los datos demográficos de las presentaciones de aplicaciones y mejorará el alcance según sea razonablemente necesario para garantizar que el grupo de aplicantes tenga un número suficiente de aplicantes calificados y refleje razonablemente la diversidad del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(d) Una persona interesada que cumpla los requisitos de elegibilidad para servir en la Comisión puede presentar una aplicación al Secretario Municipal. El Secretario Municipal revisará las aplicaciones y establecerá un grupo de aplicantes que constará de las personas que cumplan los requisitos de elegibilidad objetivos especificados en las subsecciones de la (a) a la (c) de la Sección 812.

(e) El Secretario Municipal publicará los nombres de las personas del grupo de aplicantes para la revisión del público y establecerá un proceso por el cual el público puede brindar información sobre la elegibilidad de una persona del grupo de aplicantes. La Comisión de Ética Municipal revisará la información que proporcione el público y determinará si cualquier persona deberá eliminarse del grupo de aplicantes.

(f) Tras el periodo de revisión pública, la Comisión de Ética Municipal evaluará las aplicaciones de las personas del grupo de aplicantes para identificar a las personas que satisfagan los requisitos de elegibilidad especificados en las subsecciones de la (a) a la (d) de



la Sección 812 y que serán incluidas en el Grupo de Selección de la Comisión. Después del establecimiento del Grupo de Selección de la Comisión, la Comisión de Ética Municipal tendrá la autoridad de recibir información del público y hacer determinaciones sobre la elegibilidad continua de las personas en el Grupo de Selección de la Comisión.

(g) El Secretario Municipal llevará a cabo un sorteo aleatorio en una reunión pública para seleccionar a una persona que viva en la región geográfica de cada uno de los siete distritos de la Junta de Educación. El resultado de este proceso de selección será la elección de siete miembros de la Comisión, uno de cada región geográfica de cada uno de los siete distritos de la Junta de Educación.

(h) Los siete comisionados seleccionados revisarán las aplicaciones de todos los aplicantes restantes del Grupo de Selección de la Comisión para seleccionar siete miembros adicionales de la Comisión. Estas selecciones se harán en una reunión pública por dos tercios de los votos de los siete comisionados iniciales con base en las experiencias y antecedentes relevantes del aplicante, la familiaridad con los vecindarios del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, la capacidad de ser imparcial, y garantizar que la Comisión refleje la diversidad del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, incluida la diversidad racial, étnica, de sexo, género, orientación sexual, edad, ingreso, profesión, y geográfica. Sin embargo, no se aplicarán fórmulas ni proporciones para este objetivo. Estas selecciones también se realizarán de una manera que garantice que al menos cuatro de los 14 miembros de la Comisión sean padres o tutores de alumnos que asisten a una escuela dentro del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles al momento de la selección.

(i) Una vez que se hayan seleccionado los 14 comisionados, la Comisión seleccionará cuatro personas de los aplicantes restantes del Grupo de Selección de la Comisión para servir como comisionados suplentes. La selección de comisionados suplentes se realizará de una manera que garantice la diversidad geográfica entre los comisionados suplentes.

(j) La Comisión puede destituir a un comisionado por un incumplimiento considerable del deber, una falta grave en el cargo, incapacidad para cumplir con los deberes del cargo, incumplimiento de los requisitos de elegibilidad del comisionado y las restricciones descritas en la Sección 812, ausencias injustificadas, o falta de cumplir los requisitos de transparencia. La destitución en conformidad con esta disposición requiere dos tercios de los votos de la Comisión después de entregarle al miembro un aviso de una audiencia pública y una oportunidad de responder por escrito y en la audiencia pública. El miembro destituido puede apelar la decisión de la Comisión ante la Comisión de Ética Municipal.

(k) La Comisión puede destituir de inmediato a un comisionado que ha sido acusado de un delito grave, o que ha sido acusado de un delito menor relacionado con una violación de los deberes oficiales según lo descrito en la Sección 207(c). La destitución en conformidad con la presente disposición requiere dos tercios de los votos de la Comisión. El miembro destituido puede apelar la decisión de la Comisión ante la Comisión de Ética Municipal.

(l) El puesto del miembro de la Comisión estará vacante si el miembro se declara culpable o no se opone a los cargos o es condenado por un delito grave.

(m) Si hay una vacante en la Comisión, el Presidente de la Comisión llevará a cabo un sorteo aleatorio en una reunión pública para seleccionar a uno de los comisionados suplentes para servir como comisionado.



Sec. 814. Criterios para la Reestructuración de Distritos.

(a) La Comisión adoptará los límites de distritos de la Junta de Educación que cumplan con la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de California, y la Ley de Derecho al Voto federal de 1965. Cada distrito tendrá una población razonablemente igual que los otros distritos, salvo cuando se requiera una desviación para cumplir la Ley de Derecho al Voto federal o según lo permitido por la ley.

(b) Además de seguir los requisitos de la subsección (a), la Comisión adoptará los límites de distritos de la Junta de Educación usando los siguientes criterios según se establecen en el siguiente orden de prioridad:

(1) En la medida de lo posible, los distritos serán geográficamente colindantes. Las áreas que se juntan únicamente en los puntos de esquinas contiguas no son colindantes. Las áreas que están separadas por agua y que no están conectadas por un puente, un túnel, o un servicio de ferri regular no son colindantes.

(2) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con el criterio anterior de la presente subsección, la integridad geográfica de cualquier vecindario local o comunidad local de interés se respetará de una manera que minimice su división. Una "comunidad de interés" es una población que comparte intereses sociales o económicos en común que debe incluirse dentro de un único distrito electoral para fines de su representación eficaz y justa. Las características de las comunidades de interés pueden incluir, entre otros, inquietudes de políticas públicas compartidas como la educación, la seguridad pública, la salud pública, el medioambiente, la vivienda, el transporte, y el acceso a servicios sociales. Las características de las comunidades de interés también pueden incluir, entre otros, distritos culturales, características socioeconómicas compartidas, tasas de registro de votantes y tasas de participación similares, e historias compartidas. Las comunidades de interés no incluyen relaciones con partidos políticos, titulares, o candidatos políticos.

(3) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con los criterios anteriores de la presente subsección, los distritos se limitarán por barreras naturales y artificiales, por calles, o por los límites del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles. Los límites de los distritos deben poder identificarse fácilmente y los residentes deben poder entenderlos.

(4) En la medida de lo posible, y cuando no entre en conflicto con los criterios anteriores de la presente subsección, los distritos se trazarán para fomentar una compactibilidad geográfica de manera que las zonas de población cercanas no se desestimen en favor de poblaciones más distantes.

(c) La Comisión no adoptará límites de distritos con el objetivo de favorecer o discriminar en contra de un titular, candidato político, o partido político, y el lugar de residencia de un titular o un candidato no se considerará en el desarrollo de los límites de los distritos.

(d) La Comisión debe considerar otros criterios adicionales al adoptar los límites del distrito, que incluyen la consideración de la comunidad y la asociación cultural con monumentos



y recursos culturales y económicos. Todas las decisiones sobre criterios adicionales se considerarán y aprobarán en reuniones públicas. Se debe considerar que la consideración de la Comisión de criterios adicionales está en cumplimiento con y es subordinada de los requisitos aplicables de las subsecciones de la (a) a la (c).

(e) Una vez que la Comisión haya adoptado los límites de los distritos, la Comisión enumerará cada distrito de la Junta de Educación de manera que, para la mayor cantidad de residentes posible, el número del distrito de la Junta de Educación en el que viven permanezca igual.

Sec. 815. Reuniones Públicas, Alcance, y Accesibilidad.

(a) La Comisión cumplirá la Ley Ralph M. Brown y otras leyes aplicables de reuniones abiertas.

(b) La Comisión tomará medidas para fomentar que los residentes participen en el proceso de reestructuración de distritos, incluidos aquellos en comunidades infrarrepresentadas y comunidades que no hablan inglés.

(c) La Comisión llevará a cabo audiencias y talleres públicos de una manera que garantice que el público tenga la oportunidad de participar y comentar sobre cada fase del proceso de reestructuración de distritos.

(d) La Comisión proporcionará una traducción en vivo de las reuniones de la Comisión en inglés y español y según lo estipulado por ordenanza. La Comisión proporcionará materiales en los idiomas requeridos por la ley federal y estatal y según lo estipulado por ordenanza.

(e) La Comisión desarrollará e implementará un Plan de Accesibilidad para garantizar que las personas con discapacidades y mayores puedan acceder y participar plenamente en las reuniones y audiencias de la Comisión. La Comisión desarrollará este plan antes de la iniciación de las audiencias públicas.

(f) A los efectos de dar su declaración, los miembros de la Junta de Educación estarán sujetos a los mismos procedimientos de comentarios públicos que los miembros del público.

(g) Comunicaciones Ex Parte.

(1) Un miembro de la Comisión no se comunicará con ninguna persona u organización sobre los asuntos de la reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La presente disposición no prohíbe comunicaciones con otros comisionados, el personal de la Comisión, asesores legales, o consultores contratados por la Comisión. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones con el personal de la Ciudad y del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos o presentaciones educativas hechas al público.

(2) El Director Ejecutivo de la Comisión, cualquier miembro del personal de mapeo o consultor de mapeo de la Comisión, y otro personal de la Comisión según lo designe la Comisión no se comunicará con ningún miembro de la Junta de Educación o funcionario electo de la Ciudad, candidato a un cargo electivo de la



Junta de Educación o de la Ciudad, o personal de dicho miembro o candidato, ya sea directamente o por medio de un representante, sobre los asuntos de reestructuración de distritos fuera de una reunión pública. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones con el personal de la Ciudad y del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos o presentaciones educativas hechas al público.

(3) Un miembro o empleado de la Comisión de Ética Municipal, del Secretario Municipal, o de otro departamento de la Ciudad involucrado en el proceso de selección de miembros de la Comisión no se comunicará con ningún miembro de la Junta de Educación o funcionario electo de la Ciudad, candidato a un cargo electivo de la Junta de Educación o la Ciudad, o personal de dicho funcionario o candidato, ya sea directamente o por medio de un representante, sobre cualquier asunto relacionado con el proceso de selección fuera de una reunión pública antes de que haya finalizado el proceso. La presente disposición no prohíbe las comunicaciones en la medida que dichas comunicaciones estén relacionadas con asuntos administrativos, asesoría legal, o presentaciones educativas hechas al público.

(4) La Comisión puede adoptar otras reglas sobre comunicaciones siempre y cuando las reglas cumplan con la Ley Brown, no entren en conflicto con las disposiciones de la presente subsección, y se adopten en una reunión pública de la Comisión.

Sec. 816. Gestión de Actividades, Administración, y Personal de la Comisión.

(a) Cada miembro y miembro suplente de la Comisión será un empleado designado en el código de conflicto de intereses para la Comisión adoptado según la Ley de Reforma Política de California, y presentará ante la Comisión de Ética Municipal una declaración de intereses económicos y otras declaraciones financieras según lo exija la ley.

(b) Se requerirán los votos afirmativos de una mayoría de la Comisión para cualquier medida oficial, salvo las siguientes medidas que requerirán la aprobación de dos tercios de la Comisión:

(1) una votación para el plan de reestructuración de distritos final;

(2) una votación para destituir a un comisionado;

(3) una votación para la selección de los siete comisionados descritos en la Sección 813(h);

(4) una votación para contratar al Director Ejecutivo, consultor de mapeo o miembro del personal de mapeo, y cualquier otro puesto designado como personal clave por parte de la Comisión; y

(5) una votación para autorizar la delegación de la autoridad de contratación, en la medida que dicha autoridad pueda delegarse en virtud de la ley estatal y de la Ciudad.

(c) Los miembros suplentes de la Comisión pueden participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión pero no pueden votar y no se tomarán en cuenta para el establecimiento de un quórum.



(d) La Comisión seleccionará a un comisionado para servir como el Presidente de la Comisión. La Comisión puede designar a otros funcionarios de su membresía.

(e) La consideración de principios para el desarrollo de los límites de los distritos para el borrador del plan de reestructuración de distritos y el plan final se realizará en una reunión pública y será aprobada por una votación de la Comisión.

(f) La Comisión publicará los principios de los mapas propuestos y cualquier mapa final propuesto en el sitio web de la Comisión durante al menos siete días antes de la consideración en una audiencia o reunión de la Comisión.

(g) La Comisión contratará a un Director Ejecutivo y personal de reestructuración de distritos, tecnología, y alcance, cuyos puestos estarán exentos de las disposiciones de servicio civil de la Carta.

(h) La Comisión tendrá la autoridad de contratar a consultores por medio de un proceso competitivo de conformidad con las disposiciones de contratación de la Carta y según lo establecido por ordenanza.

(i) El Secretario Municipal brindará apoyo a la Comisión en el acceso a los recursos de la Ciudad, en coordinación con los departamentos y el personal de la Ciudad y del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, y otros asuntos administrativos según sea necesario. El cargo ejecutivo de la Junta de Educación también brindará apoyo a la Comisión.

(j) La Comisión puede utilizar al Abogado Municipal como asesor legal o puede solicitar que el Abogado Municipal contrate a un asesor legal para la Comisión.

Sec. 817. Adopción del Plan de Reestructuración de Distritos Final.

(a) La Comisión adoptará su plan de reestructuración de distritos final estableciendo nuevos límites de distritos de la Junta de Educación a más tardar el 30 de septiembre de cada año que termine con el número uno.

(b) Si la Comisión no adopta un plan de reestructuración de distritos final a más tardar en la fecha límite que se indica en la subsección (a), el Abogado Municipal inmediatamente solicitará al Tribunal Superior una orden que establezca los nuevos límites de los distritos de la Junta de Educación de acuerdo con los criterios de reestructuración de distritos establecidos en la Sección 814, y dichos límites aplicarán para la elección de la Junta de Educación hasta que la Comisión pueda adoptar un plan de reestructuración de distritos final.

(c) La Comisión emitirá, junto con el plan final, un informe que explique la base sobre la que la Comisión tomó sus decisiones para lograr el cumplimiento de los criterios de reestructuración de distritos descritos en la Sección 814.

(d) Despues de la adopción de un plan de reestructuración de distritos final, la Comisión presentará el plan, el informe final, y cualquier otro material complementario ante el Secretario Municipal y publicará este material en el sitio web de reestructuración de distritos de la Comisión.

(e) El Secretario Municipal publicará el plan de reestructuración de distritos e informe finales de la Comisión en el sitio web de la Ciudad. El Secretario Municipal publicará el plan final y una descripción de los nuevos límites de los distritos de la Junta de Educación de la misma manera que un estatuto de la Ciudad.



(f) El plan de reestructuración de distritos final que establece los nuevos distritos de la Junta de Educación entrará en vigor a los 31 días de su publicación según lo establecido para los estatutos en la Carta.

(g) El plan de reestructuración de distritos final estará sujeto a un referéndum de la misma manera que un estatuto de la Ciudad.

(h) Ningún cambio en el límite o la ubicación de cualquier distrito por la reestructuración de distritos tendrá por efecto abolir o finalizar el periodo en el cargo de cualquier miembro de la Junta de Educación antes del vencimiento del periodo en el cargo para el cual fue electo el miembro.

(i) Los límites de los distritos adoptados por la Comisión no se alterarán hasta después de que ocurra el siguiente censo decenal federal salvo para resolver un reclamo legal o en respuesta a una orden judicial.

(j) Cualquier territorio anexado a o consolidado con el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles se agregará a un distrito o distritos colindantes por parte de la Comisión. La incorporación entrará en vigor después de la finalización de los procedimientos de anexión o consolidación.

Sec. 818. Financiamiento de la Comisión.

(a) El Concejo Municipal y el Alcalde proporcionarán suficientes fondos para satisfacer las necesidades para la formación y operación de la Comisión, que incluye remunerar al personal, consultores y asesores legales de la Comisión, llevar a cabo actividades de alcance para solicitar una amplia participación pública en el proceso de reestructuración de distritos, y, de ser necesario, defender las medidas de la Comisión en cualquier procedimiento legal.

(b) El Concejo Municipal y el Alcalde proporcionarán fondos para todos los departamentos de la Ciudad involucrados en la formación de la Comisión, brindando apoyo a la Comisión, y manteniendo los registros de la Comisión.

(c) El Distrito Escolar Unificado de Los Angeles reembolsará a la Ciudad los costos incurridos por la Ciudad, incluidos los departamentos de la Ciudad, para la formación y operación de la Comisión.

(d) Se remunerará a los comisionados según lo estipulado por ordenanza.

Sec. 819. Recomendaciones de la Comisión.

(a) La Comisión puede recomendar cambios al proceso de reestructuración de distritos independiente descrito en la Carta Constitutiva y el Código Administrativo presentando un informe a la Comisión de Ética Municipal con conclusiones, análisis, y datos que apoyen las recomendaciones de la Comisión.

(b) La Comisión de Ética Municipal revisará las recomendaciones de la Comisión y puede transmitir un informe al Concejo Municipal que contenga recomendaciones para enmiendas a la Carta Constitutiva y al Código Administrativo sobre la reestructuración de distritos. En la medida que las recomendaciones incluyan enmiendas al Código Administrativo, la Comisión de Ética también preparará y transmitirá, con ayuda del Abogado Municipal, cualquier estatuto propuesto que se requeriría para llevar a cabo las enmiendas recomendadas.



(c) Enmiendas al Código Administrativo. En un plazo de 60 días a partir de la presentación de un informe de la Comisión de Ética y un estatuto propuesto adjunto que recomiende enmiendas al Código Administrativo sobre la reestructuración de distritos, el Concejo Municipal llevará a cabo una audiencia pública sobre el asunto y actuará para aprobar, sin cambios, o rechazar el estatuto propuesto. Si el Concejo no lo rechaza en el período de 60 días, el estatuto propuesto se presentará al Alcalde para su aprobación o veto, y al Concejo para anular el voto del Alcalde. Si lo aprueba el Alcalde, o el Alcalde no actúa, o si lo aprueba el Concejo tras anular el voto del Alcalde, se considerará que se aprobó el estatuto propuesto.

(d) Enmiendas a la Carta Constitutiva. Un informe de la Comisión de Ética que recomiende una enmienda a la Carta Constitutiva sobre la reestructuración de distritos será considerado por el Concejo Municipal a tiempo para permitir la presentación de la enmienda a la carta constitutiva a los votantes en la próxima elección disponible. Una enmienda a la Carta Constitutiva requiere la aprobación de los votantes de la Ciudad.

Sec. 2. La Sección 802 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles se revoca de la siguiente manera:

Sec. 802. Reestructuración de Distritos de la Junta de Educación.

(a) Reestructuración de Distritos por Ordenanza. Cada diez años, el Concejo reestructurará los distritos del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles por ordenanza en siete distritos designados en el estatuto por números del uno al siete, inclusive. Esos distritos se usarán para todas las elecciones de los miembros de la Junta de Educación, incluida su destitución, y para ocupar cualquier vacante en el cargo de miembro de la Junta de Educación, después de la fecha efectiva del estatuto y hasta que se establezcan nuevos distritos.

(b) Comisión de Reestructuración de Distritos. Habrá una Comisión de Reestructuración de Distritos para asesorar al Concejo sobre el trazado de las líneas de los distritos de la Junta. Se nombrará a los miembros de la Comisión de la siguiente manera: uno por cada miembro de la Junta de Educación, cuatro por el Presidente del Concejo, y cuatro por el Alcalde. Sin perjuicio de la disposición de la Sección 501(d), una de las personas nombradas por el Presidente del Concejo, y una de las personas nombradas por el Alcalde, deben vivir en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles pero fuera de los límites de la Ciudad. Ningún funcionario o empleado del Distrito Escolar será elegible para servir en la Comisión. La Comisión de Reestructuración de Distritos nombrará a un director y otro personal, de conformidad con la aprobación presupuestaria, cuyos puestos estarán exentos de las disposiciones del servicio civil de la Carta.

(c) Proceso de Reestructuración de Distritos. La Comisión de Reestructuración de Distritos se nombrará antes de la fecha en la que la Oficina de Censo publicará los datos del censo decenal. Se nombrará una nueva Comisión para asesorar al Concejo antes de cada reestructuración de distritos posterior. La Comisión comenzará el proceso de reestructuración de distritos en cualquier momento después del nombramiento, pero a más tardar el 1 de junio, 2021, y cada décimo aniversario posterior a esa fecha. La Comisión buscará aportaciones públicas a lo largo del proceso de reestructuración de distritos. La Comisión presentará su propuesta para la reestructuración de distritos al Concejo a más tardar en la fecha establecida por ordenanza.

El Concejo adoptará un estatuto de reestructuración de distritos a más tardar el 31 de diciembre, 2021, y cada décimo aniversario posterior a esa fecha. Ninguna parte de la



presente sección prohibirá al Concejo la reestructuración de distritos con mayor frecuencia siempre y cuando cada uno de los distritos formados contenga, en la mayor medida posible, partes equitativas de la población total del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles como lo muestra el Censo Federal inmediatamente anterior a la formación de los distritos o con base en otros informes de la población o estimaciones según lo determine el Concejo que sean sustancialmente fiables.

(d) **Criterios para la Reestructuración de Distritos.** Todos los distritos se trazarán de conformidad con los requisitos de la ley estatal y federal y en la medida de lo posible mantendrán a los vecindarios y las comunidades intactos, utilizarán límites naturales o líneas de calles, serán geográficamente compactos, y conformarán las zonas de asistencia de escuela preparatoria.

(e) **El Efecto de la Reestructuración de Distritos sobre los Titulares.** Ningún cambio en el límite o la ubicación de cualquier distrito por la reestructuración de distritos tendrá por efecto abolir o finalizar el período en el cargo de cualquier miembro de la Junta de Educación antes del vencimiento del período en el cargo para el cual fue electo el miembro.

(f) **Anexión o Consolidación.** El territorio agregado al Distrito Escolar Unificado de Los Angeles tras la adopción de un estatuto de reestructuración de distritos será agregado a un distrito o distritos colindantes y adyacentes por el Concejo por ordenanza.

(g) **Períodos.** Los miembros de la Junta de Educación ocuparán sus cargos por un período de cuatro años salvo lo estipulado en la Sección 806. Los períodos en el cargo de los miembros electos de la Junta de distritos de número impar comenzarán durante el cuarto aniversario de 1979, y para los miembros electos en distritos de número par comenzarán durante cada cuarto aniversario de 1981, salvo lo estipulado en la Sección 806 y hasta el año 2020. A partir del año 2020, los períodos en el cargo de los miembros de la Junta electos de distritos de número impar comenzarán durante el cuarto aniversario del año 2020 y para los miembros electos de distritos de número par comenzarán durante cada cuarto aniversario del año 2022. Ninguna persona puede servir más de tres períodos en el cargo como miembro de la Junta de Educación. Este límite sobre el número de períodos en el cargo no aplicará a ningún período vigente para el cual una persona es elegida o nombrada si el resto del período es menos de una mitad del período completo en el cargo. El límite sobre el número de períodos en el cargo aplicará únicamente a los períodos en el cargo que comenzarán el 1 de marzo, 2007 o en una fecha posterior.

Sec. 3. Se enmienda la Sección 806 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para declarar lo siguiente:

Sec. 806. Período en el Cargo de la Junta de Educación.

(a) Los miembros de la Junta de Educación ocuparán su cargo por un período de cuatro años salvo lo estipulado en la subsección (b).

(b)(a) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Carta, para hacer la transición hacia las nuevas fechas de elección que comenzarán en 2020, los miembros de la Junta de Educación electos en 2015 serán elegidos para un período que vence en diciembre de 2020 y los miembros electos en 2017 serán elegidos para un período que vence en diciembre de 2022.

(c)(b) El período de un miembro de la Junta de Educación comenzará el primer día de julio después de su elección hasta el año 2020. A partir del año 2020, los Los períodos en



el cargo de los miembros de la Junta de Educación de distritos de número impar comenzarán cada cuarto aniversario del año 2020. Los períodos en el cargo de los miembros de la Junta de Educación de distritos de número par comenzarán durante cada cuarto aniversario del año 2022. El período de un miembro de la Junta de Educación comenzará el segundo lunes en diciembre después de su elección.

(d)(e) Ninguna persona servirá más de tres períodos en el cargo como miembro de la Junta de Educación. Este límite sobre el número de períodos en el cargo no aplicará a ningún período vigente para el cual una persona es elegida o nombrada si el resto del período es menos de una mitad del período completo en el cargo. El límite sobre el número de períodos en el cargo aplicará únicamente a los períodos en el cargo que comenzarán el 1 de marzo, 2007 o en una fecha posterior. Para los objetivos de esta subsección los límites de período contenidos en la Sección 802(g), el período en el cargo de los miembros de la Junta de Educación elegidos en 2015 y 2017 según lo descrito en la subsección (b)(a) de la presente sección contarán como un período.

Sec. 4. Si cualquier sección, cláusula, oración, frase o parte de esta enmienda a la Carta Constitutiva es declarada inconstitucional o inválida por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes restantes de este artículo permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las disposiciones de este artículo son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, la cláusula, la oración, la frase o la parte considerada inconstitucional o inválida.



¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para: exigir que las personas nombradas de la comisión presenten declaraciones financieras antes de que puedan ser confirmadas; aclarar la autoridad de auditoría del Contralor en relación con los contratistas de la Ciudad; ampliar la facultad de citación del Abogado de la Ciudad; autorizar nombramientos temporales para ciertos puestos generales de administración; establecer un proceso para evaluar el impacto de las leyes propuestas por la petición de iniciativas; y hacer otros cambios y aclaraciones con respecto a la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La ley básica del gobierno de la Ciudad de Los Angeles se encuentra en la Carta Constitutiva. La Carta Constitutiva establece la estructura, las responsabilidades, las funciones, los procesos, y las facultades del gobierno de la Ciudad. La Ciudad propone varios cambios y aclaraciones a la Carta Constitutiva sobre la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad. La Carta Constitutiva solo puede enmendarse por una mayoría de votos de los votantes de la Ciudad.

La iniciativa de ley enmendaría la Carta Constitutiva para hacer varios cambios y aclaraciones sobre la gobernanza, los nombramientos, y las elecciones de la Ciudad, que incluyen lo siguiente:

- Permitir que un miembro del Concejo Municipal sirva en la junta de una autoridad de facultades conjuntas si no recibe una remuneración por el servicio;
- Aclarar las reglas de votación del Concejo Municipal sobre el rechazo de una medida propuesta;
- Aclarar la autoridad de auditoría del Contralor de la Ciudad de acceder a los registros y personal de los contratistas y subcontratistas que reciben o gestionan fondos de la Ciudad;
- Ampliar la facultad de citación del Abogado Municipal para incluir la autoridad de citar a testigos, administrar juramentos y afirmaciones, y exigir la presentación de registros en el transcurso de la investigación de infracciones a la ley Estatal o local, pero sin incluir la facultad de investigar las oficinas, los departamentos, los funcionarios, o los empleados de la Ciudad;
- Eliminar el texto obsoleto sobre las fechas de elecciones de la Ciudad;
- Aclarar los plazos de tiempo y las fechas límite de recopilación de firmas para las peticiones de iniciativas;
- Establecer un proceso y un plazo de tiempo para que las oficinas y los departamentos de la Ciudad reporten sobre el impacto de un estatuto propuesto por una petición de iniciativa o referéndum antes de que el Concejo Municipal decida adoptar o rechazar el estatuto, o presentarlo a los votantes;



- Permitir que un proponente retire una petición de referéndum;
- Exigir que una junta de la Ciudad o persona nombrada de la comisión presente declaraciones financieras ante la Comisión de Ética y presente las declaraciones ante el Concejo Municipal antes de que la persona nombrada pueda ser confirmada por el Concejo Municipal;
- Exigir que dos miembros de la Junta de Comisionados del Puerto vivan dentro del área del Puerto, uno de la comunidad de San Pedro y otro de la comunidad de Wilmington;
- Establecer un método para nombrar a un director ejecutivo temporal de la Oficina de Rendición de Cuentas Públicas en el caso de una vacante; y
- Establecer un método para nombrar a un gerente general temporal de un sistema de pensión o jubilación en el caso de una vacante.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley enmendaría varias secciones de la Carta Constitutiva relacionadas con la gobernanza de la Ciudad incluidos los nombramientos a las comisiones y otros puestos de la Ciudad. La iniciativa de ley también establecería un proceso para evaluar el impacto de las leyes propuestas por medio de peticiones de iniciativas, aclarar la autoridad de auditoría del Contralor sobre los contratistas de la Ciudad, y ampliar la facultad de citación del Abogado Municipal. Esta iniciativa de ley no requiere la apropiación de fondos para implementar los cambios, sin embargo, la aclaración de los puestos, el establecimiento de procedimientos, y la ampliación de las facultades de citación para el Abogado Municipal pueden aumentar la carga de trabajo de varios departamentos de la Ciudad que puede o no cubrirse con los recursos existentes. En este momento, no hay suficiente información para determinar un costo para cualquiera de los departamentos afectados.



ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH elimina el texto obsoleto de la Carta Constitutiva, cierra lagunas éticas, y proporciona algunas reformas muy necesarias para la gobernanza de la Ciudad.

- La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH le otorga al Abogado Municipal la facultad de citar a testigos y exigir la divulgación de pruebas al investigar posibles infracciones a la ley u otros delitos. El texto actual de la carta no le proporciona al Abogado Municipal estas herramientas necesarias para buscar la justicia en nombre de las personas de Los Angeles.
- La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH le otorga al Controlador Municipal la autoridad de acceder a los registros financieros y al personal de todos los contratistas y subcontratistas que gastan y reciben fondos de la Ciudad. Las contrataciones con la Ciudad deben ser transparentes, y aquellos que reciban fondos de la Ciudad deben responsabilizarse por la forma en que se gasten dichos fondos.
- La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH le prohíbe al Concejo aprobar cualquier nombramiento a una comisión de la ciudad hasta que se hayan presentado las declaraciones financieras de la persona nominada ante la Comisión de Ética, el Concejo, y el público. Los conflictos de interés deben identificarse antes de que se apruebe cualquier nombramiento a una comisión de la Ciudad.
- La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH le otorga al Concejo 30 días para revisar los posibles impactos financieros u otros impactos de las iniciativas de los votantes antes de su promulgación o su colocación en la boleta para que los votantes decidan. Los votantes deben saber con antelación qué impacto tendrá una iniciativa propuesta, y cuánto costará.
- La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH modificará la conformación de la Junta de Comisionados del Puerto para representar mejor a los intereses de las comunidades más afectadas por las operaciones del Puerto de Los Angeles. Nuestro Puerto sirve como impulsor económico para toda la región, con impactos específicos sobre las comunidades circundantes inmediatas. Al exigir una representación local en la Junta, la iniciativa de ley fomentará la equidad y justicia al exaltar las inquietudes y experiencias de los residentes, las empresas y los trabajadores del Área del Puerto.

¡VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH!

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA
CARTA CONSTITUTIVA HH**

PAUL KREKORIAN
Miembro del Concejo, Distrito 2
City of Los Angeles

TIM MCOSKER
Miembro del Concejo, Distrito 15
City of Los Angeles

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.



ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH actualiza nuestra Carta Constitutiva y hace muchas reformas necesarias a la gobernanza de nuestra ciudad.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH le da al Abogado Municipal la facultad de citar a testigos y exigir la divulgación de pruebas en casos civiles.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH contempla auditorías significativas de empresas que son remuneradas por la Ciudad y le da al Controlador de la Ciudad acceso a sus registros.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH garantiza que el Concejo Municipal pueda revisar los registros financieros de las personas nombradas para servir en las comisiones de la Ciudad antes de su confirmación, y le da tiempo de revisar el costo de las iniciativas en la boleta antes de que se presenten a los votantes.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH exige que la Junta de Comisionados del Puerto (que rige al Puerto de Los Angeles) incluya a miembros del público que vivan en las comunidades del Puerto que se ven afectadas directamente por las operaciones del Puerto.

Vote por una gobernanza responsable, que rinda cuentas y transparente.

¡Vote A FAVOR de la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH!

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH

PAUL KREKORIAN
Miembro del Concejo, Distrito 2
City of Los Angeles

TIM MCOSKER
Miembro del Concejo, Distrito 15
City of Los Angeles

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la misma, se muestran con texto subrayado; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran con texto taquizado.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA HH

Sección 1. Se enmienda la Sección 212 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Ningún miembro del Concejo servirá en ningún otro cargo, durante el período para el cual fue elegido, si el Concejo nombra el puesto o si está sujeto a la confirmación por parte de este. Esta sección no aplicará para prohibir que un miembro del Concejo sirva en la junta de una autoridad de poderes conjuntos si el miembro no recibe ninguna remuneración por el servicio.

Sec. 2. Se enmienda la Sección 244 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Dos tercios de los miembros del Concejo constituirán un quórum para la realización de sus operaciones. Ninguna parte de la Carta impedirá que una cantidad menor realice las operaciones por una mayoría de votos de los miembros presentes en la medida necesaria para ocupar las vacantes en la membresía del Concejo de la manera estipulada en el Artículo IV, cuando no se puede establecer un quórum a menos que no se cubran las vacantes. Salvo lo estipulado en la Carta, las acciones del Concejo se llevarán a cabo por una mayoría de votos de la membresía total del Concejo; sin embargo, si una mayoría de la membresía total del Concejo vota en contra de una acción propuesta que requiere la aprobación o el rechazo, dicha votación constituirá el rechazo del Concejo sin requerir una votación independiente para su rechazo. Siempre que se requiera en la Carta cierto porcentaje del Concejo para la realización de cualquier acto, significará el porcentaje de la membresía total del Concejo.

Sec. 3. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 261 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre las facultades y los deberes del Controlador, para indicar lo siguiente:

(e) en cumplimiento de los estándares gubernamentales generalmente aceptados para auditorías, auditará a todos los departamentos y las oficinas de la Ciudad, que incluyen los departamentos de propiedad, cuando se reciba o gaste cualquier fondo de la Ciudad; tendrá derecho a obtener acceso a todos los registros y personal del departamento, que incluye aquellos de contratistas o subcontratistas de la Ciudad que gasten o reciban fondos de la Ciudad, para llevar a cabo esta función; establecerá un ciclo de auditoría para garantizar que el desempeño, los programas y las actividades de cada departamento se auditén de manera regular, y entregará de manera oportuna los informes de auditorías completados al Alcalde, Concejo, y Abogado Municipal y pondrá esos informes a disposición del público;

Sec. 4. Se agrega una nueva Subsección (f) a la Sección 271 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre las facultades y los deberes del Abogado Municipal, para indicar lo siguiente:

(f) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Carta, en el transcurso de la investigación de cualquier infracción a la ley estatal o local que el Abogado Municipal tenga autoridad para hacer cumplir, el Abogado Municipal tendrá la facultad de citar a testigos, exigir su asistencia y testimonio, dar juramentos y afirmaciones, tomar pruebas, exigir la entrega



de cualquier libro, papel, registro u otro artículo, y exigir respuestas a interrogatorios por escrito relevantes para la investigación, excepto que las facultades otorgadas por la presente subsección no incluirán la facultad de investigar oficinas, departamentos, funcionarios, o empleados de la Ciudad o exigir la presentación de documentos o testimonios de las oficinas, los departamentos, los funcionarios, o los empleados de la Ciudad. El Jefe de Policía, u otro funcionario designado por ordenanza, ordenará que se entreguen dichos citatorios u otras órdenes por escrito. El Concejo establecerá por ordenanza sanciones aptas para el incumplimiento de citatorios, y la negación de los testigos de dar testimonio, presentar pruebas, o responder a interrogatorios por escrito.

Sec. 5. Se enmienda la Sección 401 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(a) ~~Hasta el año 2020, las elecciones primarias de nominación para cargos de la Ciudad y elecciones de la Junta de Educación, se llevarán a cabo el primer martes después del primer lunes en marzo de cada año de número impar, y las elecciones municipales generales se llevarán a cabo el tercer martes en mayo de cada año de número impar, excepto que ninguna elección se llevará a cabo en el año 2019 para hacer la transición a las nuevas fechas de elecciones según lo estipulado en la subsección (b).~~

(b) ~~A partir del año 2020, para~~ Para cargos de la Ciudad y elecciones de la Junta de Educación, las elecciones primarias de nominación se llevarán a cabo el primer martes después del primer lunes en marzo de cada año de número par, y las elecciones municipales generales se llevarán a cabo el primer martes después del primer lunes en noviembre de cada año de número par. El Concejo puede especificar, por ordenanza, diferentes fechas para cada elección primaria de nominación y municipal general para que puedan llevarse a cabo en las mismas fechas que las elecciones primarias y generales a nivel estatal.

Sec. 6. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 451 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre las peticiones de iniciativas, para indicar lo siguiente:

(b) Todos los nombres firmados en una petición se deben haber obtenido no más de 120 días antes de la fecha de presentación. Cualquier firma fuera de este periodo de tiempo no se tomará en cuenta para la determinación de la suficiencia de la petición. A fin de calificar para la presentación ante el Concejo, una petición de iniciativa estará firmada por los votantes registrados de la Ciudad en un número igual al 15% del número total de votos emitidos para todos los candidatos al cargo de Alcalde en la última elección municipal general, o elección primaria de nominación, en la cual el Alcalde fue elegido antes de la fecha en que el Secretario Municipal apruebe la petición para su circulación presentación de la petición. Para que se acepte para su presentación ante el Secretario Municipal, la petición debe pretender tener el número requerido de firmas adjuntas a primera vista.

Sec. 7. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 452 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre las peticiones de iniciativas, para indicar lo siguiente:

(b) Cuando el Secretario Municipal presente al Concejo una petición de iniciativa que solicita la adopción de un estatuto propuesto por parte del Concejo, el Concejo debe llevar a cabo las siguientes acciones en un plazo de 20 días después de la presentación, a menos que los proponentes retiren la petición:

- (1) adoptar el estatuto propuesto, sin alteraciones;



~~(2) convocar una elección especial que se llevará a cabo no antes de 110 días y a más tardar 140 días después de la acción del Concejo Municipal sobre la petición para presentar el estatuto propuesto, sin alteraciones, a una votación de los electores de la Ciudad; o~~

~~(2)(3) determinar la presentación del estatuto propuesto, sin alteraciones, a una votación de los electores de la Ciudad ya sea en una elección especial, la próxima elección regular de la Ciudad, o la próxima elección a Nivel Estatal, que se llevará a cabo no antes de 110 días a partir de la fecha de la acción del Concejo Municipal sobre la petición o la próxima elección a Nivel Estatal llevada a cabo por el Condado de Los Angeles que se llevará a cabo no antes de 110 días a partir de la fecha de la acción del Concejo Municipal sobre la petición; o~~

(3) referir el estatuto propuesto a un departamento u oficina para obtener un informe sobre sus impactos fiscales o de otro tipo sobre la Ciudad, sin embargo el Concejo debe tomar una de las acciones descritas en las Subdivisiones (1) o (2) de la presente subsección en un plazo de 30 días después de referir el estatuto propuesto para un informe.

Sec. 8. Se enmienda la Sección 462 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre peticiones de referéndums, para indicar lo siguiente:

(a) Los proponentes de una petición de referéndum pueden retirar la petición de acuerdo con los procesos del Código Electoral de la Ciudad.

(b) Cuando el Secretario Municipal presente una petición de referéndum ante el Concejo Municipal, el Concejo debe realizar una de las siguientes acciones en un plazo de 20 días a partir de la presentación, a menos que los proponentes retiren la petición:

(1)(a) rechazar el estatuto;

~~(b) convocar que se lleve a cabo una elección especial no antes de 110 días y a más tardar 140 días después de la acción del Concejo sobre la petición para presentar el estatuto a una votación de referéndum; o~~

~~(2)(e) determinar que se presente el estatuto a una votación de los electores calificados de la Ciudad para su aprobación o rechazo ya sea en una elección especial, la siguiente elección regular de la Ciudad, o la próxima elección a Nivel Estatal, que se llevará cabo no antes de 110 días a partir de la fecha de certificación de la petición o la próxima elección a Nivel Estatal que el Condado de Los Angeles llevará a cabo no antes de 110 días a partir de la fecha de certificación de la petición; o~~

(3) referir el estatuto a un departamento u oficina para obtener un informe sobre sus impactos fiscales y de otro tipo sobre la Ciudad, sin embargo el Concejo debe tomar una de las acciones descritas en las Subdivisiones (1) o (2) de la presente subsección en un plazo de 30 días después de referir el estatuto propuesto para un informe.

Sec. 9. Se agrega una nueva Subsección (e) a la Sección 502 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre el nombramiento de comisionados, se enmienda para indicar lo siguiente:



(e) Declaraciones Financieras. El Concejo no aprobará a una persona nombrada antes de que se presenten las declaraciones financieras de la persona nombrada ante la Comisión de Ética y el Concejo. Sin perjuicio de las Subsecciones (a) y (b), se considerará que se rechaza a una persona nombrada si no se han presentado las declaraciones financieras de la persona nombrada ante la Comisión de Ética y el Concejo en un plazo de 45 días después de la presentación del nombramiento ante el Concejo.

Sec. 10. Se enmienda la Sección 650 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

La Junta de Comisionados del Puerto estará conformada por cinco miembros nombrados y serán destituidos según lo estipulado en la Sección 502. La junta incluirá al menos un miembro que viva en San Pedro y un miembro que viva en Wilmington, el área alrededor del Distrito del Puerto, como se define esa área como se definen esas áreas por ordenanza.

Sec. 11. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 683 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre el director ejecutivo de la Oficina de Rendición de Cuentas Públicas, para indicar lo siguiente:

(b) Un Director Ejecutivo dirigirá la OPA (Oficina de Rendición de Cuentas Públicas), quien estará exento del servicio civil. Un comité de ciudadanos nombrará al Director Ejecutivo para un período de cinco años, el nombramiento está sujeto a una confirmación por parte del Concejo y Alcalde. El Concejo contemplará la destitución del Director Ejecutivo por ordenanza en un proceso similar al que se establece en la Sección 575(e) de la Carta Constitutiva de la Ciudad, y únicamente por los motivos establecidos por ordenanza. El Concejo establecerá la composición y la manera de seleccionar al comité de ciudadanos por ordenanza.

El comité de ciudadanos cubrirá cualquier vacante del puesto de Director Ejecutivo por nombramiento, sujeto a la confirmación del Concejo y Alcalde. El Alcalde puede nombrar a un Director Ejecutivo temporal para que sirva hasta que se cubra la vacante, sujeto a la confirmación del Concejo, sin embargo ningún Director Ejecutivo servirá durante más de seis meses sin la aprobación del comité de ciudadanos.

Sec. 12. Se agrega una nueva Subsección (d) a la Sección 1108 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre los gerentes generales de sistemas de pensión y jubilación, para indicar lo siguiente:

(d) Nombramientos Temporales. Si surge una vacante en el puesto de gerente general, hasta que se cubra la vacante, la junta puede nombrar a un gerente general temporal para seis meses, cuyo período puede extenderse con el consentimiento del Alcalde y Concejo por seis meses adicionales.

Sec. 13. Si cualquier sección, cláusula, oración, frase o parte de esta enmienda a la Carta Constitutiva es declarada inconstitucional o inválida por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes restantes de este artículo permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de este artículo son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, la cláusula, la oración, la frase o la parte considerada inconstitucional o inválida.



ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DE LA CIUDAD. ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II.

¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para: aclarar que el Monumento El Pueblo y el Zoológico son propiedad de los parques; aclarar que los departamentos pueden vender mercancía para apoyar las operaciones de la Ciudad; incluir la identidad de género en las normas en contra de la discriminación correspondientes al empleo por parte de la Ciudad; aclarar la autoridad de los Comisionados de la Junta del Aeropuerto para establecer tarifas y regulaciones; y hacer otros cambios y aclaraciones relacionados con la administración y las operaciones de la Ciudad?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La ley básica del gobierno de la Ciudad de Los Angeles se encuentra en la Carta Constitutiva. La Carta Constitutiva establece la estructura, las responsabilidades, las funciones, los procesos, y las facultades del gobierno de la Ciudad. La Ciudad propone varios cambios y aclaraciones a la Carta Constitutiva sobre la administración y las operaciones de la Ciudad. La Carta Constitutiva solo puede enmendarse por una mayoría de votos de los votantes de la Ciudad.

La iniciativa de ley enmendaría la Carta Constitutiva para hacer varios cambios y aclaraciones sobre la Administración y las operaciones de la Ciudad, que incluyen lo siguiente:

- Aclarar de manera explícita que los departamentos pueden participar en actividades de concesión que generen ingresos, como vender mercancía o alimentos, para recaudar fondos que apoyen las operaciones del departamento;
- Incluir la identidad de género y la expresión de género en la sección de la Carta en contra de la discriminación en el empleo de la Ciudad;
- Cambiar el nombre del “Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación” y de la “Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación” al “Funcionario Administrativo de la Ciudad” y a la “Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad” en varias secciones de la Carta para estar en conformidad con la práctica actual. Este cambio de otro modo no modifica las secciones afectadas de la Carta;
- Aclarar que cada oficina y departamento de la Ciudad, incluidos los Departamentos de Bibliotecas y Recreación y Parques, tiene la autoridad de ampliar los fondos asignados para su apoyo durante el año fiscal siguiente de acuerdo con las reglas establecidas por la Carta, los estatutos, y otras leyes aplicables;
- Aclarar que una inspección de las reglas y regulaciones de la Oficina Administrativa de Zonificación estará disponible de acuerdo con la Ley de Registros Públicos de California;
- Permitir que el Departamento de Recreación y Parques alquile sitios al Distrito Escolar Unificado de Los Angeles para la construcción y el mantenimiento de edificios públicos de conformidad con los objetivos de los parques públicos;



- Aclarar de manera explícita que el Monumento Histórico El Pueblo y el Zoológico de Los Angeles permanecen siendo propiedad dedicada de los parques incluso después de eliminarse del control de los Comisionados de la Junta de Recreación y Parques;
- Permitir el uso de un título alternativo para un gerente general del Departamento del Puerto, Departamento de Aeropuertos, y Departamento de Agua y Energía;
- Aclarar que se pueden usar firmas electrónicas en relación con los bonos de ingresos emitidos por el Departamento del Puerto, el Departamento de Aeropuertos, y el Departamento de Agua y Energía;
- Aclarar la capacidad de los Comisionados de la Junta del Aeropuerto de establecer tarifas, reglas, y regulaciones para el uso de y el acceso a la propiedad del aeropuerto por parte de propietarios comerciales y privados para objetivos aeronáuticos y de transporte terrestre;
- Permitir el uso del término “Aeropuertos Mundiales de Los Angeles” como nombre oficial del Departamento de Aeropuertos;
- Proporcionar la flexibilidad con respecto al funcionario responsable de entregar un aviso de análisis del servicio civil para permitir la publicación en el sitio web y las redes sociales del Departamento de Personal; y
- Aclarar que varios departamentos pueden usar certificaciones de servicio civil de manera simultánea.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley enmienda varias secciones de la Carta Constitutiva para formalizar varias prácticas administrativas y operativas de la Ciudad. La iniciativa de ley confirma que el Monumento El Pueblo y el Zoológico son propiedad de los parques, permite que los departamentos vendan mercancía para apoyar las operaciones, incluye la identidad de género en las reglas en contra de la discriminación en el empleo, especifica la autoridad de la Comisión del Aeropuerto de establecer tarifas y regulaciones, y restablece el nombre especificado por la Carta del Funcionario Administrativo de la Ciudad de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación. Estos cambios tienen como objetivo formalizar las prácticas actuales sin otorgar nuevas facultades a ningún departamento. Esta iniciativa de ley no requiere una apropiación de fondos para implementar los cambios, sin embargo, los departamentos que venden mercancía o establecen tarifas y regulaciones pueden necesitar recursos adicionales para apoyar la generación y recaudación de ingresos. En este momento, no hay suficiente información para determinar un costo para cualquiera de los departamentos afectados ni los montos de los ingresos que puedan generarse de la formalización de las prácticas actuales.



ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II actualiza la Carta Constitutiva para hacer que los servicios de la Ciudad sean más eficientes, transparentes y responsables.

A lo largo del año pasado, el Comité Ad Hoc sobre la Reforma de Gobernanza de la Ciudad del Concejo Municipal le pidió a la dirección de todos los departamentos de la Ciudad que presentaran sugerencias sobre cómo se puede actualizar la Carta Constitutiva para mejorar la prestación de servicios.

Muchas de sus sugerencias fueron arreglos técnicos al texto de la Carta que se incluyeron en esta enmienda. Otros harán mejoras tangibles en los servicios públicos.

Entre otras cosas, la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II:

- Permitirá acuerdos de uso conjunto entre el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles y el Departamento de Recreación y Parques, haciendo que haya más espacios recreativos disponibles para los niños en vecindarios marginados.
- Permitirá que la Junta de Comisionados del Aeropuerto cobre tarifas para regular y gestionar el transporte terrestre y otros servicios comerciales en nuestros aeropuertos.
- Beneficiará a los contribuyentes permitiendo a la Ciudad participar en concesiones de alimentos y mercancía en instalaciones de la Ciudad.
- Permitirá más eficacia con el uso de tecnología digital como las firmas electrónicas.
- Exigirá que todas las reglas y regulaciones sobre la zonificación estén disponibles para la inspección pública de acuerdo con la Ley de Registros Públicos de California.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II significa:

- Más espacios de parques para niños
- Mejor transporte terrestre hacia y desde el aeropuerto
- Una manera más fácil de llenar los formularios y las aplicaciones de la Ciudad de forma remota
- Más opciones de alimentos y bebidas en funciones e instalaciones de la Ciudad

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



Estos son cambios que los departamentos de la Ciudad pidieron para que puedan servirle mejor. Estos son cambios que puede hacer ahora votando para enmendar la Carta Constitutiva. ¡Nadie ha presentado un argumento en contra de esta iniciativa de ley porque es difícil argumentar en contra de cualquiera de los puntos anteriores!

¡VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA III!

**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA
CARTA CONSTITUTIVA II**

PAUL KREKORIAN
Miembro del Concejo, Distrito 2
City of Los Angeles

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II hace cambios a la Carta Constitutiva que permitirán que los departamentos y las agencias de la Ciudad mejoren sus servicios para USTEDES, el público. Muchos de estos cambios son de carácter técnico, pero son necesarios desde hace mucho tiempo. LITERALMENTE nadie presentó ningún argumento en contra de esta Enmienda porque estos cambios simplemente mejoran los servicios de la Ciudad.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II significa agregar más espacio recreativo para los niños en los vecindarios que no tienen suficientes parques.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II significa mejorar nuestros aeropuertos recaudando ingresos de operadores corporativos de estos, para que pueda recibir mejores servicios.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II contempla más opciones de alimentos, bebidas y mercancía que el público puede disfrutar en instalaciones y eventos de la Ciudad.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II hace que el gobierno sea más eficiente por medio de la tecnología digital para que pueda llenar la mayor cantidad posible de formularios y aplicaciones de la Ciudad sin conducir, estacionarse y esperar en línea en las oficinas de la Ciudad.

Haga que el gobierno de la Ciudad sea más eficiente. ¡VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II!

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II

PAUL KREKORIAN
Miembro del Concejo, Distrito 2
City of Los Angeles

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la misma, se muestran con texto subrayado; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran con texto taquizado.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA II

Sección 1. Se enmienda la Subsección (g) de la Sección 104 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(g) **Empresas Comerciales.** La Ciudad no participará en ninguna empresa que sea únicamente comercial o industrial, salvo cuando una mayoría de votos de los votantes de la Ciudad voten sobre la pregunta, a menos que la Ciudad ya participara en la empresa cuando la Carta entró en vigor, o a menos que se autorice específicamente participar en la empresa en otra parte de la Carta. Ninguna parte de la presente subsección prohibirá a la Ciudad de participar directamente en las concesiones minoristas de alimentos y mercancía, cuando dichas concesiones cumplan y apoyen los objetivos y las operaciones de la Ciudad.

Sec. 2. Se enmienda la Subsección (i) de la Sección 104 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(i) **No discriminación.** No habrá discriminación en la selección o remuneración por raza, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, o estado civil, en la contratación de personas para el servicio de la Ciudad.

Sec. 3. Se enmienda la Sección 201 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Las Oficinas de la Ciudad serán:

Oficina del Alcalde
Oficina del Concejo Municipal
Oficina del Abogado Municipal
Oficina del Controlador
~~Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad~~
Oficina del Secretario Municipal
Oficina de Finanzas

Sec. 4. Se enmienda la primera oración de la Sección 210 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

El Controlador Municipal, el Abogado Municipal, el Tesorero, el Secretario Municipal y el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad designarán cada uno un miembro asistente o adjunto, que se convertirá en el titular interino en caso de cualquier vacante en el cargo.



Sec. 5. Se enmienda la Sección 233 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

El Alcalde puede hacer transferencias temporales de empleados, que no excedan 120 días de cualquier año calendario, de una oficina o departamento nombrado a otro, salvo los Departamentos de Propiedad, para aliviar escaseces temporales de personal, o para cumplir demandas temporales de empleados adicionales ocasionadas por requisitos temporales o de temporada en cualquier oficina o departamento. El Alcalde notificará al Secretario Municipal cuando se realice la transferencia de empleados, y el Secretario Municipal notificará al Presidente del Concejo, el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad y los Comisionados de la Junta de Servicio Civil de la transferencia. La remuneración de los empleados transferidos correrá a cuenta de la oficina o del departamento al cual los empleados fueron transferidos por el período de la transferencia. En el caso de una objeción por escrito a la transferencia temporal por parte de cualquier autoridad de nombramiento involucrada, el Alcalde determinará si la transferencia se realizará o no.

Sec. 6. Se enmienda el encabezado anterior a la Sección 290 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para reemplazar el término “Oficina de Servicios Administrativos de Investigación” por el término “Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad.”

Sec. 7. Se enmienda la Sección 290 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Se nombrará y destituirá al Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad según lo establecido en la Sección 508. El Director Funcionario Administrativo de la Ciudad tendrá la capacidad administrativa y ejecutiva según lo demostrado por cinco años de experiencia en un nivel ejecutivo o administrativo en un plazo de diez años inmediatamente anteriores al nombramiento para el puesto de Director Funcionario Administrativo de la Ciudad. El Director Funcionario Administrativo de la Ciudad nombrará y destituirá a tantos asistentes como sean autorizados por la Carta y el estatuto.

Sec. 8. Se enmienda la primera oración de la Sección 291 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

El Director Funcionario Administrativo de la Ciudad tendrá la facultad y deber de:

Sec. 9. Se enmienda la Subsección (h) de la Sección 291 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(h) sujeto a la aprobación del Alcalde, establecer reglas y normas que rigen los asuntos en virtud de la jurisdicción de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad las cuales deben cumplir todos los funcionarios y departamentos de la Ciudad;

Sec. 10. Se enmienda la última oración de la Sección 291 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Salvo lo estipulado en la Sección 292, las facultades y los deberes del Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad establecidos en la presente sección no aplicarán para los Departamentos de Propiedad.



Sec. 11. Se enmienda la Sección 292 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

~~El Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad~~ llevará a cabo una investigación de la gestión administrativa para la mejora de la organización, las políticas y prácticas de todos los cargos nombrados, departamentos y otras agencias del gobierno de la Ciudad, que incluye, entre otros, los Departamentos de Propiedad, con el fin de evaluar los programas y desarrollar medidas de rendimiento sobre los deberes de los diferentes puestos, métodos y estándares de eficiencia. ~~El Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad~~ recomendará al Alcalde, Concejo y los respectivos departamentos y agencias aquellos cambios que fomentarán la economía y eficiencia en la realización de operaciones del gobierno de la Ciudad.

Sec. 12. Se enmienda la Sección 293 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sin perjuicio de la Sección 213, se pueden asignar responsabilidades adicionales relacionadas con las relaciones entre la administración y los empleados u otras responsabilidades que no sean responsabilidad de otros departamentos, oficinas y comisiones a la ~~Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad~~ por ordenanza. Se pueden transferir las responsabilidades de otros departamentos, oficinas y comisiones a la ~~Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad~~ únicamente en conformidad con la Sección 514.

Sec. 13. Se enmienda la Subsección (a) de la Sección 311 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(a) En el momento en que el Alcalde lo establezca, pero a más tardar el 1 de enero de cada año, cada junta o funcionario que dirige cualquier departamento u oficina, u otra actividad gubernamental de la Ciudad, excepto los departamentos que tengan control de sus propios fondos, presentarán al Alcalde, con copias para el Concejo y el ~~Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad~~, en formularios y de la manera establecida por el Alcalde, una estimación detallada del dinero requerido para el siguiente año fiscal para la operación adecuada de sus departamentos y oficinas. Estas estimaciones contendrán clasificaciones uniformes de presupuesto y establecerán claramente las funciones desempeñadas y los artículos y servicios requeridos para dicho desempeño. Se adjuntarán resúmenes, calendarios y datos de respaldo a las estimaciones. Cualquier director o funcionario de un departamento que solicite un aumento a la asignación del año anterior indicará qué clasificaciones necesitan el aumento y clasificará el orden de necesidad inmediata para cada clasificación. Después de consultar con un funcionario o director de un departamento, el Alcalde puede enviar la estimación de vuelta con instrucciones para preparar una estimación ajustada sobre la base de una suma máxima para el departamento, la oficina o actividad, dicha suma máxima será establecida por el Alcalde, o con mayor calificación según lo determine el Alcalde. El funcionario o director del departamento presentará la estimación ajustada al Alcalde, con una copia para el Concejo y el ~~Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad~~, en la fecha establecida por el Alcalde.



Sec. 14. Se enmienda la Subsección (c) de la Sección 311 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(c) El 1 de marzo o en una fecha anterior de cada año el Controlador presentará al Alcalde, con una copia para el Concejo y el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad, una declaración detallada del dinero que el Controlador estima que se requerirá para el interés y los fondos de reserva y para toda la deuda de bonos en circulación y cualquier otra obligación legal de la Ciudad o de los distritos especiales y una estimación de los ingresos que derivarán de multas, licencias y otras fuentes.

Sec. 15. Se enmienda la Sección 320 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Cada oficina y departamento contemplado en el presupuesto general de la Ciudad, y los Departamentos de Bibliotecas y Recreación y Parques en la medida que reciban ayuda de asignaciones del Fondo General, tendrán la autoridad de gastar, de la manera establecida por otras proviciones de la Carta, estatuto, y otra ley aplicable, los fondos asignados para su apoyo durante el año fiscal siguiente, pero únicamente de acuerdo con un calendario de gastos planificados que se preparará, archivará y modificará ocasionalmente, según lo estipulado por la ley. Ningún departamento, junta, u oficina del gobierno de la Ciudad hará gastos o contraerá responsabilidades más allá del monto asignado a este.

Sec. 16. Se enmienda la Subsección (a) de la Sección 342 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(a) para transferencias que no excedan el monto establecido por ordenanza, con la aprobación del Alcalde, siempre y cuando el Alcalde dé aviso de dicha transferencia cuando se realice al Secretario Municipal quien notificará al Presidente del Concejo, Controlador y Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad de la transferencia;

Sec. 17. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 343 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(d) **Aviso.** Al momento de realizar cualquier transferencia de fondos en virtud de la presente sección, la autoridad que apruebe la transferencia dará aviso al Secretario Municipal, quien notificará al Presidente del Concejo, Controlador y Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad de la transferencia.

Sec. 18. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 508 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(d) **Revisión Anual.** El Alcalde evaluará a cada director administrativo una vez al año. El Alcalde establecerá o ajustará el monto de la remuneración para el director administrativo dentro de las pautas establecidas por el Concejo, después de que el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad haya realizado recomendaciones sobre esas pautas al Concejo.

Sec. 19. Se enmienda la Subsección (f) de la Sección 508 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:



(f) **Directores Administrativos Nombrados por una Comisión.** Cualquier director administrativo o director ejecutivo que sea nombrado por una Comisión en virtud de un estatuto será revisado cada año por la comisión de nombramiento. Dicha comisión establecerá o ajustará la remuneración del director administrativo o director ejecutivo dentro de las pautas salariales establecidas por el Concejo, después de que el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad haya realizado recomendaciones sobre las pautas al Concejo. La comisión enviará una copia de la evaluación y determinación de salario al Alcalde y Concejo para su información.

Sec. 20. Se enmienda el tercer párrafo de la Sección 561 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

El Director Administrativo de Zonificación puede adoptar las reglas necesarias para llevar a cabo los requisitos establecidos por ordenanza y que no estén en conflicto con o que estén en conformidad con esos estatutos. Todas las reglas y regulaciones estarán disponibles para su inspección de acuerdo con los requisitos de la Ley de Registros Públicos de California en la Oficina Administrativa de Zonificación.

Sec. 21. Se enmienda la Subdivisión (2) de la Subsección (b) de la Sección 571 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(2) evaluará al Jefe de Policía cada año, establecerá o ajustará la remuneración del Jefe de Policía dentro de las pautas para salarios establecidas por el Concejo después de que el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad haya realizado recomendaciones sobre las pautas al Concejo; y enviará una copia de la evaluación y determinación del salario al Alcalde y Concejo para su información;

Sec. 22. Se enmienda la Subsección (c) de la Sección 594 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(c) **Restricciones sobre la Transferencia de Parques Dedicados.** Todos los terrenos apartados o dedicados hasta ahora o en lo sucesivo como un parque público siempre permanecerán intactos para el uso del público; pero la junta puede autorizar el uso de los terrenos para cualquier objetivo relacionado con los parques, y para:

(1) Servidumbres o derechos de paso para cualquier obra, mejora o estructura necesarias y convenientes para dar servicio a la Ciudad o sus habitantes en relación con cualquier servicio público que sea propiedad de la Ciudad. Bajo circunstancias similares, se puede otorgar un permiso similar a cualquier servicio público privado que tenga una franquicia, y se limita a la duración de la franquicia. Estos servidumbres o derechos de paso estarán sujetos a la regulación por ordenanza.

(2) Alquileres al Condado de Los Angeles, ~~e al Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, al Estado de California,~~ o a los Estados Unidos para ~~un~~ periodos que no exceda los 50 años, de ~~un~~ sitios de cualquier parque público para la construcción y el mantenimiento de edificios públicos en conformidad con los objetivos de los parques públicos.



(3) La toma y el desecho de arena de moldeo, u otros recursos naturales en virtud de los términos establecidos por la junta y de manera que no se produzca un deterioro sustancial del uso y goce público de las instalaciones.

(4) La apertura, el establecimiento y el mantenimiento de calles u otras vías públicas dentro y a través de los terrenos de los parques controlados por la junta.

Sec. 23. Se agrega una nueva Sección 598 a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 598. El Monumento Histórico El Pueblo de Los Angeles y el Zoológico de Los Angeles.

(a) Todos los bienes inmuebles que fueron controlados y operados previamente por el Departamento de Recreación y Parques, que fueron dedicados como parque público, y que se apartaron para usarse como un zoológico, siempre permanecerán intactos para el uso del público. Un departamento que no sea el Departamento de Recreación y Parques puede operar, gestionar, mantener, y controlar dicha propiedad, según lo designado por ordenanza, y dicho departamento tendrá las mismas facultades y deberes sobre dicha propiedad que la Junta de Comisionados de Recreación y Parques tenga sobre la propiedad del Departamento de Recreación y Parques.

(b) Todos los bienes inmuebles que fueron controlados u operados previamente por el Departamento de Recreación y Parques, que fueron dedicados como parque público, y que incluyen el Monumento Histórico El Pueblo de Los Angeles, siempre permanecerán intactos para el uso del público. Un departamento que no sea el Departamento de Recreación y Parques puede operar, gestionar, mantener, y controlar dicha propiedad, según lo designado por ordenanza, y dicho departamento tendrá las mismas facultades y deberes sobre dicha propiedad que la Junta de Comisionados de Recreación y Parques tenga sobre la propiedad del Departamento de Recreación y Parques.

Sec. 24. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 604 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(b) **Revisión Anual.** La junta de cada Departamento de Propiedad evaluará a su gerente general al menos una vez al año y establecerá o ajustará la remuneración del gerente general dentro de las pautas establecidas por el Concejo, después de que el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad haya realizado recomendaciones sobre esas pautas al Concejo. La junta enviará una copia de su evaluación de desempeño y determinación de salario al Alcalde y Concejo.

Sec. 25. Se agrega una nueva Subsección (d) a la Sección 604 a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(d) **Título Alternativo.** La junta de cada Departamento de Propiedad puede designar un título alternativo para el gerente general, que incluye entre otros, oficial ejecutivo o director ejecutivo.

Sec. 26. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 609 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(d) **Licitación Pública o Venta Privada.** Se venderán los Bonos de Ingresos en virtud de un proceso de licitación pública; sin embargo, los Bonos de Ingresos se pueden



vender mediante una venta privada o de cualquier otra manera que sea aceptable para el departamento y el Concejo según lo autorice una Ordenanza Procesal, sujeto a las siguientes condiciones:

(1) La junta de un departamento ha autorizado la venta de Bonos de Ingresos en virtud de una venta privada después de una recomendación por escrito del director financiero del departamento que establezca los motivos por los cuales una venta privada beneficiará al departamento.

(2) El Concejo, después de recibir un informe del Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Funcionario Administrativo de la Ciudad, ha aprobado la venta privada.

(3) Se le ha dado la oportunidad al Concejo, como se establece en una Ordenanza Procesal, de rechazar la selección por un departamento de la(s) firma(s) suscrita(s) para la venta privada de los Bonos de Ingresos.

Sec. 27. Se enmienda la Subdivisión (3) de la Subsección (g) de la Sección 609 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre los bonos de ingresos emitidos por los Departamentos de Propiedad de la Ciudad, para indicar lo siguiente:

(3) *Validez de los Bonos de Ingresos.* La validez de los Bonos de Ingresos que indiquen que han sido emitidos en virtud de la presente sección no se verá afectada por ninguna disposición o limitación contenida en cualquier otra sección de la Carta. Cualquier firma requerida para los Bonos de Ingresos emitidos en virtud de la presente sección se realizará por facsímil,–o por autógrafo, o por firma electrónica. Las Secciones 146, 146.1, 229, 229.1 y 239 de la Carta existentes el 1 de junio de 1996 permanecerán en pleno vigor y efecto después de la adopción de esta sección hasta que el Concejo haya adoptado la(s) Ordenanza(s) Procesal(es) contemplada(s) en la presente sección.

Sec. 28. Se enmiendan las subsecciones (a) y (b) de la Sección 632 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre las facultades y los deberes de la Junta de Comisionados del Aeropuerto, para indicar lo siguiente:

La junta tendrá la facultad y el deber de:

(a) **Tasas y Cargos.** Establecer y recaudar tasas y cargos para el uso de los Activos Aeroportuarios y cualquier otro servicio prestado por el departamento, que incluye el establecimiento de tarifas para el uso de y el acceso a los bienes inmuebles aeroportuarios por parte de operadores comerciales y privados para objetivos aeronáuticos y de transporte terrestre.

(b) **Reglas y Regulaciones.** Sujeto a las facultades de Estados Unidos sobre el comercio, elaborar y hacer cumplir toda regla y regulación necesaria que rigen el uso y control de los aeropuertos locales que sean propiedad de la Ciudad o sean controlados por esta dentro y fuera de la Ciudad y el uso de vías aéreas y vías naveables próximas a dichos aeropuertos incidentales a la navegación aérea. Se aprobarán las regulaciones adoptadas por la junta por ordenanza que establecerán las sanciones por la infracción de estas reglas y regulaciones. Estas reglas y regulaciones pueden incluir, entre otros, los siguientes asuntos:



(1) el despegue, aterrizaje, atraque, movimiento, mantenimiento, operación o uso de todos los aparatos para la navegación y los vuelos aéreos, o conveniente o necesario en relación con esas operaciones; y

(2) el diseño, construcción, mantenimiento, uso, condición y operación de cualquier servicio público, máquina, edificio, estructura o mejora de cualquier aeropuerto, y el control de excavaciones, obstrucciones y tráfico en los aeropuertos; y

(3) la gestión y regulación del transporte terrestre sobre las propiedades aeroportuarias, que incluye el acceso de los proveedores comerciales de servicios de transporte.

(c) **Desarrollo de los Aeropuertos.** Comprar, alquilar, adquirir, expropiar, diseñar, construir, mantener, mejorar, reparar y operar toda propiedad, mejoras, servicios públicos, equipo, suministros o instalaciones según se considere necesario o conveniente para Objetivos del Departamento. La facultad de expropiación únicamente se ejercerá con la aprobación del Concejo.

Sec. 29. Se agrega una nueva Sección 637 a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 637. Nombre del Departamento.

El Departamento de Aeropuertos también puede referirse y conocerse como Aeropuertos Mundiales de Los Angeles.

Sec. 30. Se enmienda la subdivisión (14) de la Subsección (a) de la Sección 1001 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre puestos exentos, para indicar lo siguiente:

(14) Todos los Directores Adjuntos de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad.

Sec. 31. Se enmienda la Sección 1007 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre los boletines de análisis, para indicar lo siguiente:

~~Se dará aviso de la hora, lugar y alcance general de cada análisis por parte del gerente general del Departamento de Personal según lo estipulado en las reglas de servicio civil.~~

Sec. 32. Se agrega una nueva Subsección (f) a la Sección 1010 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, sobre las certificaciones de servicio civil, para indicar lo siguiente:

(f) Ninguna parte de la presente sección se interpretará como una prohibición del uso simultáneo de cualquier certificado por varios departamentos.

Sec. 33. Si cualquier sección, cláusula, oración, frase o parte de esta enmienda a la Carta Constitutiva es declarada inconstitucional o inválida por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes restantes de este artículo permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de este artículo son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, la cláusula, la oración, la frase o la parte considerada inconstitucional o inválida.



¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para establecer un presupuesto anual mínimo para la Comisión de Ética Municipal; aumentar la autoridad de la Comisión sobre las decisiones de gastos y asuntos relacionados con la contratación; permitir que la Comisión obtenga asesoramiento externo en circunstancias limitadas; imponer requisitos adicionales de cualificaciones para los miembros de la Comisión; exigir que el Concejo Municipal lleve a cabo una audiencia pública sobre las propuestas de la Comisión; y aumentar las sanciones por infracciones a las leyes de la Ciudad?

**RESUMEN IMPARCIAL
POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

Se estableció la Comisión de Ética en la Ciudad de Los Angeles para garantizar que la Ciudad lleve a cabo negocios con eficacia, transparencia, y justicia, y al mismo tiempo trabaje para fomentar la confianza del público en el gobierno de la Ciudad y los procesos electorales. La Comisión de Ética está obligada por ley a administrar las leyes de la Ciudad y del Estado relacionadas con las finanzas de campañas, los contratos con la Ciudad en la medida en que se relacionen con posibles contratistas y desarrolladores, la ética gubernamental, y el cabildo.

En 2023, el Concejo inició un proceso para reformar la Carta Constitutiva. Como parte de este esfuerzo, la Comisión de Ética presentó varias recomendaciones al Concejo Municipal que actualizarían la Carta Constitutiva para ampliar la autoridad y la independencia operativa de la Comisión, así como actualizar las disposiciones administrativas relacionadas con las políticas y los procesos de la Comisión.

La iniciativa de ley enmendaría la Carta Constitutiva para:

- Agregar prohibiciones a las personas que pueden ser nombradas para la Comisión de Ética, que impediría la nominación de un familiar de una autoridad de nombramiento o un familiar de otro funcionario electo de la Ciudad, un consultor de campaña política, o un donante principal de una campaña política;
- Agregar cualificaciones para los miembros y el Director Ejecutivo de la Comisión durante su mandato, que incluyen limitaciones sobre tener un interés de propiedad en una empresa que tenga contratos con o busque la aprobación discrecional de la Ciudad, participar como donante principal de campañas, o brindar asesoría o servicios remunerados a campañas;
- Permitir que los miembros nombrados de la Comisión de Ética sean destituidos por sus autoridades de nombramiento, y aumentar el plazo de tiempo para ocupar una vacante en la Comisión de 30 a 90 días;
- Aumentar la sanción monetaria de infracciones relacionadas con la ética de \$5,000 a \$15,000, y ajustar esta sanción anualmente según el Índice de Precios al Consumidor;



- Permitir que una persona designada por el Director Ejecutivo determine si existe un motivo fundado relacionado con una infracción a las disposiciones dentro de la Carta Constitutiva o los estatutos de la Ciudad;
- Exigir que el Concejo Municipal lleve a cabo una audiencia pública sobre una propuesta de política de la Comisión de Ética en un plazo de 180 días;
- Permitir que la Comisión de Ética contrate a un asesor legal externo bajo circunstancias limitadas, que incluyen asuntos que involucren al Abogado Municipal, la Oficina del Abogado Municipal, la campaña del Abogado Municipal, o asuntos específicos de investigación y cumplimiento;
- Aumentar el presupuesto de la Comisión para un fiscal especial de \$250,000 a \$500,000, y actualizar las disposiciones que autorizarían a la Comisión a seleccionar un fiscal especial de una lista aprobada cuando el Abogado Municipal declare que existe un conflicto de interés;
- Asignar un mínimo de \$7 millones al año a partir del año fiscal 2025-26 para el presupuesto operativo anual de la Comisión de Ética, y ajustar esta asignación cada año con base en los ingresos de años previos de la Ciudad, a menos que el Concejo determine que existen circunstancias para no hacerlo;
- Autorizar gastos por la Comisión de Ética sin la aprobación previa de las oficinas o del personal de la Ciudad cuando los gastos están dentro del presupuesto de la Comisión, a menos que el Concejo determine que existen circunstancias para no hacerlo;
- Autorizar que la Comisión de Ética establezca el salario del Director Ejecutivo de la Comisión, y ajustar el rango salarial para que esté en conformidad con los rangos salariales de otros Gerentes Generales de la Ciudad;
- Exentar a los empleados de la Comisión de Ética de las disposiciones de empleo del servicio civil; y
- Exentar a la Comisión de Ética de las congelaciones de contrataciones si la Comisión opera dentro de su presupuesto aprobado.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley establece un presupuesto anual mínimo para la Comisión de Ética Municipal de \$7,000,000 que incluye \$500,000 para apoyar a cualquier fiscal especial nombrado; aumenta la autoridad de la Comisión sobre las decisiones de gastos y asuntos relacionados con la contratación; permite que la Comisión obtenga asesoría externa en ciertas circunstancias; y, aumenta las sanciones por infracciones a las leyes de la Ciudad. Se estima que el aumento necesario para alcanzar \$7,000,000 en 2025-26 del presupuesto actual es de \$380,000. Además, la iniciativa de ley exige que el monto del presupuesto se ajuste cada año fiscal con base en los cambios en los ingresos de la Ciudad en el año anterior. Sin embargo, el Concejo puede concluir que existen circunstancias urgentes de modo que un ajuste no se debe hacer para ese año fiscal. Una posible compensación para los aumentos requeridos son los ingresos adicionales provenientes de las sanciones por infracciones. Por el momento no se puede determinar la cantidad y el monto de las sanciones que pueden emitirse y recaudarse en años futuros.



ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER

Vote por una reforma ética real en el gobierno de la ciudad con la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER. Esta enmienda le otorga a la Comisión de Ética Municipal más libertad para investigar violaciones de ética, y aumenta las posibles sanciones para aquellos que infringen las reglas.

En los últimos años, algunos funcionarios de la ciudad han traicionado al público y deshonrado su puesto con actos de corrupción, y han sido sancionados en virtud de la ley. La gran mayoría de los empleados y funcionarios de la Ciudad realizan sus deberes a conciencia y respetan nuestras reglas de ética. Desafortunadamente, hay algunos que intentarán abusar de su autoridad para enriquecerse o servir a sus propios intereses.

Un gobierno de la ciudad eficaz debe ser irreprochable. Las personas de Los Angeles dependen de la Comisión de Ética Municipal para desalentar los tipos de violaciones que socavan la confianza del público en el gobierno.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER es la primera iniciativa de ley de reforma ética significativa en la historia de la Comisión de Ética. Aumenta drásticamente las sanciones que puede imponer la Comisión por violaciones de ética, y le otorga a la Comisión una mayor independencia.

Entre otras cosas, la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER:

- Triplicará las sanciones existentes para aquellos que infrinjan las leyes de ética.
- Prohibirá que cualquier persona que haga negocios con la Ciudad o tenga cualquier interés financiero en las acciones de la Ciudad sirva en la Comisión de Ética.
- Prohibirá que los funcionarios electos nombren a familiares, consultores de campaña o donantes principales de campaña para la Comisión.
- Obligará al Concejo Municipal a considerar todas las recomendaciones de la Comisión en un plazo de 180 días.
- Otorgará una mayor independencia a la Comisión de Ética estableciendo un presupuesto mínimo anual que la Comisión controla sin la aprobación del Concejo para gastos específicos, y permitiendo que la Comisión contrate a su propio asesor legal.

¡Fortalezca el cumplimiento ético y restaure la confianza en el gobierno de la Ciudad!

VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER.

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA
CARTA CONSTITUTIVA ER**

PAUL KREKORIAN

Miembro del Concejo, Distrito 2

City of Los Angeles

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.



ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER

Hace más de 30 años, las personas de Los Angeles votaron para crear una Comisión de Ética Municipal para garantizar que los servidores públicos realmente sirvan al público y obedezcan las reglas de ética de la Ciudad. Por primera vez en tres décadas, ahora tenemos la oportunidad de fortalecer la Comisión de Ética. La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER le daría a la Comisión de Ética una mayor independencia, la aislaría de conflictos de interés, y aumentaría las sanciones para aquellos que infrinjan las reglas de ética de la Ciudad y abusen de la confianza del público.

La ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER triplica las sanciones de las infracciones de ética; le da a la Comisión un presupuesto independiente para que no tenga que depender del Concejo Municipal para aprobar cada gasto; y, permite que la Comisión contrate a sus propios abogados para investigar violaciones de ética y asesorar a la Comisión.

Mejore nuestro gobierno fortaleciendo nuestra Comisión de Ética Municipal.

Vote A FAVOR de la reforma del Ayuntamiento. ¡Vote A FAVOR de la ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER!

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER

PAUL KREKORIAN

Miembro del Concejo, Distrito 2
City of Los Angeles

NITHYA RAMAN

Miembro del Concejo, Distrito 4
City of Los Angeles

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la misma, se muestran con texto subrayado; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran con texto ~~taeñado~~.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA ER

Sección 1. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 700 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(b) **Nombramiento.** El Alcalde, el Abogado Municipal, el Controlador, el Presidente del Concejo y el Presidente Provisional del Concejo nombrarán cada uno a un miembro para la comisión. Todos los nombramientos estarán sujetos a una confirmación de una mayoría de votos del Concejo. Una autoridad de nombramiento no nombrará a su familiar o al familiar de cualquier otro funcionario electo de la Ciudad, un consultor de campaña, o un donante principal. A los efectos de la presente disposición: un familiar incluye un cónyuge, pareja doméstica, hijo, padre, hermano, o un familiar político; un consultor de campaña incluye a una persona que haya brindado asesoría o servicios remunerados para una campaña política o un comité controlado por una persona que ocupe un cargo de la Ciudad en los 12 meses previos; y un donante principal incluye a una persona que haya reunido los requisitos como un donante principal en virtud de la Ley de Reforma Política en los 12 meses previos. La comisión seleccionará un Presidente y Vicepresidente de la comisión y se desempeñarán en dicha calidad según lo establecido en la Sección 503.

Sec. 2. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 700 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(d) **Cualificaciones.** Cada miembro de la comisión será un votante registrado de la Ciudad. Ni un miembro de la Comisión ni su Director Ejecutivo buscará la elección para ningún cargo de la Ciudad o cargo de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles sobre el cual la comisión haya tomado una decisión durante el período del comisionado o Director Ejecutivo a menos que la elección del cargo se lleve a cabo al menos dos años después del vencimiento del período en el cargo del comisionado o Director Ejecutivo. Durante su mandato, ni un miembro de la comisión ni su Director Ejecutivo:

(1) ocupará cualquier otro cargo público;

(2) participará en ni contribuirá a una campaña de una elección de la Ciudad;

(3) participará en ni contribuirá a una campaña de una elección para un miembro de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles;

(4) participará en ni contribuirá a un funcionario de la Ciudad o miembro de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles que se postule para cualquier cargo electivo; e

(5) contratará o será un empleado contratado de una persona obligada a registrarse como cabildero en la Ciudad de Los Angeles;.

(6) tendrá un interés de propiedad en un negocio (que no sean acciones en una empresa que cotiza en la bolsa) que tenga contratos con o busque aprobaciones



discrecionales de la Ciudad; o brindará servicios remunerados de manera personal a la Ciudad en virtud de un contrato;

(7) brindará asesoría o servicios remunerados a una campaña política o a un comité controlado por una persona que ocupa un cargo de la Ciudad; o

(8) contribuirá a comités en los que la persona califique como un donante principal en virtud de la Ley de Reforma Política.

Sec. 3. Se enmiendan las Subsecciones (e) y (f) de la Sección 700 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(e) **Destitución.** Un Miembro de la comisión puede ser destituido por la autoridad de nombramiento del miembro el Alcalde, con el consentimiento del Concejo por una mayoría de votos, o por dos tercios de los votos del Concejo por un incumplimiento considerable del deber, una falta grave en el cargo, incapacidad para cumplir con las facultades y los deberes del cargo, o una infracción del presente Artículo, tras un aviso por escrito de los motivos por los cuales se busca la destitución y una oportunidad para responder.

(f) **Vacantes.** Se realizarán los nombramientos para ocupar una vacante en la comisión en un plazo de 90 días por la misma autoridad de nombramiento que nombró a la persona que ocupaba el puesto previamente. Los nombramientos para ocupar una vacante será por el período vigente del miembro a quien sucede la persona nombrada. Una vacante o las vacantes no perjudicarán el derecho de los miembros restantes de ejercer las facultades de la Comisión.

Sec. 4. Se enmiendan las Subsecciones (a) y (b) de la Sección 701 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 701. Director Ejecutivo, Personal de la Comisión y Delegación de Autoridad.

(a) La Comisión nombrará y tiene la autoridad de despedir a un Director Ejecutivo, quien actuará de acuerdo con las políticas y regulaciones de la comisión y con la ley aplicable. El Director Ejecutivo se desempeñará a voluntad de la comisión, no estará sujeto a las proviciones del servicio civil, y no tendrá ningún interés de propiedad en su el empleo del Director Ejecutivo. La comisión establecerá un rango salarial para el Director Ejecutivo de acuerdo con otros gerentes generales de la Ciudad, considerando deberes y responsabilidades similares, y establecerá o ajustará el salario cada año para el Director Ejecutivo dentro de ese rango. El Concejo establecerá el salario del Director Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Alcalde y será con base en una recomendación presentada por el Director de la Oficina de Servicios Administrativos y de Investigación tras una revisión y análisis de las responsabilidades y autoridad que corresponden al puesto. El Director Ejecutivo no servirá en dicho cargo durante más de diez años.

(b) El Director Ejecutivo nombrará y tiene la autoridad de despedir a miembros del personal de la comisión y establecer sus deberes. El Personal que no sea administrativo de la comisión se desempeñará a voluntad del Director Ejecutivo, no estará sujeto a las proviciones del servicio civil, y no tendrá interés de propiedad en su empleo.

Sec. 5. Se enmendará el encabezado de la Sección 703 para indicar lo siguiente:



Reglas, Regulaciones y Propuestas

Sec. 6. Se agrega la Subsección (c) de la Sección 703 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(c) En un plazo de 180 días después de que la comisión envíe una propuesta de política dentro de su jurisdicción al Concejo, el Concejo llevará a cabo una audiencia pública sobre la propuesta. Si el Concejo no lleva a cabo una audiencia dentro del período de 180 días, el Secretario Municipal programará la propuesta en la próxima reunión regular del Concejo Municipal.

Sec. 7. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 706 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(b) **Conclusiones de Motivo Fundado; Observancia Administrativa.** Si el Director Ejecutivo de la comisión o la persona designada por el Director Ejecutivo determina que existe un motivo fundado para creer que se infringió una provisión de la Carta o de los estatutos de la Ciudad sobre el financiamiento de campañas, el cabildeo, los conflictos de interés o la ética gubernamental, el Director Ejecutivo o la persona designada por el Director Ejecutivo hará que se emita y emplace una acusación de observancia administrativa. Ninguna conclusión de motivo fundado será realizada por el Director Ejecutivo o la persona designada por el Director Ejecutivo la comisión a menos que, al menos 21 días antes de la consideración de la presunta infracción por parte del Director Ejecutivo o la persona designada por el Director Ejecutivo, la persona que presuntamente cometió la infracción sea notificada de la presunta infracción por un emplazamiento o correo registrado con una solicitud de acuse de recibo, se le proporcione un resumen de las pruebas, y se le informe su derecho de estar presente en persona y ser representada por un abogado en cualquier procedimiento que se lleve a cabo con el objetivo de considerar si existe un motivo fundado para creer que la persona cometió la infracción. Se considerará que se presentó el aviso al presunto infractor en la fecha de servicio, la fecha en que se firme el recibo de correo registrado, o, si no se firma el recibo de correo registrado, la fecha de la devolución por parte del correo postal. El procedimiento con el objetivo de considerar un motivo fundado será privado a menos que el presunto infractor presente ante la comisión una solicitud por escrito para pedir que el procedimiento sea público.

Sec. 8. Se enmiendan las Subsecciones (c) y (d) de la Sección 706 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(c) **Audiencias Administrativas, Órdenes y Sanciones.** Tras la emisión y el emplazamiento de una acusación, la comisión hará que se lleve a cabo una audiencia probatoria pública para determinar si ocurrió una infracción. Cuando la comisión determine que ocurrió una infracción con base en pruebas sustanciales presentadas en la audiencia, emitirá una orden que puede exigir que el infractor:

(1) cese y se abstenga de la infracción;

(2) presente cualquier informe, declaración u otros documentos o información requerida por la ley; y/o

(3) pague una sanción monetaria al Fondo General de la Ciudad de hasta cinco quince mil dólares (\$15,000 5,000) por cada infracción, ajustada cada año para reflejar los cambios al Índice de Precios del Consumidor, o tres veces la



cantidad que la persona no reportó debidamente o contribuyó, gastó, dio o recibió de manera ilegal, lo que sea mayor. Cuando la comisión determine que no ocurrió una infracción, publicará una declaración que lo indique.

(d) **Referencias Entre Agencias.** Independientemente de si el Director Ejecutivo o la persona que designe hace una determinación formal sobre el motivo fundado, el asunto se puede referir a otra agencia adecuada a los efectos del cumplimiento.

Sec. 9. Se enmienda la Sección 708 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 708. Servicios Legales.

El Abogado Municipal prestará servicios legales a la comisión, excepto que, sin perjuicio de la Sección 275, la comisión puede contratar a su propio asesor legal para brindar asesoría a la comisión y tomar las medidas que ordene la comisión cuando sea necesario bajo las dos circunstancias descritas en la presente Sección. Sin perjuicio de la Sección 275, Primero, independiente del Abogado Municipal, la comisión puede emplear o contratar a un abogado del personal para dar asesoría a la comisión y tomar las medidas que ordene la comisión sobre asuntos ~~que los cuales~~ involucran directamente la conducta del Abogado Municipal, su la oficina del Abogado Municipal, o su la campaña de elección del Abogado Municipal. Segundo, la comisión puede contratar a su propio asesor legal para servicios legales al llevar a cabo las responsabilidades y los deberes de la comisión en virtud de la Sección 706 sobre un asunto específico de investigación o cumplimiento. En esta segunda circunstancia, la comisión y el Abogado Municipal aprobarán un panel de despachos legales o abogados del cual la comisión puede seleccionar a un asesor legal para estos servicios.

Sec. 10. Se enmiendan las Subsecciones (a), (b) y (c) de la Sección 710 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(a) Sin perjuicio de la Sección 275, cuando el Abogado Municipal determine que su la oficina del Abogado Municipal tenga un posible conflicto de interés y que la oficina no debe investigar o procesar una presunta infracciones de la Carta, una ordenanzas o regulaciones de la Ciudad, o un estatutos relacionado con el financiamiento, el cabildeo, los conflictos de interés o la ética gubernamental de una campaña, el Abogado Municipal notificará a la Comisión de Ética Municipal, que por cuatro quintos de los votos de todos sus miembros puede determinar que se solicite el nombramiento de a un fiscal especial para llevar a cabo la investigación. No se nombrará a un fiscal especial cuando parezca, a partir de una investigación preliminar, que una presunta infracción solo merece una demanda por daños civiles o sanciones administrativas.

(b) La solicitud de El nombramiento de la comisión de un fiscal especial se hará de una lista de fiscales especiales de un comité permanente conformado por tres jueces jubilados seleccionados aprobados por la comisión al principio de cada año de número impar. El panel de tres jueces nombrará al fiscal especial, quien luego de su nombramiento, tendrá la autoridad de presentar y procesar demandas penales y civiles en nombre del Pueblo.

(c) Cada año fiscal se incluirá en el presupuesto de la Comisión de Ética Municipal incluirá la suma de quinientos docecientos cincuenta mil dólares (\$500,000\$250,000) para gastarse en apoyo de cualquier fiscal especial nombrado en virtud de la presente sección. En el caso de que todos estos fondos se hayan gastado o es probable que se gasten antes del



final de cualquier año fiscal, la comisión puede solicitar una asignación adicional del solicitará al Concejo una asignación adicional. En ninguna circunstancia el monto asignado o proporcionado en virtud de un contrato del fiscal especial excederá los quinientos cincuenta mil dólares (\$500,000 - 250,000) en cualquier año fiscal sin la aprobación del Concejo Municipal. El Concejo tendrá 30 días (sin incluir fines de semana y días festivos) tras recibir una solicitud para aceptar, rechazar, o modificar la solicitud de fondos adicionales de la comisión. Si el Concejo no actúa dentro de dicho período de tiempo, se considerará que se aprobó la solicitud. El Alcalde actuará sobre las acciones o falta de acción del Concejo si se considera que se aprobó la solicitud en un plazo de cinco días (sin incluir fines de semana y días festivos). Si el Alcalde rechaza la acción del Concejo, el Concejo tendrá cinco días (sin incluir fines de semana y días festivos) para anular el else veto con dos tercios de los votos.

Sec. 11. Se enmienda la Sección 711 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 711. Asignación y Gastos.

(a) A partir del presupuesto del año fiscal de 2025-2026, el Concejo asignará un mínimo de siete millones (\$7,000,000) de dólares para cada año fiscal para el presupuesto operativo anual de la comisión. El monto de la asignación se ajustará cada año fiscal con base en el cambio en los ingresos de la Ciudad del año anterior. Sin embargo, no se requiere el ajuste al presupuesto anual de la comisión con base en el cambio en los ingresos de la Ciudad del año anterior si el Concejo determina que existen circunstancias urgentes de manera que un ajuste no se debe hacer para ese año fiscal. El Concejo asignará fondos para la Comisión al menos con un año de anticipación de cada año fiscal posterior.

(b) Los gastos de la comisión no requerirán una aprobación previa de las oficinas o del personal de la Ciudad cuando los gastos se hagan dentro del presupuesto de la Comisión, a menos que el Concejo determine que existen circunstancias urgentes. La comisión cumplirá con los requisitos, procesos, y leyes aplicables de la Ciudad relacionados con los gastos.

(c) La comisión no está sujeta a la congelación de contrataciones cuando opere dentro de su presupuesto, a menos que el Concejo determine que existen circunstancias urgentes.

Sec. 12. Se enmienda la Subsección (a)(13) de la Sección 1001 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para establecer que todos los puestos de la Comisión de Ética están exentos del servicio civil e indicará lo siguiente:

(13) El Director Ejecutivo y todo el personal no administrativo de la Comisión de Ética Municipal.

Sec. 13. Si cualquier sección, cláusula, oración, frase o parte de esta enmienda a la Carta Constitutiva es declarada inconstitucional o inválida por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes restantes de este artículo permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las proviciones de este artículo son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, la cláusula, la oración, la frase o la parte considerada inconstitucional o inválida.



¿Se deberá enmendar la Carta Constitutiva para: permitir que los oficiales de seguridad pública contratados por los Departamentos de Policía, Aeropuerto, Puerto, y Recreación y Parques transfieran su membresía y servicio del Sistema de Jubilación de Empleados de la Ciudad de Los Angeles al Plan de Jubilación de Bomberos y Policias de Los Angeles; y exigir que la Ciudad pague los costos asociados, incluidos los reembolsos a ciertos miembros del Departamento de Aeropuerto y Policía de transferencias anteriores?

**RESUMEN IMPARCIAL
POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

La Carta Constitutiva de Los Angeles (Carta) establece que ciertos empleados de la Ciudad que son oficiales de seguridad pública jurados y realizan deberes de oficiales de seguridad pública para los Departamentos de Policía, Aeropuertos, Puerto y Recreación y Parques son miembros del Sistema de Jubilación de Empleados de la Ciudad de Los Angeles (en lo sucesivo, denominados Oficiales de Seguridad Pública del LACERS). Las enmiendas anteriores a la Carta Constitutiva han autorizado que grupos elegibles de empleados que sean oficiales de seguridad pública jurados se transfieran del LACERS al Plan de Jubilación de Bomberos y Policias de Los Angeles (LAFPP). La gran mayoría de los demás empleados que son oficiales de seguridad pública jurados de la Ciudad son miembros del LAFPP. El Nivel 6 del LAFPP es el plan de jubilación para miembros elegibles del LAFPP.

Esta iniciativa de ley enmendaría la Carta para autorizar que el Concejo Municipal establezca un proceso mediante el cual los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS, que sean empleados activos el 12 de enero de 2025, hagan una elección única de transferirse al LAFPP. Esto incluye a los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS que previamente no eligieron transferirse al LAFPP en virtud de las enmiendas previas a la Carta.

Esta iniciativa de ley está en conformidad con las Cartas de Acuerdo celebradas entre la Ciudad y las unidades de negociación representadas por la Asociación de Oficiales de Seguridad Pública del Aeropuerto de Los Angeles. Esta iniciativa de ley también está en conformidad con las medidas impuestas por el Comité Ejecutivo de Relaciones con los Empleados de la Ciudad para incluir a los empleados jurados de los Departamentos de Policía y Puerto de la Ciudad que son miembros actuales del LACERS. La iniciativa de ley propuesta enmienda ciertas secciones del Artículo XI, Parte 3 de la Carta. La iniciativa de ley también autoriza que el Concejo Municipal adopte un estatuto de implementación y enmiende las disposiciones relevantes del plan del LACERS codificadas en el Código Administrativo de Los Angeles.

Los cuatro componentes clave de la iniciativa de ley son los siguientes:

- Autorizar al Concejo Municipal a establecer un proceso mediante el cual los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS que sean empleados activos el 12 de enero de 2025, hagan una elección única e irrevocable de transferir su membresía



del LACERS al Nivel 6 del LAFPP, que incluye la transferencia de todos los años de servicio anteriores y las contribuciones del LACERS al Nivel 6 del LAFPP al iniciar su membresía.

- Autorizar al Concejo Municipal a establecer un proceso mediante el cual ciertos Miembros del Nivel 6 transferirían el servicio a la Ciudad y las contribuciones de jubilación restantes del LACERS al LAFPP.
- Exigir que el LAFPP proporcione reembolsos que cumplan las obligaciones fiscales de todo el dinero previamente pagado por los Miembros del Nivel 6 para comprar cualquier parte de su servicio a la Ciudad o los Beneficios de Salud del Nivel 6 en virtud del Código Administrativo de Los Angeles.
- Exigir que la Ciudad pague todos los costos asociados con la transferencia de los Oficiales de Seguridad Pública del LACERS del LACERS al Nivel 6 del LAFPP, y reembolse al LAFPP el costo total del dinero reembolsado a los Miembros del Nivel 6 en virtud de cualquier estatuto asociado adoptado en virtud de esta enmienda a la Carta Constitutiva. El Fondo General de la Ciudad, los Departamentos de Aeropuertos, Puerto, y Recreación y Parques cubrirían todos los costos asociados con la transferencia de la membresía del plan de jubilación y el servicio anterior.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si se aprueba por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley permite que aproximadamente 460 oficiales de seguridad pública y guardaparques que son empleados actuales de los departamentos de Policía, Aeropuerto, Puerto, y Recreación y Parques transfieran la membresía del plan de jubilación y el servicio del Sistema de Jubilación de Empleados de la Ciudad de Los Angeles (LACERS) al Plan de Jubilación de Bomberos y Policias de Los Angeles (LAFPP). Esta iniciativa de ley exige que la Ciudad pague al LAFPP todos los costos únicos y anuales asociados con las transferencias así como los costos de reembolsar a los demás miembros que compraron servicio a la Ciudad en una transferencia electiva anterior. El costo único estimado es de \$109,500,000, que incluye \$106,000,000 de los costos de la transferencia y \$3,500,000 para reembolsos. El costo anual estimado es de \$6,300,000, ajustado anualmente de manera proporcional según los cambios en la nómina.

El Fondo General de la Ciudad, el Fondo de Ingresos del Aeropuerto, y el Fondo de Ingresos del Puerto pagarán todos los costos de sus miembros respectivos afectados. El Fondo General pagará aproximadamente \$23,000,000 por el pago único y \$1,000,000 anualmente, ajustado anualmente de manera proporcional según los cambios en la nómina.



ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA FF

VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA FF.

La Iniciativa de Ley FF es una iniciativa sencilla que les otorgaría a todos los oficiales del orden público contratados por la Ciudad la oportunidad de estar cubiertos por el mismo plan de jubilación, independientemente del departamento para el cual trabajen. Todos los oficiales del orden público deben cumplir los mismos requisitos de capacitación y licencia, llevar a cabo funciones similares, y enfrentar riesgos similares. Deben ser elegibles para los mismos beneficios.

Actualmente, los oficiales del orden público contratados por el Departamento de Policía de Los Angeles (LAPD) están cubiertos por el Plan de Jubilación de la Policía y los Bomberos de LA (LAFPP), así como los empleados nuevos de la Policía del Puerto (desde 2004) y la Policía del Aeropuerto (desde 2018). Sin embargo, algunos oficiales del orden público contratados por el Departamento de Aeropuerto, Puerto, Recreación y Parques y el LAPD están cubiertos actualmente por el Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles (LACERS). Algunos pero no todos los oficiales del orden público cubiertos por el LACERS reciben mejores beneficios de jubilación de seguridad pública. Esto es el resultado de varios cambios a la ley Estatal y la Carta Constitutiva durante los últimos 20 años.

Esta mezcla de diferentes planes y beneficios de jubilación para algunos oficiales del orden público crea problemas para la Ciudad. La Iniciativa de Ley FF eliminará el impedimento para transferencias entre las agencias de cumplimiento de la ley de la Ciudad, garantizando que el personal altamente calificado pueda cubrir puestos en otros departamentos. También reducirá la carga administrativa de la Ciudad simplificando las categorías de jubilación que cubren a empleados similares. Los oficiales de la Policía del Puerto y Aeropuerto están haciendo una contribución al costo de este cambio para reducir el impacto fiscal.

La Iniciativa de Ley FF es una política inteligente, eficaz que mejora su seguridad pública y la eficacia de su gobierno. Merece su apoyo.

Los argumentos impresos en esta página representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad.



**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA
CARTA CONSTITUTIVA FF**

BOB BLUMENFIELD
Miembro del Concejo, City of Los Angeles

KAREN BASS
Alcaldesa, City of Los Angeles

JOHN S. LEE
Miembro del Concejo, City of Los Angeles

TRACI PARK
Concejala, City of Los Angeles

PAUL KREKORIAN
Miembro del Concejo, City of Los Angeles

ANTONIO VILLARAIGOSA
Exalcalde, City of Los Angeles

MARSHALL E. MCCLAIN
Presidente
Los Angeles Airport Peace Officers Assn

JOE LOSORELLI
Jefe de Guardaparques, Los Angeles

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.



Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la misma, se muestran con texto subrayado; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran con texto tachado.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA FF

Sección 1. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 1202 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(e) **Miembro del Departamento:** Una persona que sea Miembro jurado del Departamento de Bomberos o Miembro jurado del Departamento de Policía, de la manera que se definan esos términos para cada Nivel. Este término no incluirá a una persona que sea un Miembro jurado del Departamento de Policía que fue elegible para hacer la elección autorizada por la Sección 1703 o 1709 de la Carta pero que permaneció siendo un miembro del Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles. Este término también incluye a un Miembro jurado del Departamento del Puerto que califique para la membresía en el Plan en virtud de las disposiciones de cualquier Nivel del Plan, pero no incluirá a ningún empleado jurado del Departamento del Puerto que fuera nombrado antes del 8 de enero de 2006 y fuerá elegible para hacer la elección autorizada por la Sección 1709 de la Carta pero que permaneció siendo un miembro del Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles. Además, este término incluye a una persona que sea un Miembro jurado del Departamento de Aeropuertos Departamento que califique para la membresía en un Plan en virtud de las disposiciones de cualquier Nivel del Plan, pero no incluirá ningún empleado del Departamento de Aeropuertos Departamento que fuera nombrado antes del 7 de enero de 2018 y fuera elegible de hacer la elección autorizada por la Sección 1704 o 1709 de la Carta pero que permaneció siendo un miembro del Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles. Por último, este término incluye a una persona que sea un Miembro jurado del Departamento de Recreación y Parques que califique para la membresía en el Plan en virtud de la Sección 1709 de la Carta, pero no incluirá a una persona que sea un Miembro jurado del Departamento de Recreación y Parques que fuera elegible para hacer la elección autorizada por la Sección 1709 de la Carta pero que permaneció siendo un miembro del Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles.

Sec. 2. Se enmienda la Sección 1700 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec.1700. Membresía en el Nivel 6.

(a) **Jefe Nombrado.** Un Jefe de Policía, un Jefe de Bomberos, o un Controlador Portuario (Jefe) que sea nombrado para el puesto el 1 de julio de 2011 o en una fecha posterior, y un Jefe de la Policía Aeroportuaria que sea nombrado para el puesto el 7 de enero de 2018 o en una fecha posterior, y que no es ni un Miembro del Plan ni un Miembro Jubilado del Plan al momento del nombramiento, se convertirá en un Miembro del Plan del Nivel 6 luego de su nombramiento a menos que, en un plazo de siete días calendario del nombramiento, él o ella presente una exclusión de la elección por escrito ante el Departamento de Pensiones de Bomberos y Policía para elegir convertirse en un miembro del sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles (LACERS) en lugar de una membresía en el Nivel 6. Un Jefe que sea nombrado para el puesto el 1 de julio de 2011 o en una fecha posterior y que ya sea Miembro del Departamento el día de su nombramiento, continuará siendo un miembro del Nivel al cual pertenecía antes del nombramiento como Jefe. Un Miembro del Plan Jubilado que sea nombrado para el puesto de Jefe el 1 de julio de 2011 o en una fecha posterior, se convertirá en un miembro del LACERS al momento del nombramiento, en vez de un Miembro del Plan del Nivel 6, y continuará recibiendo



todos los beneficios a los que tiene derecho como un Miembro del Plan Jubilado y según lo permitido en virtud de las leyes fiscales federales que rigen las distribuciones durante su servicio, pero no acumulará ningún derecho adicional a beneficios del Plan en virtud de su empleo como Jefe. Un Jefe de Guardaparques que ya sea Miembro del Plan el día de su nombramiento continuará siendo un miembro del Nivel al cual pertenecía antes del nombramiento como Jefe, pero un Jefe de Guardaparques que no sea un Miembro del Plan al momento del nombramiento se convertirá o continuará siendo un miembro del LACERS. Un Jefe de Guardaparques que sea un Miembro del Plan Jubilado al momento del nombramiento se convertirá en un miembro del LACERS y continuará recibiendo todos los beneficios a los cuales él o ella tiene derecho como un Miembro del Plan Jubilado y según lo permitido en virtud de las leyes fiscales federales que rigen las distribuciones durante el servicio, pero no acumulará ningún derecho adicional a los beneficios del Plan en virtud de su empleo como Jefe de Guardaparques.

(b) **Miembros Nombrados.** Cada persona, que no sea un Jefe, que será nombrada como un Miembro del Departamento el 1 de julio de 2011 o en una fecha posterior, se convertirá en un Miembro del Plan del Nivel 6 al (1) graduarse de la capacitación en Academias de Policía o Bomberos o una instalación equivalente que imparte una capacitación básica como oficial de policía o bombero y que lo mantenga como tal por la Ciudad de Los Angeles, o (2) graduarse de una capacitación en una academia que exige el Departamento del Puerto. Luego de convertirse en un Miembro del Plan del Nivel 6, un miembro puede elegir comprar un crédito de Años de Servicio para el período de dicha capacitación de acuerdo con las reglas adoptadas por la Junta.

(c) **Personas Que No Se Convierten En Miembros Del Plan Del Nivel 6.** Sin perjuicio de las disposiciones de las subsecciones (b), (f), (g), y (h) de esta sección:

(1) Una persona que sea un Miembro del Plan de otro Nivel y que sea nombrada, sin una pausa en el servicio, para un puesto diferente que de otro modo la calificaría para una membresía en el Nivel 6, no se convertirá en miembro del Nivel 6, por virtud de este nuevo nombramiento, pero continuará siendo un miembro del Nivel al cual pertenecía antes de su nuevo nombramiento.

(2) Una persona nombrada para un puesto jurado con el Departamento del Puerto antes del 8 de enero de 2006, que no eligió transferirse al Nivel 5 o Nivel 6 y que permaneció siendo un miembro del LACERS, si es nombrada posteriormente sin una pausa en el servicio al Departamento del Puerto para un puesto jurado diferente del Departamento del Puerto que de otro modo la calificaría para una membresía del Nivel 6, no se convertirá en un miembro del Nivel 6 tras su nombramiento, pero permanecerá siendo un miembro del LACERS.

(3) Cualquier Miembro del Plan que se jubiló con una pensión por discapacidad de otro Nivel y es posteriormente restaurado a su servicio activo como Miembro del Departamento no se convertirá en un miembro del Nivel 6, sino que regresará a la membresía en el Nivel del cual se jubiló.

(4) Cualquier Miembro del Plan que se jubiló con una pensión del servicio de otro Nivel y que posteriormente haya regresado al servicio activo como Miembro del Departamento no se convertirá en un miembro del Nivel 6, sino que regresará a la membresía en el Nivel del cual se jubiló.

(5) Una persona nombrada para un puesto jurado con el Departamento de Aeropuertos Departamento o Departamento de Bomberos el 7 de enero de 2018 o en una fecha posterior, que no eligió transferirse al Nivel 6 y que permaneció



siendo un miembro del LACERS, si es nombrada posteriormente sin una pausa en el servicio en el Departamento de Aeropuertos Departamento para un puesto jurado en el Departamento de Aeropuertos Departamento o para un puesto jurado en el Departamento de Bomberos que de otro modo la calificaría para su membresía en el Nivel 6; no se convertirá en un miembro del Nivel 6 luego del nombramiento, sino que permanecerá siendo un miembro del LACERS.

(6) Una persona nombrada para un puesto jurado con el Departamento de Recreación y Parques, que no eligió transferirse al Nivel 6 y permaneció siendo un Miembro del LACERS.

(7) Una persona nombrada para un puesto jurado con el Departamento de Recreación y Parques después del 12 de enero de 2025.

(d) **Miembros Antiguos.** Cualquier miembro antiguo de cualquier Nivel, que dejó de ser un miembro como resultado de una resignación o un despido y que posteriormente fue renombrado como Miembro del Departamento el 1 de julio de 2011 o en una fecha posterior, se convertirá en un Miembro del Nivel 6. En caso de que dicha persona no recibiera un reembolso de las contribuciones de su servicio anterior, la definición de "Años de Servicio" contenida en este Nivel 6 será de control con respecto al derecho al crédito de servicio de dicha persona y dicha persona no necesita hacer contribuciones atrasadas en la cuenta por el servicio anterior. En caso de que el miembro no haya tenido derecho a un reembolso de las contribuciones de su Nivel anterior, entonces él o ella no tendrá derecho a contribuciones que haya hecho anteriormente en virtud de las disposiciones de un Nivel anterior reembolsadas en caso de que él o ella posteriormente rescinda como Miembro del Plan. En caso de que dicha persona recibiera un reembolso de sus contribuciones como resultado de su rescisión, entonces el derecho de dicha persona al crédito de los Años de Servicio para el período del servicio anterior estará sujeto a que la persona elija reembolsar y haber pagado al Plan de Pensiones de Bomberos y Policias el monto de las contribuciones previamente reembolsadas, con el interés a partir de entonces en un monto calculado como interés que se hubiera ganado entre la fecha de rescisión y la fecha de comienzo del servicio como Miembro del Plan de acuerdo con las reglas adoptadas por la Junta. En caso de que dicho miembro no elija reembolsar, el término Años de Servicio como se utiliza en otras partes del presente Nivel 6 no incluirá ningún período antes de su renombramiento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Sección 1702(q) y (r)(s).

(e) **Autoridad del Concejo de Permitir Transferencias al Nivel 6.** Por ordenanza, el Concejo puede autorizar que los Miembros del Plan de otros Niveles se transfieran voluntariamente al Nivel 6, siempre y cuando dichas transferencias tengan un costo neutral actuarial para el Plan. Las ordenanzas adoptadas en virtud de la presente subsección se adoptarán de la misma manera según lo estipulado en la Sección 1618(b) de la presente Carta, pero un actuario inscrito le avisará al Concejo Municipal por escrito sobre el costo de los cambios propuestos.

(f) **Miembros del Departamento de Aeropuertos Departamento.** Además de los Miembros del Departamento descritos en la Subsección (b) de la presente sección, las siguientes personas califican para membresía en el Nivel 6 según lo estipulado a continuación:

(1) **Personas Nombradas El 7 de enero de 2018 o en una Fecha Posterior.** Cada persona nombrada el 7 de enero de 2018 o en una fecha posterior, como Miembro del Departamento de Aeropuertos Departamento, según lo definido en la Sección 1702(d), se convertirá en un Miembro del Plan del Nivel 6 luego de que



la persona se gradúe de la capacitación de la academia que exige el Departamento de Aeropuertos Departamento. Luego de convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6, un miembro puede elegir comprar un crédito de Años de Servicio por el período de capacitación en la academia de acuerdo con las reglas adoptadas por la Junta, teniendo en cuenta que únicamente el tiempo de capacitación en la academia durante el cual la persona fue miembro del Plan de Ahorros para la Jubilación para Empleados de Medio Tiempo, de Temporada y Temporales es elegible para la compra. Un Jefe de Policía Aeroportuaria nombrado el 7 de enero de 2018 o en una fecha posterior, puede elegir irrevocablemente por escrito al momento del nombramiento no convertirse en miembro del Nivel 6, siempre y cuando él o ella cumpla los requisitos de elegibilidad para dicha elección según lo establecido en la Sección 1700(a).

(2) **Personas Nombradas Antes del 7 de enero de 2018.** Una persona nombrada antes del 7 de enero de 2018 como Miembro del Departamento de Aeropuertos Departamento, según lo definido en la Sección 1702(d), y que está contratada en esa fecha como Miembro del Departamento de Aeropuertos Departamento, según lo definido en la Sección 1702(d), puede hacer una elección irrevocable por escrito de convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6 en lugar de una membresía del LACERS, según los términos y condiciones establecidos a continuación y en cualquier estatuto adoptado por el Concejo Municipal para implementar esta disposición, teniendo en cuenta que ninguna persona se convertirá en Miembro del Plan del Nivel 6 hasta que él o ella haya finalizado la capacitación en la academia requerida por el Departamento de Aeropuertos Departamento. Una persona que no presenta una elección en el período especificado a continuación continuará siendo un miembro del LACERS y permanecerá siendo un miembro del LACERS si es nombrada posteriormente sin una pausa en el servicio del Departamento de Aeropuertos Departamento para un puesto jurado en el Departamento de Aeropuertos Departamento, o un puesto jurado en el Departamento de Bomberos que de otro modo le requeriría convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6.

(g) **Miembros del Puerto y Miembros Antiguos de la Oficina de Seguridad Pública del Departamento de Policía.** Además de los Miembros del Departamento descritos en la Subsección (b) de la presente sección, las personas que son empleados jurados del Departamento del Puerto y las personas que se convirtieron en empleados jurados del Departamento de Policía como resultado de lo anterior, con un empleo continuo en la Oficina de Seguridad Pública pueden hacer una elección irrevocable por escrito para convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6 en lugar de una membresía del LACERS, en cumplimiento de cualquier estatuto adoptado por el Concejo Municipal para implementar la presente disposición. Una persona que no presente una elección en el período especificado en el estatuto continuará siendo miembro del LACERS y permanecerá siendo miembro del LACERS si es nombrada posteriormente sin una pausa en el servicio en el Departamento para otro puesto jurado que de otro modo le requeriría convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6.

(h) **Miembros del Departamento de Recreación y Parques.** Además de los Miembros del Departamento descritos en la Subsección (b) de la presente sección, las personas que son empleados jurados del Departamento de Recreación y Parques pueden hacer una elección irrevocable por escrito para convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6 en lugar de una membresía del LACERS, en cumplimiento de cualquier estatuto adoptado por el Concejo Municipal para implementar la presente disposición. Una persona que no presente una elección en el período especificado en el estatuto continuará siendo miembro del LACERS y permanecerá siendo miembro del LACERS si es nombrada posteriormente sin una pausa en el



servicio en el Departamento para otro puesto jurado que de otro modo le requeriría convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6.

(i) Todas las elecciones hechas en virtud de las estas Subdivisiones (f)(2), (g), o (h) deben cumplir los requisitos del estatuto adoptado por el Concejo, según lo autorizado por las Secciones 1703, 1704, o 1709, para regir la elección, que incluyen todos los requisitos relacionados que rigen las compras, las contribuciones, y el costo de la elección del servicio.

(j) A los efectos de las Secciones 1706 y 1708, en relación con las Pensiones por Discapacidad del Nivel 6 y las Pensiones para Sobrevivientes del Nivel 6, y la Sección 1212, en relación con el efecto de la recepción de la Compensación para Trabajadores de un Miembro del Departamento, un Miembro del Plan del Nivel 6 que se transfiera en virtud de las Subsecciones división (f)(2), (g), o (h) de la presente Sección, Secciones 1703, 1704 o 1709 y estatutos adoptados por el Concejo según lo autorizado por aquellas Secciones 1704, será considerado un Miembro del Departamento según lo definido en la Sección 1202(e) durante todos los períodos de empleo por los cuales el miembro recibe un crédito de Años de Servicio en virtud de las Secciones 1703, 1704 o 1709 y estatutos adoptados por el Concejo según lo autorizado por aquellas Secciones 1704, independientemente de que la persona no fuera un Miembro del Plan del Nivel 6 al momento del empleo. La intención de la presente disposición es que la persona será considerada un Miembro del Departamento al momento del empleo para los objetivos de estas secciones, para que el monto de cualquier pensión por discapacidad o para sobrevivientes otorgada en virtud de las disposiciones del Nivel 6 se reduzca según lo estipulado en la Sección 1212.

Sec. 3. Se enmiendan las Subsecciones (d), y (q) de la Sección 1702 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles, se agrega una nueva subsección (e), y se renumeran las subsecciones (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), como las subsecciones (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), respectivamente, para indicar lo siguiente:

Sec. 1702. Definiciones.

Además de las palabras y frases definidas en las Disposiciones Generales del Plan de Pensiones de Policía y Bomberos en la Parte 3, y a los efectos del presente Nivel 6, las siguientes palabras o frases tendrán el significado atribuido a estas en la presente sección, a menos que se indique otro significado claramente en el contexto.

(a) **Miembro del Departamento de Bomberos.** Un Miembro del Departamento de Bomberos significa el Jefe de Bomberos y una persona debida y regularmente nombrada en el Departamento de Bomberos, en virtud de las reglas y regulaciones del servicio civil o las disposiciones de la Carta, o ambos, que rigen los nombramientos originales regulares y permanentes que requieren un servicio de períodos probatorios pero no de los nombramientos originales de emergencia o temporales, para llevar a cabo los deberes como bombero para la Ciudad, en virtud de cualquier designación que se le pueda describir a la persona en cualquier salario o estatuto departamental que establezca salarios para los miembros del departamento, pero dicha persona será miembro del departamento solo hasta que su estado se finalice por motivo de jubilación, renuncia o despido o por cualquier otro motivo.

(b) **Miembro del Departamento de Policía.** Miembro del Departamento de Policía significa el Jefe de Policía y una persona debida y regularmente nombrada en el Departamento de Policía, en virtud de las reglas y regulaciones del servicio civil o las disposiciones de la Carta, o ambos, que rigen los nombramientos originales regulares y permanentes que requieren el servicio de períodos probatorios pero no de los nombramientos originales de emergencia o temporales en ese respecto, y que tome juramento, según lo estipulado por la ley, para llevar a cabo los



deberes como oficial de policía para la Ciudad, en virtud de cualquier designación que se le pueda describir a la persona en cualquier salario o estatuto departamental que establezca salarios para los miembros del departamento, pero dicha persona será miembro del departamento solo hasta que su estado se finalice por motivos de jubilación, renuncia o despido o por cualquier otro motivo.

(c) **Miembro del Departamento del Puerto.** Miembro del Departamento del Puerto significa el Controlador Portuario y una persona debida y regularmente nombrada, en virtud de las reglas y regulaciones del servicio civil o las disposiciones de la Carta, o ambos, que rigen los nombramientos originales regulares y permanentes que requieren el servicio de períodos probatorios pero no de los nombramientos originales de emergencia o temporales en ese respecto, y que tome juramento, según lo estipulado por la Sección 830.1 del Código Penal, para llevar a cabo los deberes policiales del Departamento del Puerto, en virtud de cualquier designación que se le pueda describir a la persona en cualquier salario o estatuto departamental que establezca salarios para los miembros del departamento, pero dicha persona será miembro del departamento solo hasta que su estado se finalice por motivos de jubilación, renuncia o despido o por cualquier otro motivo.

(d) **Miembro del Aeropuerto-Departamento de Aeropuertos.** Miembro del Aeropuerto-Departamento de Aeropuertos significa el Jefe de la Policía Aeroportuaria, el Jefe Adjunto de la Policía Aeroportuaria, el Jefe Oficial de Seguridad Aeroportuaria, y una persona debida y regularmente nombrada, en virtud de las reglas y regulaciones del servicio civil o las disposiciones de la Carta, o ambos, que rigen los nombramientos originales regulares y permanentes que requieren el servicio de períodos probatorios pero no de los nombramientos originales de emergencia o temporales en ese respecto, y que tome juramento, según lo estipulado por la Sección 830.1 del Código Penal, para llevar a cabo los deberes policiales o de bombero para el Aeropuerto-Departamento de Aeropuertos, en virtud de cualquier designación que se le pueda describir a la persona en cualquier salario o estatuto departamental que establezca salarios para los miembros del departamento, pero dicha persona será miembro del departamento solo hasta que su estado se finalice por motivos de jubilación, renuncia o despido o por cualquier otro motivo.

(e) **Miembro del Departamento de Recreación y Parques.** Miembro del Departamento de Recreación y Parques significa el Jefe de Guardaparques y una persona debida y regularmente nombrada, en virtud de las reglas y regulaciones del servicio civil o las disposiciones de la Carta, o ambos, que rigen los nombramientos originales regulares y permanentes que requieren el servicio de períodos probatorios pero no de los nombramientos originales de emergencia o temporales en ese respecto, y que tome juramento, según lo estipulado por la Sección 830.31 del Código Penal, para llevar a cabo los deberes policiales o de bombero para el Departamento de Recreación y Parques, en virtud de cualquier designación que se le pueda describir a la persona en cualquier salario o estatuto departamental que establezca salarios para los miembros del departamento, pero dicha persona será miembro del departamento solo hasta que su estado se finalice por motivos de jubilación, renuncia o despido o por cualquier otro motivo.

(e)(f) **Miembro del Plan del Nivel 6.** El Miembro del Plan del Nivel 6 significa una persona que es Miembro del Departamento y cuyos derechos y beneficios de jubilación son regidos por el Nivel 6. A los efectos de las disposiciones que rigen el Nivel 6, el término Miembro del Plan por lo general se referirá a un Miembro del Plan del Nivel 6, a menos que el contexto en el que se use el término indique un uso que haga referencia o incluya a miembros de otros Niveles. El Estado como Miembro del Plan del Nivel 6 se limita por las disposiciones de la Sección 1700.



(f)(g) **Cónyuge Sobreviviente Calificado.** Un Cónyuge Sobreviviente Calificado significa una persona que estuvo casada con el Miembro del Plan del Nivel 6.

(1) durante al menos un año previo a la fecha de su fallecimiento no relacionado con el servicio mientras era Miembro del Plan del Nivel 6, o

(2) en la fecha del fallecimiento relacionado con el servicio del Miembro del Plan del Nivel 6, o

(3) durante al menos un año previo a la fecha efectiva de la jubilación del Miembro del Plan del Nivel 6 luego de una pensión por servicio o una pensión por discapacidad no relacionada con el servicio, o

(4) en la fecha efectiva de la jubilación del Miembro del Plan del Nivel 6 luego de una pensión por discapacidad relacionada con el servicio, o

(5) en la fecha del fallecimiento no relacionado con el servicio del Miembro del Plan del Nivel 6 mientras se encontraba con una licencia para prestar servicio militar.

Además, en la fecha del fallecimiento del miembro, esta persona debe ser la pareja doméstica (registrada ante el estado o registrada ante el Plan) o cónyuge del miembro.

En la medida que lo requiera la ley estatal, dos personas del mismo sexo cuya unión civil, que no sea matrimonio, ha sido formada de forma válida en otra jurisdicción y es sustancialmente equivalente a una sociedad doméstica registrada ante el estado recibirán el mismo trato que los cónyuges a los efectos del presente Plan. A estos efectos, se considerará que cualquier referencia a la fecha de matrimonio hace referencia a la fecha de una unión civil en otra jurisdicción.

(g)(h) **Pareja Doméstica Sobreviviente Calificada.** Una Pareja Doméstica Sobreviviente Calificada significa una persona cuya Declaración de Sociedad Doméstica con el Miembro del Plan del Nivel 6 estaba registrada ante la junta de Comisionados de Pensión de Bomberos y Policía, según lo estipulado en la Sección 4.2204 del Código Administrativo de Los Angeles, o cuya sociedad doméstica con el Miembro del Plan del Nivel 6 se registró ante el estado:

(1) durante al menos un año antes de la fecha del fallecimiento no relacionado con el servicio del Miembro del Plan del Nivel 6, o

(2) en la fecha del fallecimiento relacionado con el servicio del Miembro del Plan del Nivel 6, o

(3) durante al menos un año previo a la fecha efectiva de la jubilación del Miembro del Plan del Nivel 6 luego de una pensión por servicio o una pensión por discapacidad no relacionada con el servicio, o

(4) en la fecha efectiva de la jubilación del Miembro del Plan del Nivel 6 luego de una pensión por discapacidad relacionada con el servicio, o

(5) en la fecha del fallecimiento no relacionado con el servicio del Miembro del Plan del Nivel 6 mientras se encontraba con una licencia para prestar servicio militar.



Además, en la fecha del fallecimiento del miembro, esta persona debe ser la pareja doméstica (registrada ante el estado o registrada ante el Plan) o cónyuge del miembro.

(h)(i) **Sobreviviente Calificado.** Sobreviviente Calificado significa una persona que sea un Cónyuge Sobreviviente Calificado o una Pareja Doméstica Sobreviviente Calificada.

(h)(j) **Hijo.** Un Hijo Menor significa una persona que sea un hijo o hijo adoptivo de un Miembro fallecido del Plan del Nivel 6 o un Miembro Jubilado del Plan del Nivel 6 pero dicha persona será un Hijo Menor hasta que cumpla 18 años o contraiga matrimonio, lo que suceda primero. Una persona puede calificar para los beneficios establecidos para un Hijo Menor en virtud de las disposiciones de este Nivel hasta que él o ella cumpla 22 años si está inscrita en la escuela de tiempo completo según lo determinado por la Junta pero si la persona contrae matrimonio ya no tendrá derecho a los beneficios de un Hijo Menor.

(h)(k) **Hijo Dependiente.** Un Hijo Dependiente significa una persona que sea hijo de un Miembro fallecido del Plan del Nivel 6 o un Miembro Jubilado del Plan del Nivel 6, que, cuando era menor de 21 años, adquirió una discapacidad, ya sea antes o después de la fecha del fallecimiento de dicho miembro, que le impide ganarse un sustento por cualquier causa o motivo, pero dicha persona será un Hijo Dependiente hasta que él o ella deje de tener una discapacidad que le impida ganarse un sustento. En caso de que deje de tener una discapacidad antes de la edad de 22 años, se aplicarán las limitaciones establecidas en la subsección (h)(l).

(h)(l) **Padre Dependiente.** Un Padre Dependiente significa una persona que sea padre de un Miembro fallecido del Plan del Nivel 6 o un Miembro fallecido Jubilado del Plan del Nivel 6, y para quien dicho miembro fallecido, durante al menos un año inmediatamente anterior a su fallecimiento, contribuyó la mitad o más de los gastos necesarios para vivir del Padre Dependiente y que no puede pagar dichos gastos sin recibir una pensión, pero dicha persona será un Padre Dependiente hasta que él o ella pueda pagar sus gastos necesarios para vivir.

(h)(m) **Pago por Duración del Servicio.** Un Pago por Duración del Servicio significa cualquier pago bruto mensual adicional que, por motivo de la duración del servicio, será establecido por ordenanza o por un Memorándum de Entendimiento.

(h)(n) **Pago Especial.** Un Pago Especial significa cualquier pago bruto mensual adicional que, por motivo de una asignación de realizar deberes especiales que no sean deberes peligrosos, será establecido por ordenanza o un Memorándum de Entendimiento.

(h)(o) **Pago por Peligrosidad.** Un Pago por Peligrosidad significa cualquier pago bruto mensual adicional que, por motivo de una asignación de deberes en helicóptero, motocicleta de dos llantas o cualquier otro deber peligroso, será establecido por ordenanza o un Memorándum de Entendimiento.

(h)(p) **Pago por Asignación.** Un Pago por Asignación significa cualquier pago bruto mensual adicional que, por motivo de una asignación de realizar deberes especiales o deberes peligrosos, en una clase, posición, grado, código u otro título superior al más bajo de este dentro de la categoría permanente del Miembro del Plan del Nivel 6, será establecido por ordenanza o un Memorándum de Entendimiento.

(h)(q) **Año.** Un Año significa un período de 12 meses o, al agregar años parciales con el fin de determinar los Años de Servicio, significa 365 días.



(q)(r) **Años de Servicio.** Los Años de Servicio significan e incluyen únicamente los períodos durante o por los cuales el Miembro del Plan fue un Miembro del Departamento del Departamento de Bomberos, un Miembro del Departamento del Departamento de Policía, un Miembro del Departamento del Departamento del Puerto, e un Miembro del Departamento del Aeropuerto Departamento de Aeropuertos, o un Miembro del Departamento del Departamento de Recreación y Parques, y ya sea antes o después de convertirse en un Miembro del Plan del Nivel 6 y sujeto a las limitaciones contenidas en la Sección 1700 del Nivel 6:

(1) recibió o recibirá un salario, ya sea completo o montos reducidos de este;

(2) recibió o recibirá ya sea una pensión por discapacidad relacionada con el servicio o una pensión por discapacidad no relacionada con el servicio del Plan si fue restaurado o será restaurado a su servicio activo como Miembro del Departamento y realizó o realizará sus deberes como tal durante al menos un año antes de jubilarse o ser jubilado de nuevo en virtud del Nivel 6, año que no incluirá ningún tiempo ausente del trabajo por una lesión o enfermedad que había padecido o sufrido antes de la restauración. El Miembro del Plan restaurado, tras finalizar un Año de Servicio a partir de la restauración, será elegible para dicho crédito únicamente en la medida que la duración del servicio tras la restauración coincida con el período en que se recibió la pensión por discapacidad; pero una vez que pasen tres años del servicio restaurado, el Miembro del Plan restaurado es elegible para un crédito por el período completo en que se recibió la pensión por discapacidad; y teniendo en cuenta que un período durante el cual un Miembro del Plan tenía una pensión por discapacidad no relacionada con el servicio únicamente se incluirá en sus Años de Servicio si el Miembro del Plan hace contribuciones a este según lo estipulado en la Sección 1714 del Nivel 6 de acuerdo con las reglas que adoptará la Junta;

(3) tiene o tendrá derecho a, en virtud de cualquier disposición de una ley general o un estatuto de la Ciudad, a un crédito para la jubilación por períodos de servicio militar o licencia para prestar servicio militar;

(4) recibió o recibirá beneficios de Compensación para Trabajadores por una discapacidad temporal según lo estipulado por una ley general por una lesión o enfermedad que surja de u ocurra en el transcurso del empleo, pero dicho período formará parte de los Años de Servicio del Miembro del Plan únicamente si el Miembro del Plan ha hecho contribuciones al Plan de Jubilación de Bomberos y Policía de la manera establecida por las reglas de la Junta;

(5) tiene o tendrá derecho a una compensación por lesiones en el servicio en virtud de cualquier estatuto de la Ciudad o cualquier Memorándum de Entendimiento aplicable; y

(6) ha servido como miembro del Sistema de Pensiones para Bomberos y Policía – Niveles 2, 3, 4, o 5, sin haber sido elegible para los beneficios de jubilación del servicio.

Una persona que previamente ha sido Miembro del Plan de cualquier Nivel, que ha dejado de ser tal por virtud de su renuncia o despido, y que posteriormente se convierte en un Miembro del Plan del Nivel 6, tendrá derecho al crédito por los Años de Servicio durante el período de membresía anterior únicamente si él o ella primero ha vuelto a depositar con intereses, cualquier contribución previamente retirada por él o ella, de la manera establecida por la Junta.



Un Sobreviviente Calificado de un Miembro del Plan del Nivel 6 puede finalizar la compra del crédito de Años de Servicio que elija el Miembro del Plan.

(f)(s) **Año de Servicio Parcial.** El Año de Servicio Parcial significa cualquier período mencionado en la subsección (p)(q) de esta sección que sea menor a 12 meses. Cualquier Año de Servicio Parcial se calculará a partir del final del último Año de Servicio completado del Miembro del Plan hasta el final del período de nómina inmediatamente previo a la fecha de su jubilación y se contará como parte de los Años de Servicio de un Miembro del Plan para su jubilación luego de una pensión por servicio otorgada en lo sucesivo o para una pensión otorgada en lo sucesivo a su Sobreviviente Calificado, Hijo o Hijos Menores, Hijo o Hijos Dependientes o Padre o Padres Dependientes si él o ella fallece en lo sucesivo mientras tenga una pensión por servicio otorgada en lo sucesivo o mientras sea elegible para una pensión por servicio.

(s)(t) **Salario Promedio Final.** El Salario Promedio Final significa un monto equivalente a un promedio mensual del salario que realmente se obtuvo durante cualquier período de 24 meses consecutivos de servicio como Miembro del Plan según lo designado por el Miembro del Plan. En la ausencia de dicha designación, el último período de 24 meses consecutivos anteriores a la fecha en la cual la jubilación entraría en vigor se usará como la base para el cálculo de un Salario Promedio Final.

A los efectos de la determinación del Salario Promedio Final para los períodos durante los cuales el Miembro del Plan recibe menos que el salario completo por una lesión o enfermedad, en virtud de cualquier estatuto aplicable de la Ciudad, el Salario Promedio Final será sobre el salario, que incluye cualquier Pago por Duración del Servicio, Pago Especial, Pago por Asignación o Pago por Peligrosidad, que el Miembro del Plan hubiera recibido si no fuera por la lesión o enfermedad.

Se incluirá en el cálculo del Salario Promedio Final el Pago por Duración del Servicio, Pago Especial, Pago por Asignación y Pago por Peligrosidad realmente obtenidos en los 24 meses consecutivos que se usaron para determinar el Salario Promedio Final.

En el caso de los Miembros del Plan del Nivel 6 que se jubilan del Departamento de Bomberos con un rango no mayor a Capitán o del Departamento de Policía con un rango no mayor a Teniente: Si no se obtuvo un Pago por Peligrosidad durante los 24 meses consecutivos o cualquier parte de estos que se usaron para determinar el Salario Promedio Final, entonces se agregará al Salario Promedio Final un monto equivalente al 10% del Pago por Peligrosidad que se obtuvo al momento de la finalización de la última asignación de deberes peligrosos para cada año de la totalidad de la asignación de deberes peligrosos, que no deberá exceder los 10 años en total. El monto total del Pago por Peligrosidad incluido en el Salario Promedio Final no puede exceder el 100% del monto que el Miembro del Plan hubiera ganado si él o ella hubiera tenido derecho a un Pago por Peligrosidad durante el periodo total de 24 meses utilizado en el cálculo del Salario Promedio Final.

No se considerará la remuneración por horas extra ni los pagos de dinero al miembro no designados como salario por ordenanza o un Memorándum de Entendimiento para los fines de calcular la Remuneración Final.

Si un Miembro del Plan del Nivel 6 no hubiera completado 24 meses consecutivos de servicio como Miembro del Plan, entonces y únicamente en ese caso se calculará el Salario Promedio Final como un promedio mensual de todos los meses calendario consecutivos completados, y, si el Miembro del Plan ha completado menos de un mes de servicio total como un Miembro del Plan, el salario que realmente recibió se usará para calcular su equivalente mensual.



Sin perjuicio de lo anterior, si el Miembro Jubilado del Plan del Nivel 6 fuera restaurado a un servicio activo como Miembro del Departamento y por consiguiente se convertiría nuevamente en un Miembro del Plan del Nivel 6 y si hubiera de jubilarse o ser jubilado nuevamente sin haber realizado sus deberes por lo menos durante un año posterior a dicha restauración, año que no incluirá ningún tiempo ausente del trabajo por motivo de una lesión o enfermedad que haya sido causada por o haya contribuido a una lesión o enfermedad que haya padecido o sufrido antes de la restauración, el Salario Promedio Final que será aplicable a su jubilación posterior será el Salario Promedio Final que habría correspondido a su jubilación anterior. Si el Miembro del Plan hubiera cumplido el requisito de un año posterior a dicha restauración, pero no hubiera completado 24 meses consecutivos de servicio desde que fue restaurado, entonces y únicamente en ese caso el Salario Promedio Final se calculará como un promedio mensual de todos los meses consecutivos completados tras la restauración.

Sec. 4. Se enmiendan las Subsecciones (a) y (b) de la Sección 1703 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 1703. Autoridad del Concejo Municipal de Permitir la Transferencia de Personal Policial para Comprar un Servicio de la Ciudad Jurado Anterior.

(a) **Autoridad del Concejo.** Sujeto a las Secciones 1709 y 1711. El Concejo, por una ordenanza adoptada de acuerdo con las disposiciones de la presente sección, puede permitir que el personal policial que es transferido al Departamento de Policía del Departamento de Servicios Generales y obtiene un estado en uno de los siguientes Códigos de Clase 2214, 2217, 2223, 2227, 2232, y 2244 transfiera un servicio jurado previo con la Ciudad del Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles (LACERS) al Nivel 6 después de convertirse en miembros del Plan en virtud de las disposiciones aplicables de la Carta y del Código Administrativo de Los Angeles. Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 1702(q)(r), un servicio transferido puede contar como Años de Servicio para todos los fines del Nivel 6.

(b) **Limitaciones sobre las Compras del Servicio.** Sujeto a las Secciones 1709 y 1711. La autoridad otorgada al Concejo para permitir la transferencia del servicio previo se limita específicamente de la siguiente manera:

(1) **Las Compras No Supondrán Costos.** El miembro deberá pagar el costo actuarial total del servicio que se transferirá, según lo determinado por el actuario del Plan sin tomar en cuenta los gastos administrativos incidentales incurridos por el Plan, reducidos por el monto de cualquier fondo transferido del LACERS al Plan en relación con el servicio transferido.

(2) **Únicamente Cierto Servicio Puede Transferirse.** El servicio jurado que puede transferirse se limitará a un servicio previo con la Ciudad en los Códigos de Clase 3183, 3185, 3188, y 3198 para el cual el empleado pagó contribuciones y obtuvo un crédito de servicio con el LACERS.

Sec. 5 Se enmiendan las Subsecciones (a) y (b) de la Sección 1704 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 1704. Autoridad del Concejo Municipal de Permitir la Transferencia de Personal de Paz del Aeropuerto al Nivel 6 y de Permitir al Personal que Se Transfiere la Compra del Servicio Previo de la Ciudad.

(a) **Autoridad del Concejo.** Sujeto a las Secciones 1709 y 1713. El Concejo puede, por una ordenanza adoptada de acuerdo con las disposiciones de esta Sección, y de



acuerdo con las disposiciones aplicables de la Carta y del Código Administrativo de Los Angeles, permitir que una persona que ingresó al servicio de la Ciudad antes del 7 de enero de 2018, como un Miembro del Departamento del Aeropuerto, según lo definido en la Sección 1702(d), se convierta en Miembro del Plan del Nivel 6 en lugar de una membresía en el Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles (LACERS), y transfiera todo servicio previo de la Ciudad del LACERS al Nivel 6 después de que se convierta en miembro del Plan, teniendo en cuenta que dicha persona continuará haciendo contribuciones de miembro a la tasa aplicable a su membresía de LACERS en la medida requerida por el Código Tributario y según lo descrito en la Sección 1714(a)(3). Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 1702(e)(r), un servicio transferido en virtud de esta Sección y la ordenanza de implementación adoptada por el Concejo contará como Años de Servicio para todos los fines del Nivel 6.

(b) **Limitaciones sobre las Compras del Servicio.** Sujeto a las Secciones 1709 y 1713, la autoridad otorgada al Concejo para permitir la transferencia del servicio previo se limita específicamente de la siguiente manera:

(1) **Las Compras No Supondrán Costos.** El miembro deberá pagar el costo actuarial total del servicio que se transferirá, según lo determinado por el actuario del Plan sin tomar en cuenta los gastos administrativos incidentales incurridos por el Plan, reducidos por el monto de cualquier fondo transferido del LACERS al Plan en relación con el servicio transferido.

(2) **Todo Servicio Previo Debe Transferirse.** Como una condición de hacer la elección de transferirse del LACERS al Plan, un miembro debe transferir todo servicio previo del LACERS al Plan, que incluye un servicio previo de la Ciudad obtenido como un miembro contribuyente del LACERS y cualquier servicio adquirido del LACERS, y pagar el costo actuarial total del servicio que se transferirá, según lo determinado por el actuario del Plan y en virtud de los requisitos de la ordenanza adoptada de acuerdo con esta Sección.

(3) **La Elección y la Compra de Servicio Serán Irrevocables.** La elección de un miembro de comenzar una membresía en el Nivel 6 será irrevocable después de 7 de enero de 2018. La aceptación de un miembro de comprar su servicio previo será no reembolsable. Ni el Concejo ni la Junta tendrán la autoridad de revocar o reembolsar la elección o compra de un miembro, o de permitir transferencias después del 7 de enero de 2018.

Sec. 6. Se agrega una nueva Sección 1709 a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 1709. Autoridad del Concejo Municipal para Permitir la Transferencia del Personal de Oficiales de Paz de Policía, Aeropuerto, Puerto, Recreación y Parques al Nivel 6 y Requerir la Transferencia de Todo Servicio Previo del LACERS al Costo Actuarial Total.

(a) **Autoridad del Concejo para Permitir Transferencias de Personal de Oficiales de Paz de Policía, Aeropuerto, Puerto, Recreación y Parques.** El Concejo puede, por una ordenanza adoptada de acuerdo con la disposiciones de la presente sección, y en virtud de las disposiciones aplicables de la Carta y del Código Administrativo de Los Angeles, permitir que una persona, que sea un empleado activo el 12 de enero de 2025, como un oficial de paz jurado por el Departamento de Policía, según lo definido en la Sección 1702(b), el Departamento de Aeropuertos, según lo definido en la Sección 1702(d), el Departamento del Puerto, según lo definido en la Sección 1702(c), o el Departamento de Recreación y Parques, según lo definido en la Sección 1702(e), se convierta en Miembro del Plan del Nivel 6 en lugar de una membresía



en el Sistema de Jubilación para Empleados de la Ciudad de Los Angeles (LACERS), teniendo en cuenta que dicha persona transferirá todo servicio previo de la Ciudad del LACERS al Nivel 6 luego de convertirse en Miembro del Plan del Nivel 6, y continuará haciendo contribuciones de miembro antes de impuestos en la tasa aplicable a su membresía del LACERS en la medida requerida por el Código Tributario y según lo descrito en la Sección 1714(a)(3). Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 1702(r), el servicio transferido en virtud de la presente sección y de la ordenanza de implementación adoptada por el Concejo contará como Años de Servicio para todos los fines del Nivel 6.

(b) Requisitos para la Transferencia de Servicio de la Ciudad. Se limita la autoridad otorgada al Concejo de permitir la transferencia de personal y del servicio previo de la Ciudad de la siguiente manera:

(1) Costos Asociados con la Transferencia. Se le exigirá a la Ciudad que pague el costo actuarial total para transferir al personal y servicio previo de la Ciudad al Nivel 6, según lo determine el actuario del Plan. El costo actuarial incluirá los costos atribuibles a la transferencia inicial del servicio previo de la Ciudad además de todos los costos futuros al Plan atribuibles a esta transferencia de membresía. Este monto será reducido por el monto de cualquier fondo transferido del LACERS al Plan en relación con el servicio transferido, que incluirá tanto las contribuciones del empleado como las del empleador y cualquier interés acreditado a una cuenta del LACERS del empleado según lo estipulado en la Sección 1162(b).

(2) Todo Servicio Previo de la Ciudad Debe Transferirse. Como una condición de la transferencia del LACERS al Nivel 6, un Miembro debe transferir todo servicio previo de la Ciudad del LACERS al Nivel 6, que incluye un servicio previo obtenido como un miembro contribuyente del LACERS, independientemente de los deberes realizados al momento en que se obtuvo dicho servicio, y cualquier servicio adquirido del LACERS. El servicio de la Ciudad que se excluyó previamente de la transferencia en virtud de la Sección 1703(b)(2) se transferirá al Nivel 6 de acuerdo con los términos y condiciones descritos en la Subsección (b)(1) de esta sección.

(3) Una Elección Irrevocable de Transferirse al Nivel 6. La elección de un Miembro de transferirse al Nivel 6 y la transferencia del servicio de la Ciudad del Miembro al Nivel 6 serán irrevocables después del 11 de enero de 2026 o después de alguna otra fecha según lo estipulado por ordenanza, la fecha que sea anterior. Ni el Concejo ni la Junta tendrán la autoridad de revocar o de permitir transferencias ya sea después del 11 de enero de 2026 o alguna otra fecha según lo estipulado por ordenanza, la fecha que sea anterior.

(c) Modo de Adopción. Los estatutos adoptados en virtud de esta sección se adoptarán de la misma manera que lo estipulado en la Sección 1618(b), pero un actuario inscrito aconsejará al Concejo por escrito sobre el costo actuarial total del cambio propuesto.

Sec. 7. Se enmienda la Subdivisión (2) de la subsección (b) de la Sección 1710 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles de la siguiente manera:

(2) todas las contribuciones y donaciones al Departamento de Bomberos, Departamento de Policía, Departamento del Puerto, o Aeropuerto-Departamento de Aeropuertos, o Departamento de Recreación y Parques por los servicios de cualquier Miembro del Plan del Nivel 6, excepto los montos de dinero donados para brindar cualquier medalla o premio competitivo permanente;



Sec. 8. Se agrega una nueva Sección 1711 a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 1711. Autoridad del Concejo Municipal de Reembolsar los Costos Pagados por los Miembros del Departamento de Policía Que Previamente Se Transfirieron al Nivel 6 En Virtud de la Sección 1703.

(a) Autoridad del Concejo de Autorizar Reembolsos a los Miembros del Nivel 6.

El Concejo puede, por una ordenanza adoptada de acuerdo con la disposiciones de esta sección, y en virtud de las disposiciones aplicables de la Carta y del Código Administrativo de Los Angeles, autorizar un reembolso para cada Miembro, que sea un empleado activo como Miembro del Departamento de Policía el 12 de enero de 2025, que previamente se transfirió al Nivel 6 en virtud de la Sección 1703, y compró cualquier parte de sus servicios previos de la Ciudad o los beneficios de salud del Nivel 6 en virtud de cualquier otra disposición existente en el Código Administrativo de Los Angeles. A los efectos de esta sección, se referirá a dichos Miembros del Nivel 6 como "Miembro(s) Calificado(s) del Nivel 6."

(b) Limitaciones sobre la Autoridad de Hacer Reembolsos.

(1) Neutralidad de Costos para el Plan. Se exigirá a la Ciudad que emita un pago al Plan de una cantidad que cubra el costo total de los reembolsos que se emitirán a los Miembros Calificados del Nivel 6 en virtud de cualquier estatuto adoptado de acuerdo con la presente sección. La Ciudad hará este pago antes de la emisión de cualquier reembolso por parte del Plan. Este pago puede realizarse al mismo tiempo que la primera contribución anual de la Ciudad al Plan que sea inmediatamente después de la fecha efectiva en que se adoptó el estatuto en virtud de esta sección.

(2) Fuente y Método del Pago. El Plan reembolsará a un Miembro Calificado del Nivel 6 todo el dinero pagado para comprar cualquier parte del servicio de la Ciudad o los beneficios de salud del Nivel 6 en virtud de cualquier disposición existente del Código Administrativo de Los Angeles, ya sea que la compra sea de un pago único o un plan de pagos. Todos los pagos emitidos en virtud de la presente subsección se pueden hacer antes de la separación de un Miembro Calificado del Nivel 6 de una manera que esté en conformidad con el Código Tributario, ya sea como una reinversión, una transferencia entre síndicos, o un pago después de impuestos. El Miembro Calificado del Nivel 6 asumirá cualquier consecuencia fiscal personal.

(3) Sin Intereses. Sin perjuicio de cualquier texto que establezca lo contrario en la Sección 1714 o en cualquier disposición existente del Código Administrativo de Los Angeles, el Plan no pagará intereses sobre cualquier reembolso emitido en virtud de la presente sección, que no sean intereses calculados de acuerdo con la Sección 1714(c) que son atribuibles a un reembolso autorizado por la presente sección.

(4) Contribuciones No Reembolsables al Miembro del LACERS.

Sin perjuicio de cualquier texto que establezca lo contrario en cualquiera de las disposiciones existentes del Código Administrativo de Los Angeles, un Miembro Calificado del Nivel 6 no recibirá un reembolso de las contribuciones del miembro transferidas del LACERS al Plan para comprar un servicio de la Ciudad o los beneficios de salud del Nivel 6.

(5) Finalización de los Planes de Pago. A partir del 12 de enero de 2025, se finalizará cualquier plan de pagos entre el Plan y un Miembro Calificado



del Nivel 6 que se celebró en virtud de cualquier disposición existente del Código Administrativo de Los Angeles. El saldo de cualquier pago pendiente que deba un Miembro Calificado del Nivel 6 para comprar un servicio previo de la Ciudad en virtud de cualquiera de las disposiciones existentes del Código Administrativo de Los Angeles se condonará o ya no se deberá.

Sec. 9. Se agrega una nueva Sección 1713 a la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 1713. Autoridad del Concejo Municipal de Reembolsar los Costos Pagados por los Miembros del Departamento de Aeropuertos Que Previamente Se Transfirieron al Nivel 6 En Virtud de la Sección 1704.

(a) **Autoridad del Concejo de Autorizar Reembolsos a los Miembros del Nivel 6.** El Concejo puede, por una ordenanza adoptada de acuerdo con la disposiciones de esta sección, y en virtud de las disposiciones aplicables de la Carta y del Código Administrativo de Los Angeles, autorizar un reembolso para una persona, que sea un empleado activo como Miembro del Departamento de Aeropuertos el 12 de enero de 2025, que previamente se transfirió al Nivel 6 en virtud de la Sección 1704, y compró cualquier parte de sus servicios previos de la Ciudad o los beneficios de salud del Nivel 6 en virtud de cualquier disposición existente del Código Administrativo de Los Angeles. A los efectos de esta sección, se referirá a dichos Miembros del Nivel 6 como "Miembro(s) Calificado(s) del Nivel 6."

(b) Limitaciones sobre la Autoridad de Hacer Reembolsos.

(1) **Neutralidad de Costos para el Plan.** Se exigirá a la Ciudad que emita un pago al Plan de una cantidad que cubra el costo total de los reembolsos que se emitirán a los Miembros Calificados del Nivel 6 en virtud de cualquier estatuto adoptado de acuerdo con la presente sección. La Ciudad hará este pago antes de que el Plan emita cualquier reembolso, y se puede realizar al mismo tiempo que la primera contribución anual de la Ciudad al Plan que sea inmediatamente después de la fecha efectiva en que se adoptó el estatuto en virtud de esta sección.

(2) **Fuente y Método del Pago.** Sin perjuicio de cualquier texto que establezca lo contrario en la Sección 1704(b)(3), el Plan reembolsará a un Miembro Calificado del Nivel 6 todo el dinero pagado para comprar cualquier parte del servicio de la Ciudad o los beneficios de salud del Nivel 6 en virtud de cualquier disposición existente del Código Administrativo de Los Angeles, ya sea que la compra sea con un pago único o un plan de pagos. Todo pago emitido en virtud de la presente subsección se realizará antes de la separación de un Miembro Calificado del Nivel 6 de una manera que esté en conformidad con el Código Tributario, ya sea como una reinversión, una transferencia entre síndicos, o un pago después de impuestos. El Miembro Calificado del Nivel 6 asumirá cualquier consecuencia fiscal personal.

(3) **Sin Intereses.** Sin perjuicio de cualquier texto que establezca lo contrario en la Sección 1714 o en cualquier disposición existente del Código Administrativo de Los Angeles, el Plan no pagará intereses sobre cualquier reembolso emitido en virtud de la presente sección, que no sean intereses calculados de acuerdo con la Sección 1714(c) que son atribuibles a un reembolso autorizado por la presente sección.

(4) **Finalización de los Planes de Pago.** A partir del 12 de enero de 2025, se finalizará cualquier plan de pagos entre el Plan y un Miembro Calificado del Nivel 6 que se celebró en virtud de cualquier disposición existente del Código



Administrativo de Los Angeles. El saldo de cualquier pago pendiente que deba un Miembro Calificado del Nivel 6 para comprar un servicio previo de la Ciudad en virtud de cualquiera de las disposiciones existentes del Código Administrativo de Los Angeles se condonará o ya no se deberá.

Sec. 10. Se enmienda la Subdivisión (3) de la subsección (a) de la Sección 1714 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(3) Requisitos del Código Tributario para Contribuciones de los Miembros Que Se Transfirieron del LACERS En Virtud de las Secciones 1703, 1704, o 1709. Sin perjuicio de cualquier texto en la subsección (a) que establezca lo contrario, un Miembro del Plan del Nivel 6 que eligió transferirse al Plan y comprar su servicio previo del LACERS en virtud de las Secciones 1703, 1704 o 1709 de la Carta y estatutos adoptados de acuerdo con esto continuará haciendo contribuciones de miembro a la tasa aplicable a su membresía del LACERS en la medida que lo exija el Código Tributario, teniendo en cuenta que: (i) si esta subsección (a) de otro modo requeriría contribuciones adicionales de miembro por dicho miembro, el miembro realizará dichas contribuciones adicionales de miembro después de los impuestos en la medida que lo exija el Código Tributario; y (ii) teniendo en cuenta que, si esta subsección (a) de otro modo exigiría contribuciones de miembro a una tasa que sea menor que la tasa aplicable a la membresía del LACERS del miembro, el Concejo puede, por una ordenanza adoptada de acuerdo con las disposiciones de esta Sección, y en virtud de las disposiciones aplicables de la Carta y del Código Administrativo de Los Angeles, establecer un beneficio anual mayor al momento de la jubilación del miembro para reflejar los montos adicionales de las contribuciones, según lo determine el actuaria y sujeto a todas las limitaciones del Código Tributario.

Sec. 11. Se enmienda la Subsección (g) de la Sección 1714 de la Carta de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(g) Garantía de las Contribuciones Completas del Miembro. La Junta tendrá la autoridad de elaborar normas para garantizar asegurar que el Plan de Pensiones para Bomberos y Policía – Nivel 6 reciba contribuciones de miembro por todos los períodos del servicio acreditado, excepto que la Junta no tendrá autoridad de exigir contribuciones por un crédito de servicio y por los períodos en los que un Miembro del Plan del Nivel 6 reciba una pensión por discapacidad, o un pago completo por una Lesión En El Servicio. Sin embargo, los Miembros del Plan del Nivel 6, pueden elegir hacer contribuciones por períodos de la Lesión En El Servicio remuneradas a la tasa establecida por la ley general para adquirir un crédito por los Años de Servicio para dicho período. Dichas contribuciones se realizarán a la tasa de contribución aquí prevista y se basarán en el salario del Miembro del Plan que hubiera recibido si no hubiera ocupado un estado de Lesión En El Servicio.

Sec. 12. Si cualquier sección, cláusula, oración, frase o parte de esta enmienda a la Carta Constitutiva es declarada inconstitucional o inválida por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes restantes de este artículo permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las disposiciones de este artículo son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, cláusulas, oraciones, frases, o partes de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, la cláusula, la oración, la frase o la parte considerada inconstitucional o inválida.



Declaración de Derechos de los Votantes

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS

- 1. El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
 - ★ es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
 - ★ tiene al menos 18 años de edad
 - ★ está inscrito en el lugar donde vive actualmente
 - ★ no estar cumpliendo actualmente una condena en una prisión estatal o federal por un delito grave, y
 - ★ no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte judicial
- 2. El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.**
Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.
- 3. El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los centros de votación.**
- 4. El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.
- 5. El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación una nueva boleta,
Cambiar su boleta de votación por correo por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación, o
Votar usando una boleta provisional.
- 6. El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7. El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** de California.
- 8. El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés**, si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.
- 9. El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10. El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

Si cree que le negaron cualquiera de estos derechos, llame en forma confidencial y sin cargo a la Línea de asistencia al votante del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683)

-  En la web en www.sos.ca.gov
-  Por teléfono al (800) 345-VOTE (8683)
-  Por email a elections@sos.ca.gov



Información de Accesibilidad para Votantes



Accesibilidad y otros dispositivos de asistencia

(800) 815-2666, Opción 4 (Línea Directa del Condado de LA)

Los Centros de Votación del Condado de LA proporcionan accesibilidad para personas en silla de ruedas y/o votación en la acera. Dentro del Centro de Votación podrá encontrar dispositivos que le brindarán asistencia con la experiencia electoral.



Grabaciones de Audio (213) 978-0444

El equipo de audio está disponible en todos los Centros de Votación para su asistencia.

Las grabaciones de audio de las iniciativas de ley incluidas en este folleto están disponibles en inglés, armenio, farsi, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita. Estas grabaciones están disponibles en nuestro sitio web:

clerk.lacity.gov/elections/multilingual-services y en los siguientes lugares:

Braille Institute Library
741 North Vermont Avenue
Los Angeles, CA 90029
(323) 660-3880

Central Library
630 West 5th Street
Los Angeles, CA 90071
(213) 228-7000

Los votantes también pueden solicitar una copia de las grabaciones de audio de nuestra oficina:

Office of the City Clerk-Election Division
Attn: Audio Recordings
555 Ramirez Street, Space 300
Los Angeles, CA 90012



Número de teléfono TTD (562) 462-2259

Se pone a disposición un número TTD para votantes con impedimentos auditivos.



Asistencia para Idiomas (213) 978-0444

La Ciudad también proporciona materiales de votación en armenio, chino, farsi, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita.



Dirija o Únase a Su Consejo Vecinal

Los Consejos Vecinales son el brazo comunitario del gobierno de la Ciudad de Los Angeles. Usted puede:

- Asesorar a los líderes de la Ciudad sobre cuestiones locales importantes.
- Ser tan eficaz como los miembros de los grupos de presión más poderosos.
- Establecer prioridades para los proyectos comunitarios de mejora.
- Supervisar y mejorar servicios como: reparación de calles y aceras, lucha contra la delincuencia y administración del tránsito.
- Determinar cómo su Consejo Vecinal debe utilizar su presupuesto operativo anual.

Los 99 Consejos Vecinales de LA atienden a todos los que viven, trabajan, estudian, practican una religión, poseen una propiedad o un negocio, o pertenecen a organizaciones de servicio con sede en sus comunidades.

————— OBTENGA MÁS INFORMACIÓN ————

Visite www.99NCs.com para encontrar su Consejo Vecinal y saber cómo participar en las próximas Elecciones de Consejo Vecinal de 2025.

Para obtener más información, puede comunicarse por correo electrónico o teléfono:
EmpowerLA@LACITY.org
(213) 978-1551 (9:00 a.m. - 5:00 p.m. / L - V)

Department of Neighborhood Empowerment
200 North Spring Street, Room 2005, Los Angeles, CA 90012
www.EmpowerLA.org



Calendario de Fechas Importantes

10

OCTUBRE

20
24

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			1	2	3	4
6	(7)	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	(21)	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

11

NOVIEMBRE

20
24

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2
3	4	(5)	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

7 de octubre de 2024

- El Oficial del Registro Civil/ Secretario del Condado de Los Angeles comenzará a enviar por correo las boletas electorales para Voto Por Correo a más tardar en esta fecha.
- Apertura de las ubicaciones para Depositar las boletas electorales para Voto Por Correo.

21 de octubre de 2024

Vencimiento del Registro para Votar (Registro de Votantes el Mismo Día todavía disponible para la Votación Condicional)

5 de noviembre de 2024

Día de la Elección
Los Centros de Votación abren a las 7:00 a.m. y cierran a las 8:00 p.m.



Sus Opciones para Votar



VOTO POR CORREO

- Devolución por Correo
 - Debe tener matasellos a más tardar del Día de la Elección y recibirse en un plazo de 7 días
- Entrega
 - En una Ubicación de un Buzón de Entrega de Boletas
 - En un Centro de Votación del Condado de LA

¡Recuerde FIRMAR el reverso de su Sobre del Voto por Correo!



CENTROS DE VOTACIÓN

- Vote en persona
- Deposite su boleta electoral para Voto por Correo



**¡ESCANEE
AQUÍ!**

**ESCANEE PARA ENCONTRAR SU CENTRO
DE VOTACIÓN HORARIOS Y UBICACIONES**

o visite locator.lavote.gov/locations/vc

**¡Vote temprano!
Centros de Votación abiertos desde el
26 de octubre de 2024**



Notas del Votante

El Día de la Elección es el martes, 5 de noviembre.



Notas del Votante

El Día de la Elección es el martes, 5 de noviembre.



Notas del Votante

El Día de la Elección es el martes, 5 de noviembre.



Notas del Votante

El Día de la Elección es el martes, 5 de noviembre.





NON PROFIT ORG.
U.S. POSTAGE
PAID
CITY OF LOS ANGELES
ELECTION DIVISION

OFFICE OF THE CITY CLERK
ELECTION DIVISION
555 RAMIREZ STREET
SPACE 300
LOS ANGELES, CA 90012

